DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432 | SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE JULIO DE 2021 | NUMERO 125

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 65.- Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES. *4-12*

Decreto No. 69.- Disposiciones Transitorias para el Concurso Especial de Plazas Vacantes Docentes por Ley de Salarios. *13-17*

Decretos Nos. 77, 78 y 79.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. *18-30*

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociaciones "Hermandad de la Consagrada Imagen del Señor de las Caídas, Coronada y Consagrada Virgen de los Dolores y Santo Entierro de Armenia" y "Haggai El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 76 y 82, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . *31-46*

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 648.- Se autoriza a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia..... *47-48*

Acuerdo No. 709.- Se otorga a los señores Félix Arnoldo Hernández Gutiérrez y José Samuel Sandoval Hernández, concesión para la explotación de una cantera de material pétreo denominada "Pedrera Hernández". *48-50*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0336, 15-0493, 15-0498 y 15-0569.- Acuerdos relacionados a planes de estudio..... *51-53*

Acuerdo No. 15-0527.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... *53*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 140.- Se otorga Condecoración Militar al señor Eric Smith, por su excelente desempeño como Subjefe de la Oficina de Asuntos Estratégicos de la Embajada de los Estados Unidos de América. 54

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 58-D y 534-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 54

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2) y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses Moratorios y Multas de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Santa Elena, Mercedes Umaña y Chirilagua..... 55-61

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección, Promoción, Tenencia y Bienestar de los Animales de Compañía en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate..... 62-69

Decreto No. 3.- Prórroga y adición a la Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. 69-70

Decreto No. 7.- Reforma al Presupuesto Municipal de 2021 de la ciudad de San Miguel. 71-72

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Isla Conchaguita, Golfo de Fonseca" y "Misión 2020, de la Colonia El Tempísque Zona 1, del Cantón La Javia" y Acuerdos Nos. 1 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Meanguera del Golfo y Tepecoyo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 73-82

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 83

Aceptación de Herencia..... 83-84

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 85

Título de Propiedad..... 85-86

DE TERCERA PUBLICACION

Título Supletorio 86

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 87-101

Aceptación de Herencia..... 102-116

Título de Propiedad 117-118

Título Supletorio 118-131

Título de Dominio..... 131-134

Muerte Presunta..... 134

Nombre Comercial..... 134-136

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Convocatorias 136-138

Reposición de Certificados 139-144

Disolución y Liquidación de Sociedades 144

Balance de Liquidación 145-146

Aviso de Cobro 147

Patente de Invención 147

Edicto de Emplazamiento 147-153

Emblemas 154

Marca de Sevicios 154

Reposición de Póliza de Seguro 154

Modelo de Utilidad 154-155

Marca de Producto 155-159

Permiso de Operación de Ruta Aérea 159

Inmuebles en Estado de Proindivisión 160-166

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 167-169

Herencia Yacente 169

Título de Propiedad 169-170

Pág.

Título Supletorio 171

Nombre Comercial 171-172

Subasta Pública 172

Reposición de Certificados 172

Título de Predio Urbano 173

Marca de Servicios 174-182

Reposición de Cheque 182

Marca de Producto 182-187

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 188-190

Título Supletorio 191-193

Título de Dominio 193-194

Nombre Comercial 195

Convocatorias 195-196

Reposición de Certificados 196-197

Título Municipal 197

Marca de Servicios 198-201

Marca de Producto 202-212

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.° 65

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución en su artículo 1 inciso 3° establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.

II. Que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos, que pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general: para mejorar la calidad de vida de la población, principalmente en relación con la salud física y mental de las personas. Además, pueden desempeñar un papel importante en la consecución de los objetivos relativos al desarrollo, la paz y las situaciones posteriores a conflictos o desastres; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado, su conservación, fomento, masificación y difusión.

III. Que la Constitución también declara que el interés público tiene primacía sobre el interés privado y reconoce a la propiedad privada con un sentido social.

IV. Que es obligación del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, velar porque las instituciones deportivas oficiales, posean la infraestructura y el inmobiliario indispensable y las condiciones para realizar las actividades físicas y deportivas, que permitan el desarrollo de las personas beneficiarias.

V. Que actualmente más de 70 inmuebles en donde se realizan actividades deportivas oficiales, desde hace años enfrentan dificultades para declarar e inscribir el dominio, lo cual genera una situación precaria para la infraestructura deportiva, y hace necesario por razones de interés público, establecer disposiciones jurídicas transitorias que faciliten el saneamiento del dominio y del registro de estos inmuebles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados José Raúl Chamagua Noyola, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Francisco Josué García Villatoro, Reynaldo Antonio López Cardoza, Herbert Azael Rodas Díaz, Héctor Leonel Rodríguez Uceda y Gerson Noé Rosales Mendoza.

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR INDES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer procedimientos para legalizar el dominio de los inmuebles y permitir la inscripción en el Centro Nacional de Registros donde funcionan instalaciones deportivas sin y con infraestructura o anexos de las mismas, que por diversas razones, legales o de hecho, no han podido realizarse.

Inmuebles Objeto de Aplicación

Art. 2.- Están sujetos a la presente ley los inmuebles donde actualmente exista infraestructura o tengan vocación deportiva y funcionan permanentemente instalaciones deportivas sin y con infraestructura y cuyo dominio o inscripción no ha podido ser legalizado.

Declaración de Orden Público y de Interés Social

Art. 3.- La presente ley es de orden público y de interés social.

Improcedencia

Art. 4.- Los procedimientos previstos en la presente ley especial no procederán respecto de inmuebles que:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Sean objetos litigiosos a la entrada en vigencia de la presente ley.
b) Estén hipotecados.
c) Estén en-proceso administrativo de legalización de la propiedad ante el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
d) Los inmuebles propiedad de niños, niñas o adolescentes que no han cumplido los dieciocho años y de los declarados interdictos.
e) Inmuebles gravados como bien de familia.

Priorización

Art. 5.- El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, que en esta ley podrá denominarse también únicamente como INDES, deberá priorizar los inmuebles cuya legalización sea más urgente por su situación jurídica o por causa de interés público. En consecuencia, estará facultado para realizar en distintas etapas o a distintos grupos de inmuebles, los procesos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO II
DILIGENCIAS PRELIMINARES

Elaboración del Listado de Inmuebles

Art. 6.- El INDES deberá elaborar un listado detallado de los inmuebles susceptibles de ser legalizados a través de la presente ley, con su ubicación geográfica, planos, situación jurídica, valor aproximado y cualquier otro detalle que se considere pertinente. El listado será público y será considerado como información oficiosa del INDES en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Colaboración Institucional

Art. 7.- El INDES, solicitará colaboración al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) del Centro Nacional de Registros (CNR); en lo pertinente al registro, solicitará el estudio registral de los inmuebles con antecedentes inscrito en donde radiquen instalaciones deportivas oficiales sin y con infraestructura o anexos de las mismas, y al Catastro Nacional solicitará los estudios catastrales de los inmuebles que tengan antecedente inscrito o que carezcan de él, en los cuales radiquen instalaciones deportivas oficiales o anexos de los mismos. Los planos de levantamiento topográfico, contendrán planos de ubicación, perimetral y de parcela, en la cual radiquen las referidas instalaciones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

deportivas, elaborados por los profesionales facultados según la Ley de Ingenieros Topógrafos, los cuales serán presentados a la Dirección General del Catastro para su revisión y aprobación.

En los casos de reposición de testimonios de los títulos de propiedad a favor del INDES, que hayan sido otorgados en escritura pública, y se tenga que tramitar en la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, dicha Sección repondrá el testimonio en el plazo de treinta días en cumplimiento del presente Decreto a solicitud del INDES, exonerando de la tasa aplicable para su expedición.

Publicaciones del Listado de Inmuebles

Art. 8.- El INDES publicará en dos ocasiones el listado detallado de inmuebles susceptibles de ser legalizados, con clara indicación de su ubicación geográfica, en el Diario Oficial y en el portal de transparencia del INDES, a efecto de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización. La primera publicación deberá realizarse a más tardar treinta días después de haber concluido el listado de inmuebles susceptibles de ser legalizados. Se realizará una segunda publicación quince días después.

Traspaso por Ministerio de Ley a favor del INDES

Art. 9.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, con vocación deportiva, en el que existan instalaciones o escenarios deportivos construidos o en proceso de construcción, en posesión o identificados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, serán transferidos por Ministerio de Ley a su favor.

Para efectuar el traspaso se requerirá únicamente la certificación literal del antecedente registral del inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, y nota que contenga la no objeción del titular del ramo a quien le corresponda dicho inmueble.

El Centro Nacional de Registros, deberá inscribir dichos traspasos con la sola presentación de la solicitud del Presidente del INDES, juntamente con la certificación literal del antecedente y la no objeción del titular del ramo. En caso de tratarse de una segregación, deberá incorporarse el plano correspondiente realizado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR, con una declaración jurada otorgada en escritura pública, del presidente del INDES, en el que conste la descripción técnica de la porción a transferir.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Solución Amistosa

Art. 10.- Antes del inicio de los procedimientos judiciales y registrales previstos en esta ley, el tercero que pretenda reivindicar su derecho de dominio u otro derecho real sobre los inmuebles deberá presentarse al INDES para solicitar una solución amistosa.

El INDES, a través de la Gerencia Legal u otros funcionarios designados para tal fin, deberá darle prioridad a la negociación directa a efecto de, si es posible, resolver la situación jurídica de los inmuebles sin recurrir a los procedimientos previstos en la ley. La solución deberá privilegiar el interés público y garantizar la continuidad de funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Anotación Preventiva

Art. 11.- Previa a la primera publicación del listado de inmuebles que tienen antecedente inscrito, el INDES solicitará la anotación preventiva de cada inmueble y será presentada en el Registro respectivo, a efecto de que no se constituya o se modifique ningún derecho real sobre los mismos.

En caso de no existir antecedente inscrito en el momento que el INDES presente el Título al Registro y se le origine la matrícula, se le consignará una nota de advertencia, haciendo constar que el inmueble, corresponde al listado especial de inmuebles del INDES, que han sido declarados de interés social; dicha nota de advertencia se retirará, cuando el inmueble se inscriba a favor del INDES.

La Anotación Preventiva caducará una vez inscrito el inmueble a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO III
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ESPECIAL

Prescripción Adquisitiva Especial

Art. 12.- Por razones de utilidad pública, procederá la prescripción adquisitiva de los inmuebles objeto de la presente ley a favor del INDES, en aquellos casos donde la posesión de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida, haya sido ejercida por el INDES y durado más de siete años, existiendo o no título de dominio.

Inicio de los Procesos Judiciales

Art. 13.- Los procesos judiciales para declarar la prescripción adquisitiva especial deberán ser iniciados por el abogado designado por el Comité Directivo del INDES, al transcurrir el plazo de treinta días desde la última publicación del listado de los inmuebles, a fin de permitir una solución amistosa.

Proceso Abreviado de prescripción adquisitiva

Art. 14.- Para la declaración de la prescripción adquisitiva especial a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, se seguirá el proceso abreviado previsto por el Código Procesal Civil y Mercantil ante el juzgado competente de la jurisdicción donde se encuentre la instalación deportiva.

Prueba en proceso de prescripción adquisitiva

Art. 15.- La prueba en el proceso abreviado estará sujeta a las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil; sin embargo, para probar la existencia de infraestructura o la vocación deportiva del inmueble utilizado y el funcionamiento activo y actual para actividades deportivas, bastará una declaración jurada del titular del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES o de quien éste delegue.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO IV
DE LA TITULACIÓN DE DOMINIO Y SUPLETORIA ESPECIALES

Titulación de Dominio y Supletoria Especiales

Art. 16.- En los casos que el INDES careciere de título de dominio inscrito, o que teniéndolo no fuere inscribible por carecer de antecedente inscrito, podrá inscribir su derecho justificando en diligencias notariales, que tiene más de siete años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de éstos.

Proceso ante Notario

Art. 17.- Para la titulación especial de inmuebles rústicos y de inmuebles urbanos, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, se podrá seguir las diligencias de titulación de inmuebles rústicos y urbanos ante Notario de la República de El Salvador, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; sin necesidad de anexar la declaratoria de interés social en los inmuebles de naturaleza urbana.

Prueba en proceso abreviado de titulación supletoria

Art. 18.- La prueba en el proceso abreviado estará sujeta a las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil; sin embargo, para probar la existencia de infraestructura y el funcionamiento activo y actual de una actividad deportiva oficial, bastará una declaración jurada del titular del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES o de quien éste delegue.

CAPÍTULO V
SANEAMIENTO REGISTRAL

Saneamiento Registral.

Art. 19.- Siempre que exista un título de dominio de los inmuebles donde funcionan Instalaciones Deportivas o sus anexos a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, que no ha podido ser inscrito, se procederá a sanear cualquier vicio formal o material que impida la inscripción en el Registro respectivo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

Errores en la Cabida o en la Descripción Técnica

Art. 20.- Cuando sean presentados al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, instrumentos cualquiera que sea su naturaleza relativos a traspaso de inmuebles o de segregaciones y existan errores o diferencias con su antecedente, ya sea por la extensión superficial, la situación o en la descripción técnica de los inmuebles, con relación a su antecedente, prevalecerá lo establecido en el instrumento presentado y así deberá ser inscrito.

Cuando exista necesidad de plano de levantamiento topográfico para una nueva descripción técnica, por no poderse superar los errores o diferencias con el antecedente del inmueble, el responsable de ello será el ingeniero topógrafo designado por el INDES y el Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros lo aprobará en los términos presentados a través de la dependencia correspondiente.

Errores en Relación de Antecedente

Art. 21.- Si en el título de dominio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, se hubieren relacionado erróneamente los antecedentes registrales, y si del estudio jurídico registral y catastral, se determina su verdadero antecedente y éste es conforme al plano del levantamiento topográfico en relación a la situación, ubicación, naturaleza y colindancias, se tendrá éste como su verdadero antecedente y se procederá a su inscripción, con una resolución razonada por el registrador responsable.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Falta de Antecedentes

Art. 22.- En aquellos casos en que no se haya relacionado en el instrumento o no se haya inscrito el antecedente de dominio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, su titular o el delegado por éste, agregará una declaración jurada otorgada en escritura pública, explicando todas las circunstancias para tener superada dicha situación, con lo cual se procederá a su inscripción.

Rectificaciones de Requisitos Formales

Art. 23.- En caso de que haya sido denegada la inscripción por la exigencia de rectificaciones de fondo en el título de dominio y exista una imposibilidad manifiesta de proceder a la rectificación por causas ajenas al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES, en los siguientes casos: el fallecimiento del otorgante, la imposibilidad de localizar a un donante o copropietario, la falta de aceptación de la donación por el INDES, será suficiente un plano de levantamiento topográfico que identifique el inmueble en relación a la situación, ubicación, naturaleza y colindancias, agregando una Declaración Jurada del titular del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES o de quien éste delegue, explicando tales circunstancias para tener por superada la objeción registral, con lo cual se procederá a su inscripción con una resolución razonada por el registrador responsable.

Carencia de Antecedente Inscrito

Art. 24.- En caso de que el inmueble carezca de antecedente inscrito y se expida el título supletorio o de dominio, se matriculará en el registro respectivo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Desafectación por Ministerio de Ley

Art. 25.- Desaféctase, por Ministerio de Ley, los inmuebles situados en zonas verdes y equipamiento social u otras zonas de construcción restringidas, salvo las zonas de protección en lugares de riesgo.

Exoneración de Aranceles

Art. 26.- Los actos, contratos o documentos sujetos a inscripción y requerimientos de servicios en el Centro Nacional de Registros en aplicación a la presente ley, quedan exentos de cualquier pago de aranceles.

Incorporación a Inventarios y Precios Simbólicos

Art. 27.- Los inmuebles legalizados por la presente ley se incorporan al inventario de inmuebles del INDES.

Para efectos contables de cargo, asignase a cada uno de los inmuebles legalizados el precio simbólico de cinco dólares de los Estados Unidos de América por vara cuadrada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Plazos

Art. 28.- Los plazos previstos en la presente ley se contabilizarán en días calendarios.

Especialidad de la Ley

Art. 29.- La presente ley es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

Aplicación del Derecho Común

Art. 30.- En todo lo no previsto por la presente ley se aplicará el Código Procesal Civil y Mercantil, y las disposiciones del derecho común.

Vigencia

Art. 31.- La presente ley transitoria tendrá una vigencia de cinco años a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N° 69

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República, dispone en el inciso primero del artículo 1 y en el inciso primero del artículo 60, lo siguiente: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común". "Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga".

II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en sus artículos 3 numeral 1 y 28, que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", y se reconoce "el Derecho del Niño a la Educación", respectivamente.

III. Que, el artículo 83 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado deberá garantizar el acceso a la educación y a la cultura, el cual comprende, entre otras condiciones, docencia cualificada.

IV. Que la Ley de la Carrera Docente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 330, del 22 de ese mismo mes y año, fue reformada, mediante Decreto Legislativo No 726, de fecha 9 de septiembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 199, Tomo 429, del día 5 de octubre de 2020, en lo referente al proceso de selección para desempeñar cargos docentes en el sector público, contenido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

V. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 18, de la Ley de la Carrera Docente, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: "*a)* En el mes de marzo de cada año, se publicarán las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse"; y "b) En el mes de junio de cada año, se publicarán todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado".

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI. Que en vista que la disposición antes citada, establece que en el mes de junio se publicarán todas las plazas vacantes, es necesario contar con el tiempo suficiente para preparar todas las condiciones necesarias a fin de realizar dicha convocatoria, siendo indispensable para ello obtenerse los resultados de la primera convocatoria realizada en el mes de marzo. Por lo que resulta necesario establecer para este año un nuevo plazo para la segunda convocatoria de plazas vacantes.

VII. Que, en vista que los resultados de la auditoría externa efectuada al "Proceso de Evaluación, Selección y Asignación de Directores y Sub Directores de Centros Educativos a Nivel Nacional" realizado al Tribunal Calificador en el año 2019, identificó hallazgos de incumplimiento de la ley, deficiencias en los controles y omisiones administrativas en el proceso atribuibles al referido Tribunal, es necesario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sea quien esté a cargo del proceso de selección docente de la segunda convocatoria, mediante la implementación de un proceso especial que garantice y robustezca el ingreso a la docencia con transparencia y arreglo a la leyes.

VIII. Que, actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes requieren su incorporación a la carrera docente pública, con criterios específicos que les permitan participar en los procesos de selección para desempeñar cargos docentes en el sector oficial, con criterios de equidad, y que además permitan demostrar no solo su idoneidad técnica, sino que también su idoneidad ética, socio-emocional y respetuosa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y de las diputadas y los diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Kaleff Eduardo Bonilla Melara, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Salvador Ernesto Hernández Alas, Reynaldo Antonio López Cardoza, Andrés Alonso Muñoz Ramírez, Carlos Humberto Rivas Nolasco, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, José Luis Safie Estratengian y Edwin Antonio Serpas Ibarra.

DECRETA las siguientes:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL CONCURSO ESPECIAL DE PLAZAS VACANTES DOCENTES POR LEY DE SALARIOS

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto regular el proceso de selección de docentes que, a la fecha, se encuentren laborando los últimos tres años consecutivos de manera interina en los centros educativos públicos del país, para incorporarlos al proceso de selección de plaza por Ley de Salarios, bajo criterios de igualdad de oportunidades con otros aspirantes, garantizando y priorizando, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del sistema educativo.

Art. 2. En el mes de julio de 2021, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en adelante MINEDUCYT, comunicará al sector docente del país, por diversos medios de comunicación, la Convocatoria al "Concurso Especial de Plazas Vacantes" en el cual podrán participar docentes que nunca hayan tenido una plaza con fallo del Tribunal Calificador.

En el caso de los docentes interinos que están cubriendo plazas de personal docente beneficiado con el Decreto Legislativo No. 636 del 23 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 415, de fecha 3 de abril del mismo año, como plazas de docentes inhabilitados, subsidiados y quienes estén ejerciendo interinamente en plazas de docentes que ostenten cargos de elección popular, podrán participar en cualquiera de las plazas de la publicación, siempre que se trate de otra distinta a la que sustituyen, ya que dichas plazas no serán publicadas.

Art. 3. Docentes aspirantes: Todos los docentes aspirantes a una plaza oficial por Ley de Salarios, previo a ser seleccionados para la prueba de conocimiento técnico y pruebas psicométricas de personalidad, deberán presentar además de su curriculum vitae, junto con sus atestados, la solicitud escrita en la que deberán relacionar la plaza o plazas en cuyo concurso está participando y cumplir con requisitos formales que garanticen su idoneidad al cargo y la seguridad para el alumnado que se establecerán en la convocatoria.

La solicitud para aspirar a una plaza vacante y la documentación correspondiente, deberá ser presentada por el aspirante, en los plazos establecidos en la convocatoria y tendrá como fecha límite el último día hábil del mes de agosto de 2021.
Los aspirantes, podrán llevar a cabo el trámite respectivo ya sea de manera presencial o utilizando Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS).

Los trámites se realizarán de la siguiente manera:

a) Presencial: Los aspirantes a una o varias plazas vacantes presentarán en formato físico al MINEDUCYT por medio de cualquiera de las Direcciones Departamentales de Educación, la documentación establecida en el inciso primero de este artículo. Dichas Direcciones tendrán tres días hábiles después de finalizado el plazo de presentación para remitir la documentación física.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Utilizando la Tecnología de la Información y Comunicación (TICS): Los aspirantes a una o varias plazas vacantes deberán registrar en el sitio electrónico que establezca el MINEDUCYT, la documentación e información relacionada en el inciso primero del presente artículo.

Ningún docente interino podrá concursar, si su selección por los Consejos Directivos Escolares se ha realizado de manera irregular o contraria a la ley.

Art. 4. Docentes pre seleccionados: Concluido el plazo para la admisión de solicitudes, el MINEDUCYT revisará y admitirá las solicitudes ingresadas junto con el curriculum vitae y sus atestados, dentro del plazo de veinte días hábiles. Solo los docentes que cumplen con los requisitos de presentación, serán seleccionados y notificados a más tardar en los siguientes cinco días hábiles para someterse a la prueba de conocimiento técnico y pruebas psicométricas de personalidad, que serán administradas por el MINEDUCYT.

Las pruebas psicométricas de personalidad se realizarán de forma presencial y las pruebas de conocimiento técnico de forma virtual en las fechas establecidas en la convocatoria.

Docentes elegibles: Únicamente los docentes que hayan aprobado satisfactoriamente las dos pruebas anteriores, constituirán el banco de docentes concursantes elegibles a una plaza de docente del sector público por Ley de Salarios.

Art. 5. Los criterios de selección de los docentes concursantes elegibles, son, en su orden, los siguientes:

1º. La evaluación favorable obtenida en las pruebas psicométricas de personalidad.

2º. La calificación obtenida en la prueba de conocimientos.

3º. La experiencia previa satisfactoria obtenida como docente interino en el sector público en una plaza por Ley de Salarios en los últimos tres años de forma consecutiva.

4º. La especialidad docente. Se probará con la especialidad que conste en su título, así como de los procesos de formación especializada que hayan recibido.

5º. La residencia personal, según sea accesible al centro escolar al que aspira.

Art. 6. Del proceso de selección y contratación: El proceso de selección del presente concurso estará a cargo del MINEDUCYT, a quien se le faculta para desarrollar el procedimiento respectivo para la correcta y justa aplicación del mismo. El MINEDUCYT, hará saber los resultados del proceso de selección en la primera semana del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El resultado no admitirá recurso alguno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 7. Las plazas a los docentes seleccionados se asignarán en nivel dos y categoría sexta, posteriormente se reconocerá el nivel y categoría, una vez se hagan las comprobaciones y su programación en la formulación presupuestaria del año subsiguiente.

Art 8. Los docentes seleccionados mantendrán su régimen de salud, de acuerdo con lo regulado en el artículo 2 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 9. Las partidas de sueldo base serán consignadas y se harán efectivas en la Ley de Salarios de acuerdo a la unidad presupuestaria donde se encuentren.

Art. 10. Suspéndase por esta única vez, la aplicación del procedimiento de selección para el ingreso a la docencia establecido en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, así como la publicación de plazas vacantes en el mes de junio 2021 establecido en el literal a) numeral 2) del mismo artículo.

Art.11. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finalizará sus efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a losveintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 77

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado el 17 de mayo de 1999, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, para el plazo de 66 meses, según Adenda No. 1, de fecha 8 de noviembre de 2018; con base al cual se suscribió el 27 de febrero de 2017, entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000, equivalentes a $52,800,000, según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales $48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y $4,224,000 para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer.

II. Que con base al referido convenio de financiación, mediante notas números CPOGGSB/7-9/2020, del 6 de febrero de 2020 y CPOGGSB/-20/2020, del 20 de julio del mismo año, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, le asignó al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), la cantidad de $1,436,043 para actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas en municipios con altos índices de pobreza o que perdieron viviendas durante las tormentas Amanda y Cristóbal; y $700,000 para la ejecución del Componente 4-Infraestructura Social y Mejoramiento de Vivienda y Hábitat de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

III. Que con el propósito que el Fondo Nacional de Vivienda Popular pueda financiar las actividades referidas en el considerando anterior, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021,-votada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,136,043.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular, Rubro 62 Transferencias de Capital, con DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,136,043.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 de Organismos Multilaterales, con el monto que se indica, así:

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725 de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.	$2,136,043

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda, Unidad Presupuestaria 03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular, Rubro 62 Transferencias de Capital, con el monto de $2,136,043, Fuente de Financiamiento Donaciones, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		**2,136,043**
02 Fondo Nacional de Vivienda Popular	Transferir recursos a FONAVIPO para financiar el componente de infraestructura social de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza por $700,000; así como actividades de legalización, construcción y mejoramiento de viviendas en municipios con altos índices de pobreza o que perdieron viviendas durante las tormentas Amanda y Cristóbal, ocurridas en el año 2020, por $1,436,043.	2,136,043
Total		**2,136,043**

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
03 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		**2,136,043**	**2,136,043**
2021-3600-3-03-02-22-5 Donaciones	Fondo Nacional de Vivienda Popular	2,136,043	2,136,043
Total		**2,136,043**	**2,136,043**

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por $2,136,043, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 78

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 09 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea el 17 de mayo de 1999, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.

II. Que de conformidad al referido Convenio Marco, con fecha 27 de febrero de 2017 el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto 50,000,000 euros equivalentes a $52,800,000 según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales $48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y $4,224,000 para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los Programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer. Cabe señalar, que mediante Adenda No.1, de fecha 08 de noviembre de 2018, se modificó el plazo de ejecución del referido Convenio de 60 a 66 meses.

III. Que en la Ley de Presupuesto 2020 se programó el Proyecto 6857 Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019) por el monto de $2,059,720, de los cuales $996,850 correspondían a recursos provenientes del Convenio de Financiación suscrito el 27 de diciembre de 2016 con el Gran Ducado de Luxemburgo (DULUX) relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) y $1,062,870 a recursos provenientes del Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 antes citado. De dicha asignación se ejecutaron recursos por $71,928 de la UE, quedando un saldo de $1,987,792 ($996,850 de DULUX y $990,942 de la UE).

IV. Que mediante Nota No. CPOGGSB/07/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo y Protección e Inclusión Social y del Subsistema de Protección Social Universal, le comunicó a FISDL que considerando que los recursos provenientes de la Unión Europea no fueron ejecutados por las restricciones de la Pandemia COVID-19 y teniendo en cuenta la prioridades de este año, es factible incorporar el monto de $990,942, para la ejecución del Componente 1-Acompañamiento Familiar y Comunitario de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP); por lo que, en esta oportunidad el FISDL solicita incorporar a su presupuesto institucional vigente, el saldo de $990,942 con el propósito de financiar el Proyecto de Inversión 6857 Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

V. Que con el propósito que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos en el presente ejercicio fiscal, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – Ingresos, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Especifica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto de NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$990,942). Asimismo, en el Apartado III – Gastos, en la parte correspondiente del Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 15 Programa de Erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado Interno, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Erradicación de la Pobreza en El Salvador, Rubro 62 Transferencias de Capital, con NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$990,942), fuente de financiamiento Donaciones. En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – Gastos, se incrementa la fuente especifica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local con el monto de NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$990,942); además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto Código 6857 Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019) con el mismo valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente especifica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto que se indica, así:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año. $ 990,942

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de gastos que se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
15 Programa de Erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado Interno		**990,942**	**990,942**
2021-0700-3-15-01-22-5 Donaciones	Apoyo al Programa de Erradicación de la Pobreza en El Salvador	990,942	990,942
Total		**990,942**	**990,942**

En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II – GASTOS, auméntase la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos, con las cantidades que se indican a continuación:

0505 FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		990,942
22 Transferencias de Capital		990,942
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	990,942	
Total		990,942

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
03 Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador		990,942	990,942
2021-0505-3-03-01-22-5 Donaciones	Apoyo en Educación y Salud	990,942	990,942
Total		**990,942**	**990,942**

Asimismo, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto Código 6857 por un monto de $990,942, fuente de financiamiento Donaciones, de la siguiente forma:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador					**990,942**
	01 Apoyo en Educación y Salud					**990,942**
6857	Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019)	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	990,942
Total						**990,942**

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por $990,942, deberá ser aplicado en la fuente de recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 79

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo 343, de fecha 18 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, con el objeto de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, estableciendo en su Art. 11 literal F), como una de las áreas de proyectos a financiar con dicho Fondo, el otorgamiento de becas de educación superior; en ese sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 9 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 349, de fecha 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, mediante el cual se establecen la organización y funcionamiento, así como las normas y procesos aplicables al Programa de Becas en referencia.

II. Que sobre la base de lo que estipula el Art. 44 del Reglamento ya referenciado, a partir del año 2000 el Consejo de Administración del FANTEL, suscribió un contrato con la Fundación para la Educación Integral Salvadoreña (FEDISAL), para la administración del Programa de Becas de Educación Superior; no obstante, en el año 2017 el Consejo de Administración consideró necesario trasladar la gestión del mismo Programa al Ramo de Educación, por lo que el 15 de diciembre de ese año el FANTEL y el entonces Ministerio de Educación suscribieron el Convenio de Administración del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, por un monto de US$20,000,000, para un plazo de 5 años.

III. Que los recursos del convenio antes citado serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2021, por medio del Proyecto de Inversión con código 6910 "Programa de Becas FANTEL a nivel nacional, para realizar estudios de Educación Superior, 2018-2022", con el monto de US$5,585,175, el cual únicamente se registra con el Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional; no obstante, la gestión financiera de dicho proyecto está a cargo de una Unidad Organizativa que fue creada dentro del Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología para tal efecto; por lo que, es necesario incorporar en la Ley de Presupuesto vigente el financiamiento de las plazas que están incluidas en el Presupuesto de dicho Ramo para el presente ejercicio fiscal con un costo anual de US$256,905.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IV. Que con el propósito de disponer del crédito presupuestario que permita el financiamiento de 16 plazas encargadas de la gestión financiera del Proyecto de Inversión 6910 antes citado, del monto procedente del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL por US$5,585,175, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha remesado al Fondo General de la Nación la cantidad de US$256,905, según consta en recibo único de ingreso No. 15 0991174 de fecha 7 de mayo de 2021, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ramo de Hacienda; estos recursos no estaban programados dentro de las fuentes de ingresos del Presupuesto 2021, por lo que se consideran un excedente que puede utilizarse para reforzar las asignaciones vigentes del Ministerio antes mencionado.

V. Que con el propósito de poder financiar las 16 plazas requeridas por el MINEDUCYT para el presente ejercicio fiscal, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, adicionando en la SECCIÓN -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, apartado II - INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, Cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, la fuente específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$256,905.00). Asimismo, en el apartado III -GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología se incorpora en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, la Línea de Trabajo 06 Becas FANTEL, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$256,905.00), fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado II-INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, adiciónase la fuente específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, así:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Convenio de Administración del programa de becas para Realizar Estudios de Educación Superior entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. US$ 256,905

B) En el Apartado III-Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico; se incorpora en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, correspondiente a la fuente de financiamiento del Fondo General, la Línea de Trabajo 06 Becas FANTEL, con la cantidad de $256,905 y su respectivo propósito; quedando dichas asignaciones de la siguiente manera:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		256,905
06 Becas FANTEL	Fortalecer la formación especializada del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños.	256,905
Total		**256,905**

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		256,905	256,905
2021-3100-3-01-06-21-1 Fondo General	Becas FANTEL	256,905	256,905
Total		**256,905**	**256,905**

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y SIETE.- LIBRO CINCO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la Ciudad de Armenia. Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte.- Ante Mí, **ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN** los señores: **CARLOS ELIO MARTINEZ CHICHIQUE**, de cuarenta y cuatro años de edad, Electromecánico, del domicilio de Ilopango. Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero uno cero nueve dos seis ocho ocho- cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-doscientos ochenta mil quinientos setenta y seis-ciento uno-tres; **MAURICIO ESTEBAN ALFARO MONTERROSA**, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres siete uno cero cuatro cinco siete- seis, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y uno-ciento dos-siete; **NELSON OSWALDO GONZALEZ ESPINOZA**, de cincuenta años de edad. Mecánico Automotriz, del domicilio de Armenia. Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno seis uno siete cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos- cero setenta mil cuatrocientos setenta-cero cero uno-nueve **SAUL ERNESTO CORTEZ GOMEZ**, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco dos cero nueve nueve-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro- ciento dos-ocho; **MARIO JOSE ZEPEDA MARTINEZ**, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis dos tres cuatro nueve cuatro-ocho, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento diez mil quinientos noventa y dos-ciento uno-cero; **JORGE ANTONIO PORTILLO CAMPOS**, de cuarenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos seis dos nueve tres-tres y con número de identificación Tributaria cero trescientos dos-cero cuarenta mil setecientos setenta y uno-ciento uno-nueve; **JULIAN ENRIQUE SALINAS BARRIENTOS**; de cuarenta y ocho años de edad, serigrafo del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro siete cuatro ocho siete-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos veinte mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-seis; **FRANCISCO ANTONIO ABREGO**, de cincuenta y seis años de edad, músico, del domicilio de Armenia. Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno dos uno uno cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro-cero cero uno-ocho; **GEREMIAS GRANDE LOPEZ**, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho cuatro cero cinco cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-ciento sesenta mil quinientos sesenta y tres-ciento uno-cinco; **MARIO ANTONIO SANCHEZ GUZMAN**, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos uno ocho nueve tres cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cien mil ochocientos noventa y cinco-ciento uno-cero; **MARIA ISABEL VASQUEZ DE LUE**, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve cinco cinco uno seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento diez mil setecientos ochenta y dos-ciento cinco-siete; **MARIO NELSON LEMUS MIRA**, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres seis dos nueve cero siete seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos noventa mil ciento ochenta y seis-ciento tres-cuatro; **JIMMY RONALD VILLAFUERTE MIRA**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete seis seis siete tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

setenta mil doscientos setenta y nueve-ciento dos-cuatro; **CARLOS JOSE VASQUEZ GUILLEN**, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco cuatro ocho tres cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero noventa mil ochocientos noventa y tres-ciento uno-nueve; **DOUGLAS EDGARDO AVILES MANCIA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres seis cuatro tres siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco-cero cero uno-seis; **NIDIA ELIZABETH HUEZO MENJIVAR**, de treinta y nueve años de edad, Estilista, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve cuatro ocho cinco nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y uno-ciento uno-cero; **YENCI JOHANA AGUILAR MANCIA,** de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres cinco siete nueve ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero noventa mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento dos-cero; **MARIA ANTONIA TORRES DE MARTINEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve nueve siete cuatro cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento diez mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-tres; **FRANCISCO ANTONIO BARAHONA MONTES**, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho cero cero ocho seis-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y seis-cero cero tres-seis; **CARLOS ELIO MARTINEZ TORRES**, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis uno dos tres seis cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil ciento noventa y siete-ciento veinticinco-ocho; **MANUEL ALFREDO AYALA**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis uno tres dos cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento uno-cinco; **ANA MARIA GUADALUPE GARCIA MENDEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno dos cero ocho tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos once mil ciento setenta y dos-ciento uno-uno; **MANUEL DE JESUS SANCHEZ REYES**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, de domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos nueve cinco siete nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce-cien mil setecientos sesenta y cinco-ciento uno-ocho; **JESUS RAMIRO HERNANDEZ SOSA**, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cero dos cinco tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento diez mil trescientos cincuenta y siete-ciento dos-siete; **MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA**, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis uno cinco siete siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-ciento noventa y un mil cero sesenta-ciento dos-cinco; **JOSEFINA HERNANDEZ**, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete cero cero dos uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento noventa mil trescientos sesenta y tres-ciento tres-seis; **ENCARNACION YOLENY GARCIA HERNANDEZ**, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis nueve cuatro cero siete nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero noventa mil trescientos noventa y ocho-ciento uno-ocho; **JUAN JOSE GONZALEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos dos cero cero siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos-cero cero dos-uno; **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS**, de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis tres siete cero cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero cuarenta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-cero; **JUAN JOSE PEREZ TRUJILLO**, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno seis cinco siete dos seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-doscientos un mil cero ochenta y ocho-ciento uno-cero; **ROBERTO CARLOS GOMEZ FLORES**, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres cuatro seis cinco tres seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento setenta mil ochocientos noventa-ciento cinco-siete; **OSCAR FERNANDO GARCIA MARROQUIN**, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero seis ocho cero ocho siete cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-trescientos diez mil trescientos sesenta y siete-cero cero uno-siete; **CARLOS ERNESTO CRUZ RODRIGUEZ**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero tres cuatro cero cero cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos noventa y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-cero; **ENRIQUE TORRES VIDES**, de cuarenta y un años de edad, Panificador, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro cero ocho tres siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento cincuenta mil setecientos setenta y nueve-ciento dos-cuatro; **WILBER MANUEL LUNA HERNANDEZ**, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres dos ocho cero dos uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-ciento setenta mil quinientos ochenta y nueve-ciento cinco-cero; **JONATHAN ISAIAS SORIANO LEJONA**, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e Identifico con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero nueve nueve uno ocho cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento ochenta y nueve-ciento cuarenta-cero; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA**, que podrá abreviarse **"ASOCIACION SEÑOR DE LAS CAIDAS DE ARMENIA." SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA.CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno**. Créase en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA** y que podrá abreviarse **"ASOCIACION SEÑOR DE LAS CAIDAS DE ARMENIA,"** como una entidad apolítica y religiosa, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación." **Artículo Dos**. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo Tres**. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro**. Los fines u objetivos de la Asociación serán: **Uno. FINES: a)** Apoyar la parroquia San Silvestre en su plan pastoral. **b)** Preservar tradiciones existentes. **c)** Celebrar y conmemorar con toda solemnidad cada año la Cuaresma y Semana Santa. **d)** Respeto de nuestra cultura. **e)** Conocer las riquezas de nuestra Iglesia. **f)** Apoyo a comunidades sectoriales. **g)** Ayudar a personas de la tercera edad, o con enfermedades terminales. **h)** Formar, capacitar según programa de nueva evangelización de la iglesia católica. **i)** Respetar el Medio Ambiente. **Dos. OBJETIVOS: a)** Preparar espiritualmente a los miembros de la asociación y comunidad católica, para un trabajo más consiente en nuestra comunidad. **b)** Impulsar y consolidar la evangelización por medio de las imágenes. **c)** Respeto mutuo y de otros sectores de la comunidad. **d)** Rescatar tradiciones perdidas. **e)**Atender y orientar necesidades espirituales. **f)** Fomentar la participación ciudadana y voluntariado. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco**. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: **a)** Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. **b)** Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nacionales o extranjeras. **c)** Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **d)** Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la asociación; honorarios de asesorías y capacitación, actividades productivas y de comercialización, y otras actividades dentro de los fines de la misma Asociación. **Artículo Seis**. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. El patrimonio será administrado por los órganos de dirección de la Asociación. Según lo estipulado en los Estatutos, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete**. El gobierno de la Asociación será ejercido por: **a)** Asamblea General. **b)** La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL**. **Artículo Ocho**. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores que estén al día con lo establecido en el literal **a)** del Artículo cinco.**Artículo Nueve**. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos tendrán fuerza obligatoria. **Artículo Diez**. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo Once**. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo Doce**. Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. **b)** Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **c)** Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. **d)** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. **e)** Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. **f)** Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. **g)** Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Trece**. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales. **Artículo Catorce**. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos hasta por un máximo de dos períodos consecutivos; comenzando y terminando las labores de su función el segundo Domingo de Pascua, siendo la elección de los mismos quince días antes del domingo mencionado anteriormente. **Artículo Quince**. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo Dieciséis**. El cuórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. **Artículo Diecisiete**. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. **b)** Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. **c)** Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. **d)** Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General. **e)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **f)** Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. **g)** Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. **h)** Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. **i)** Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo Dieciocho**. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: **a)** Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. **b)** Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **c)** Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar. **d)** Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **e)** Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación. **f)** Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo Diecinueve**. Son atribuciones del Vicepresidente. **a)** Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, inca-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. **b)** Dar la ayuda necesaria al Presidente en la organización de los actos religiosos que tome parte la Asociación. **c)** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **Artículo Veinte**. Son atribuciones del Secretario. **a)** Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. **b)** Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. **c)** Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. **d)** Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones. **e)** Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. **Artículo Veintiuno**. Son atribuciones del Prosecretario: **a)** Ejercer las funciones y atribuciones del secretario, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. **b)** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **Artículo Veintidós**. Son atribuciones del Tesorero: **a)** Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. **b)** Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. **c)** Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la asociación tenga a realizar. **Artículo Veintitrés**. Son atribuciones del Protesorero: **a)** Ejercer las funciones y atribuciones del Tesorero, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. **b)** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **Artículo Veinticuatro**. Son atribuciones del Síndico: **a)** Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación e informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que observase. **b)**Cuidar que los contratos que celebre la asociación se ajusten a las prescripciones legales. **c)** Velar por la correcta inversión del tesoro patrimonial, quedando autorizado para revisar los libros de tesorería cuando lo considere necesario. **d)** Autorizar con el "VISTO BUENO" todo documento de pago librado contra la hermandad. **Artículo Veinticinco**. Son atribuciones de los Vocales: **a)** Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. **b)** Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. **c)** Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, tesorero y secretario. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiséis**. Podrán ser miembros, todas las personas, de Religión Católica, sin distinción de edad, raza, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. **Artículo Veintisiete**. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: **a)** Miembros fundadores. **b)** Miembros activos. **c)** Miembros honorarios. **Serán MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación. **Serán MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación y que estén solventes con lo establecido en el literal a) del Artículo Cinco. **Serán MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Los miembros de la asociación deben estar solventes con el pago de cuotas y contribuciones eventuales antes del domingo de ramos. **Artículo Veintiocho**. Son derechos de los miembros fundadores y activos: **a)** Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. **b)** Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. **c)** Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo Veintinueve**. Son deberes de los miembros fundadores y activos: **a)** Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. **b)** Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. **c)** Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. **d)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. **e)** Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo Treinta**. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. **Artículo Treinta y Uno**. Medidas disciplinarias. Los estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: **a) Infracciones leves:** Llamado de atención verbal la primera vez y llamada de atención por escrito en caso de reincidencia. **b) Infracciones graves:** Infracciones graves; suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y tres literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y tres de estos Estatutos. **Artículo Treinta y Dos**. Son infracciones leves: **a)** Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. **b)** No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. **c)** Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. **d)** Realizar desórdenes en cualquier local de la asociación, o en cualquier evento que ésta realice. **Artículo Treinta y Tres**. Son infracciones graves: **a)** Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. **b)** Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. **c)** Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. **d)** No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. **e)** Realizar

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dentro de la asociación proselitismo político. **Artículo Treinta y Cuatro**. Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará expediente para dictar resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, éste hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Cinco**. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo Treinta y Seis**. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donará a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y Siete**. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Artículo Treinta y Nueve**. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo Cuarenta**. La **ASOCIACIÓN HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA,** que podrá abreviarse **"ASOCIACION SEÑOR DE LAS CAIDAS DE ARMENIA,"** se regirá por la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo Cuarenta y Uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO**. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CARLOS ELIO MARTINEZ CHICHIQUE; Vicepresidente: : OSCAR FERNANDO GARCIA MARROQUIN; Secretario: NELSON OSWALDO GONZALEZ ESPINOZA; Prosecretario: MARIO NELSON LEMUS MIRA; Tesorero: MAURICIO ESTEBAN ALFARO MONTERROSA; Protesorero: JIMMY RONALD VILLAFUERTE MIRA; Síndico: JULIAN ENRIQUE SALINAS BARRIENTOS; Primer Vocal: CARLOS ERNESTO CRUZ RODRIGUEZ; Según Vocal: JORGE ANTONIO PORTILLO CAMPOS; Tercer Vocal: MARIO JOSE ZEPEDA MARTINEZ; Cuarto Vocal: CARLOS JOSE VÁSQUEZ GUILLEN; Quinto Vocal: FRANCISCO ANTONIO ABREGO.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas.- Tesorero y Secretario.- Valen.-

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI. del folio **CUARENTA Y DOS** vuelto al folio **CUARENTA Y OCHO** vuelto del **LIBRO CINCO** de mi protocolo que vence el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la Ciudad de Armenia. Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, para ser entregado a la **ASOCIACION HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA.**

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA y que podrá abreviarse "ASOCIACION SEÑOR DE LAS CAIDAS DE ARMENIA".- Como una entidad apolítica y religiosa, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación."

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

Uno. FINES:

a) Apoyar la parroquia San Silvestre en su plan pastoral.

b) Preservar tradiciones existentes.

c) Celebrar y conmemorar con toda solemnidad cada año la Cuaresma y Semana Santa.

d) Respeto de nuestra cultura.

e) Conocer las riquezas de nuestra Iglesia.

f) Apoyo a comunidades sectoriales.

g) Ayudar a personas de la tercera edad, o con enfermedades terminales.

h) Formar, capacitar según programa de nueva evangelización de la iglesia católica.

i) Respetar el Medio Ambiente.

Dos. OBJETIVOS:

a) Preparar espiritualmente a los miembros de la asociación y comunidad católica, para un trabajo más consiente en nuestra comunidad.

b) Impulsar y consolidar la evangelización por medio de las imágenes.

c) Respeto mutuo y de otros sectores de la comunidad.

d) Rescatar tradiciones perdidas.

e) Atender y orientar necesidades espirituales.

f) Fomentar la participación ciudadana y voluntariado.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

d) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la asociación; honorarios de asesorías y capacitación, actividades productivas y de comercialización, y otras actividades dentro de los fines de la misma Asociación.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

El patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

El patrimonio será administrado por los órganos de dirección de la Asociación. Según lo estipulado en los Estatutos, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de Largo Plazo.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores que estén al día con lo establecido en el literal a) del Artículo cinco.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la forma establecida en estos Estatutos tendrán fuerza obligatoria.

Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Once. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Trece. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Artículo Catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos hasta por un máximo de dos períodos consecutivos; comenzando y terminando las labores de su función el segundo Domingo de Pascua, siendo la elección de los mismos quince días antes del domingo mencionado anteriormente.

Artículo Quince. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Artículo Dieciséis. El cuórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.

g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.

b) Dar la ayuda necesaria al Presidente en la organización de los actos religiosos que tome parte la Asociación.

c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario:

a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Prosecretario:

a) Ejercer las funciones y atribuciones del secretario, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.

b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la asociación tenga a realizar.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones del Protesorero:

a) Ejercer las funciones y atribuciones del Tesorero, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.

b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro. Son atribuciones del Síndico:

a) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación e informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que observase.

b) Cuidar que los contratos que celebre la asociación se ajusten a las prescripciones legales.

c) Velar por la correcta inversión del tesoro patrimonial, quedando autorizado para revisar los libros de tesorería cuando lo considere necesario.

d) Autorizar con el "VISTO BUENO" todo documento de pago librado contra la hermandad.

Artículo Veinticinco. Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación.

c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, Tesorero y Secretario.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiséis. Podrán ser miembros, todas las personas, de Religión Católica, sin distinción de edad, raza, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo Veintisiete. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros fundadores.

b) Miembros activos.

e) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación y que estén solventes con lo establecido en el literal a) del Artículo Cinco.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Los miembros de la asociación deben estar solventes con el pago de cuotas y contribuciones eventuales antes del domingo de ramos.

Artículo Veintiocho. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintinueve. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo Treinta. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo Treinta y Uno. Medidas disciplinarias. Los estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

a) **Infracciones leves:** Llamado de atención verbal la primera vez y llamada de atención por escrito en caso de reincidencia.

b) **Infracciones graves:** Infracciones graves; suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y tres literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y tres de estos Estatutos.

Artículo Treinta y Dos. Son infracciones leves:

a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo Treinta y Tres. Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

e) Realizar dentro de la asociación proselitismo político.

Artículo Treinta y Cuatro. Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará expediente para dictar resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, este hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y Cinco. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Seis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donará a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y Siete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Ocho. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Nueve. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta. La ASOCIACIÓN HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA, que podrá abreviarse "ASOCIACION SEÑOR DE LAS CAIDAS DE ARMENIA," se regirá por la Ley de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo Cuarenta y Uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0076

San Salvador, 11 de mayo del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN HERMANDAD DE LA CONSAGRADA IMAGEN DEL SEÑOR DE LAS CAIDAS, CORONADA Y CONSAGRADA VIRGEN DE LOS DOLORES Y SANTO ENTIERRO DE ARMENIA**, y que podrá abreviarse **"ASOCIACIÓN SEÑOR DE LAS CAIDAS DE ARMENIA"**, compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Armida Isabel Guzmán Martínez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F030918)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NÚMERO SEIS. LIBRO TREINTA Y UNO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JAIME FRANCISCO LEÓN VILLALTA, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro cinco nueve cuatro seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos veinte mil setecientos sesenta y seis - cero cero uno - seis; MARCELA PATRICIA BUSTAMANTE CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de identidad Número: cero uno tres ocho nueve cinco siete uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil quinientos ochenta y tres - ciento cuarenta - seis; CARLOS ERNESTO NAVAS MENJIVAR, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cinco tres siete cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ciento setenta y uno - ciento cuatro - ocho; VICTOR ARTURO TICAS RODRÍGUEZ, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis cinco tres tres cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil setecientos setenta - ciento trece - dos; NELLY JEANNETHE APARICIO MALDONADO, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete ocho nueve tres cinco cero - tres, y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho - doscientos noventa mil novecientos setenta y dos - ciento uno - cinco; EVELYN ESTER SOTO DE SOLÓRZANO, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, Técnico Operador de Computadoras, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete siete uno cuatro cuatro seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -doscientos diez mil trescientos sesenta y siete - ciento uno - cero; y SARAI ETHEL RIVAS DE EDEY, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro uno dos cuatro nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cien mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento dos - nueve; y ME DICEN: PRIMERO: Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO; SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de Treinta y Cinco Artículos que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HAGGAI EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN HAGGAI EL SALVADOR, que podrá abreviarse HAGGAI EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". HAGGAI es el apellido del fundador internacional. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Prestar servicios de capacitación, entrenamiento y/o consultoría a profesionales, empresarios, funcionarios y demás personas representativas de los sectores públicos y privados del país; a fin de equiparlos para que sean líderes estratégicamente posicionados, de manera que puedan transformar su entorno e impactar su área de influencia, a nivel nacional, regional, local, organizacional, gremial y familiar, con la exposición y modelaje efectivos de los principios y valores éticos cristianos, en especial: honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar. Los fondos que se originaren, serán reutilizados en fines de la entidad; b) Establecer lazos de cooperación o convenios con instituciones o dependencias, públicas o privadas, interesadas en capacitar en tales principios y valores, a miembros seleccionados de su personal; con el objeto de optimizar sus capacidades y alcanzar mayor efectividad en el desempeño de sus funciones; c) Construir genuinos lazos de compañerismo entre los miembros de la Asociación, de manera que se creen fuertes vínculos entre ellos y con respecto a la misión y visión de la organización, contribuyendo voluntariamente con los recursos que estén a su alcance para la consecución de las metas propuestas; y d) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras organizaciones afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de optimizar sus propias capacidades, fortalecer su marco de influencia y/o alcanzar con mayor efectividad sus fines u objetivos. Para la consecución de tales finalidades, la Asociación actuará a través de sus miembros o de personal de voluntarios. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente con-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

vocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se alcanzará con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a)Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por sentencia de-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

finitiva que traiga aparejada la pena de prisión, aunque esta fuera suspendida por cualquier causa. Artículo Veintiséis. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Expulsión de la Asociación. Consiste en la cesación definitiva de derechos que, como miembro de la asociación, le correspondiere al sancionado. Solo se impondrá por la comisión de faltas graves. b) Suspensión de la Asociación. Consiste en la cesación temporal de derechos que, como miembro de la asociación, le correspondiere al sancionado. Solo se impondrá por la comisión de faltas leves y reiteradas dentro de un período de tiempo de un año calendario. c) Amonestación escrita por faltas leves cometidas, procediendo la suspensión en el caso de acumularse tres faltas leves dentro del plazo de un año calendario. Artículo Veintisiete. Serán faltas graves: a) Incumplimiento a los deberes económicos del miembro para con la Asociación. b) El involucramiento en actos delincuenciales dolosos o culposos graves, así como graves violaciones a los principios morales y éticos cristianos, en especial la ejecución de actos de inmoralidad sexual, comportamiento vicioso, adulterio, calumnia, injuria o difamación. c) Acciones de irrespeto o de agresión verbal o física contra los demás miembros de la Asociación, los empleados de ésta y cualquier otra persona que tenga relación con ella. d) Malversar fondos o bienes de la Asociación o, en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la Asociación. Serán faltas leves: a) Inasistencia a las asambleas y/o sesiones sin causa justificada. b) Faltas al respeto y buen comportamiento en las actividades de la Asociación o hacia los miembros de la Junta Directiva. c) Incumplimiento leve de los estatutos, el reglamento interno y las demás normas establecidas por la Asociación. Artículo Veintiocho. Procedimiento de aplicación de las sanciones: a) En el caso de Faltas Leves, tanto la amonestación escrita como la suspensión de un miembro de la Asociación se decidirá, previa audiencia del miembro a sancionar, con el voto unánime de la Junta Directiva, salvo que éste sea también parte de la Junta Directiva, en cuyo caso la decisión se tomará con la unanimidad de los demás miembros de la Junta Directiva, con exclusión del miembro a sancionar. Dicha suspensión durará de tres a seis meses, cuya resolución será recurrible ante la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará al efecto, la cual decidirá de manera definitiva. b) En caso de faltas graves se procederá igual, pero la solicitud de expulsión será presentada por la Junta Directiva, previa audiencia del miembro a sancionar, a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la cual decidirá de manera definitiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad a los Artículos Once y Doce de los Estatutos relacionados, se procede a elegir la Junta Directiva de la Asociación, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JAIME FRANCISCO LEÓN VILLALTA; SECRETARIO: MARCELA PATRICIA BUSTAMANTE CASTILLO; TESORERO: CARLOS ERNESTO NAVAS MENJIVAR; y VOCALES: VICTOR ARTURO TICAS RODRÍGUEZ, NELLY JEANNETHE APARICIO MALDONADO, EVELYN ESTER SOTO DE SOLÓRZANO y SARAI ETHEL RIVAS DE EDEY. Los nominados son de las generales ya relacionadas al inicio de esta escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, haciéndoles las advertencias que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativas a la obligación de registrar la presente Escritura, los efectos de su registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firmamos para constancia. DOY FE. Entrelíneas-Haggai es el apellido del fundador internacional– Los Fondos que se originaren, serán reutilizados en fines de la entidad-En el caso de Faltas Leves,-En caso de faltas graves se procederá igual, pero-Valen.

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO TRECE FRENTE AL FOLIO DIECISÉIS VUELTO, DEL LIBRO TREINTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y SELLO, FIRMO Y EXTIENDO EL PRESENTE TESTIMONIO, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO SEIS: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, DEL CITADO LIBRO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA: ASOCIACIÓN HAGGAI EL SALVADOR.

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

HAGGAI EL SALVADOR

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN HAGGAI EL SALVADOR, que podrá abreviarse HAGGAI EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". HAGGAI es el apellido del fundador internacional.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Prestar servicios de capacitación, entrenamiento y/o consultoría a profesionales, empresarios, funcionarios y demás personas representativas de los sectores públicos y privados del país; a fin de equiparlos para que sean líderes estratégicamente posicionados, de manera que puedan transformar su entorno e impactar su área de influencia, a nivel nacional, regional, local, organizacional, gremial y familiar, con la exposición y modelaje efectivos de los principios y valores éticos cristianos, en especial: honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar. Los fondos que se originaren, serán reutilizados en fines de la entidad;

b) Establecer lazos de cooperación o convenios con instituciones o dependencias, públicas o privadas, interesadas en capacitar en tales principios y valores, a miembros seleccionados de su personal; con el objeto de optimizar sus capacidades y alcanzar mayor efectividad en el desempeño de sus funciones;

c) Construir genuinos lazos de compañerismo entre los miembros de la Asociación, de manera que se creen fuertes vínculos entre ellos y con respecto a la misión y visión de la organización, contribuyendo voluntariamente con los recursos que estén a su alcance para la consecución de las metas propuestas; y

d) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras organizaciones afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de optimizar sus propias capacidades, fortalecer su marco de influencia y/o alcanzar con mayor efectividad sus fines u objetivos.

Para la consecución de tales finalidades, la Asociación actuará a través de sus miembros o de personal de voluntarios.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se alcanzará con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

c) Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, aunque esta fuera suspendida por cualquier causa.

Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

a) Expulsión de la Asociación. Consiste en la cesación definitiva de derechos que, como miembro de la asociación, le correspondiere al sancionado. Solo se impondrá por la comisión de faltas graves.

b) Suspensión de la Asociación. Consiste en la cesación temporal de derechos que, como miembro de la asociación, le correspondiere al sancionado. Solo se impondrá por la comisión de faltas leves y reiteradas dentro de un período de tiempo de un año calendario.

c) Amonestación escrita por faltas leves cometidas, procediendo la suspensión en el caso de acumularse tres faltas leves dentro del plazo de un año calendario.

Art. 27.- Serán faltas graves:

a) Incumplimiento a los deberes económicos del miembro para con la Asociación.

b) El involucramiento en actos delincuenciales dolosos o culposos graves, así como graves violaciones a los principios morales y éticos cristianos, en especial la ejecución de actos de inmoralidad sexual, comportamiento vicioso, adulterio, calumnia, injuria o difamación.

c) Acciones de irrespeto o de agresión verbal o física contra los demás miembros de la Asociación, los empleados de ésta y cualquier otra persona que tenga relación con ella.

d) Malversar fondos o bienes de la Asociación o, en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la Asociación.

Serán faltas leves:

a) Inasistencia a las asambleas y/o sesiones sin causa justificada.

b) Faltas al respeto y buen comportamiento en las actividades de la Asociación o hacia los miembros de la Junta Directiva.

c) Incumplimiento leve de los estatutos, el reglamento interno y las demás normas establecidas por la Asociación.

Art. 28.- Procedimiento de aplicación de las sanciones:

a) En el caso de Faltas Leves, tanto la amonestación escrita como la suspensión de un miembro de la Asociación se decidirá, previa audiencia del miembro a sancionar, con el voto unánime de la Junta Directiva, salvo que éste sea también parte de la Junta Directiva, en cuyo caso la decisión se tomará con la unanimidad de los demás miembros de la Junta Directiva, con exclusión del miembro a sancionar. Dicha suspensión durará de tres a seis meses, cuya resolución será recurrible ante la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará al efecto, la cual decidirá de manera definitiva.

b) En caso de faltas graves se procederá igual, pero la solicitud de expulsión será presentada por la Junta Directiva, previa audiencia del miembro a sancionar, a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la cual decidirá de manera definitiva.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 29.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0082

San Salvador, 24 de mayo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN HAGGAI EL SALVADOR, que se abrevia HAGGAI EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C006796)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 648

San Salvador, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor **CARLOS RODOLFO HERRERA ORTEGA**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cuatro siete tres siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero cinco seis cuatro - uno cero dos - cero, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ETESAL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos nueve nueve - uno cero cuatro - siete, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de doscientos galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), formando parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en el proyecto de construcción de obras complementarias en caseta del grupo electrógeno en Subestación Guajoyo, en la Central Hidroeléctrica Guajoyo, en el kilómetro Noventa y Ocho y Medio, de la Carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Cantón Belen Guijat, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTDPP") y su Reglamento de Aplicación.

II. Que mediante auto de las trece horas con nueve minutos del día veintidós de abril del presente año, que corre agregado a folio sesenta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor CARLOS RODOLFO HERRERA ORTEGA, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ETESAL, S.A. DE C.V."**, por reunir los requisitos legales establecidos en la LRDTDPP y su Reglamento de Aplicación, y se ordenó la práctica de la inspección correspondiente.

III. Que según Acta de Inspección No. 3090_MV, realizada el día veintinueve de abril del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con la que consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "hoja: uno/nueve", y que no han iniciado con la construcción de la misma, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.

IV. Que según Memorando de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, agregado a folio sesenta y ocho, y memorando de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, agregado a folios sesenta y nueve, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción del citado tanque para consumo privado.

V. Cumplidos todos los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORÍZASE** a la sociedad **"EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ETESAL, S.A. DE C.V."**, la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de doscientos galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), formando parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en la Central Hidroeléctrica Guajoyo, en el kilómetro Noventa y Ocho y Medio, de la Carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Cantón Belen Guijat, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado un día después al de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doscientos veinticinco días subsiguientes.

e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tramos de tubería, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2. Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C006833)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 709.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y anexos presentados el día catorce de septiembre de dos mil veinte, por el señor CARLOS DE JESÚS SERRANO MONTALVO, de sesenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - tres, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y TERRACERÍA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos nueve ocho - uno cero cinco - dos; y continuada dicha solicitud por medio de escrito presentado el día treinta de octubre de dos mil veinte (folio quinientos noventa y cuatro), por los señores FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y dos mil diez - cero, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintitrés - ciento noventa mil quinientos sesenta - cero cero dos - uno, y **JOSÉ SAMUEL SANDOVAL HERNÁNDEZ**, quien es de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cinco - cero ochenta mil ciento cincuenta y seis - cero cero uno - nueve; referidas a que se otorgue autorización de Concesión para la Explotación de una Cantera de material pétreo denominada **"PEDRERA HERNÁNDEZ"**, ubicada en Cantón Godínez, Piedra Pintada y Lomitas, Municipio de Uluazapa, departamento San Miguel, en una área de **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (127,270.90 m^2),**

CONSIDERANDO:

I. Que el señor **FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, ha intervenido en el desarrollo del procedimiento en calidad personal y como Apoderado General Administrativo del señor **JOSE SAMUEL SANDOVAL HERNANDEZ**, y de conformidad al Poder General Administrativo con Cláusula Especial que corre agregado a folios setecientos veinticinco y siguientes.

II. Que la documentación presentada por los señores FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ y JOSÉ SAMUEL SANDOVAL HERNÁNDEZ, está en legal forma de conformidad a lo establecido en artículo 37, numeral 2 de la Ley de Minería, la cual consiste en: (a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; (b) Documento privado autenticado que contiene Contrato de Arrendamiento celebrado entre los señores **SAMUEL ARÍSTIDES SANDOVAL HERNÁNDEZ, FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, en su carácter personal y como Apoderado General Administrativo y Especial del señor **JUAN FRANCISCO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, a favor de los señores **FÉLIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ y JOSÉ SAMUEL SANDOVAL HERNÁNDEZ**, con el cual se evidencia la disponibilidad del inmueble a favor de los solicitantes; (c) Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; (d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y (e) Programa de Explotación.

III. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, el día dos de diciembre de dos mil veinte, la cual resultó factible continuar con el trámite de ley correspondiente, por lo que, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, mediante auto de las trece horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del mismo año, admitió la solicitud.

IV. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Minería, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área a explotar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día cinco de febrero de dos mil veintiuno (folio ochocientos uno).

V. Que ha quedado establecido en el expediente el cumplimiento de todos los requisitos legal y técnico, tal y como se detalla en el auto emitido por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, agregado a folio ochocientos catorce, memorando de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, agregado a folio ochocientos dieciséis, y memorando fecha trece de abril de dos mil veintiuno, agregado a folio ochocientos treinta y siguientes.

VI. Que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo 32 literal "d)" de la Ley de Minería, se presentó a este Ministerio el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el documento mediante el cual los titulares constituyen fianza a favor del Estado de El Salvador, por un valor de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$12,000)**, es procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería, y 34 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **OTORGAR** a los señores **FELIX ARNOLDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ y JOSÉ SAMUEL SANDOVAL HERNÁNDEZ**, concesión por un período de **SIETE AÑOS**, para la Explotación de una Cantera de material pétreo denominada **"PEDRERA HERNÁNDEZ"**, ubicada en Cantón Godínez, Piedra Pintada y Lomitas, Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, en un área de **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (127,270.90m^2)**, que forma parte de un inmueble general de naturaleza rústica de una extensión superficial de trescientos quince metros cuadrados **(315,000m^2)**, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, baja la matrícula ocho cero cero cinco seis ocho ocho cinco - cero cero cero cero cero cero.

2. El titular en referencia queda sujeto a las obligaciones siguientes:

   a) El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.

   b) Los frentes de explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.

   c) El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Las pareas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.

e) Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas.

f) Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.

g) La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presenta a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.

h) El método y diseño técnico de explotación de la cantera deberá realizarse conforme al propuesto en los EIA y Factibilidad Económica, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.

i) Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso tanto de entrada y de salida de camiones hacia la Carretera, por lo que deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precauciones.

j) Cuando se haya terminado de extraer el material pétreo de cada zona de trabajo, el terreno será reacondicionado para que cuente con las condiciones necesarias para que pueda tener otros fines útiles a futuro.

k) Después del reacondicionamiento del terreno, se procederá a revegetar las áreas señaladas para este fin.

l) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiera que complementen o sustituyan al programa original.

m) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera.

n) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y Minas.

o) Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra b) de la Ley de Minería.

p) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, y a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores mineras.

q) Los Titulares deberán cumplir con la obligación de preservar el Medio Ambiente; asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, este Acuerdo y del Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables.

r) Presentar a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro del primer año de otorgada la concesión, para su aprobación.

s) La Dirección de Hidrocarburos y Minas, previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar a los titulares la documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.

t) Renovar oportunamente la fianza o garantía de fiel cumplimiento a favor del Estado.

3. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente de su notificación: caso contrario se revocará.

4. La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento, para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.

5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa de los interesados.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C006790)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0336.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840, de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD EVÁNGELICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN MEDICINA, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0705, de fecha 1 de junio de 2012, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las trece horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN MEDICINA, a través de la Escuela de Medicina, para ser impartida en modalidad Presencial, ciclo 01-2021 al ciclo 02-2028, en el Campus de la Universidad en Alameda Juan Pablo II y Calle El Carmen, San Antonio Abad, San Salvador, en el Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030872)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0493.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio de la carreras de: 1. DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1011 de fecha 24 de agosto de 2012; 2. MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Modalidad Semipresencial, y 3. MAESTRÍA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Modalidad Semipresencial, creadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1133 de fecha 27 de julio de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2020; 4. MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0294 de fecha 2 de marzo de 2017 y sus prórrogas al ciclo 02-2020; 5. MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0711 de fecha 13 de mayo de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2020; 6. MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1428 de fecha 8 de octubre de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2020; 7. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, 8. LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, ambas actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1679 de fecha 23 de noviembre de 2015; 9. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1117 de fecha 19 de agosto de 2015; 10. TÉCNICO EN MARKETING TURÍSTICO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0279, de fecha 2 de marzo de 2017 y su prórroga al ciclo

02-2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio de la carreras de: 1. DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL, 2. MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, modalidad Semipresencial, 3. MAESTRÍA EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, modalidad Semipresencial, 4. MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA, 5. MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, 6. MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, todas del ciclo 01-2021 al 02-2021; 7. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, del ciclo 01-2021 al 02-2022; 8. LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, del ciclo 01-2021 al 02-2021; 9. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, y 10. TÉCNICO EN MARKETING TURÍSTICO, ambas del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2022; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030968)

ACUERDO No. 15-0498.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la acreditación a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudio de la carreras de: 1. LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0754 de fecha 8 de mayo de 2014 y sus prórrogas al ciclo 02-2020; y 2. LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0593 de fecha 8 de abril de 2014 y sus prórrogas al ciclo 02-2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, a través de la Escuela de Enfermería; y 2- LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, a través de la Escuela de Nutrición; ambas para ser impartidas en modalidad Presencial, ciclo 01-2021 al ciclo 02-2025, en el Campus de la Universidad en Alameda Juan Pablo II y Calle El Carmen, San Antonio Abad, San Salvador, en el Departamento de San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030867)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0569.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y se le reconoció la personalidad jurídica a la referida universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL, en modalidad Presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1011 de fecha 24 de agosto de 2012, prorrogada al ciclo 02-2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL, del ciclo 01-2022 al 02-2029, a través de la Facultad de Odontología, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030865)

ACUERDO No. 15-0527.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, ahora Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por ELENA GODÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 70, de fecha 7 de abril de 2021, emitida por el Departamento ya relacionado y habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) Autorizar la incorporación del Título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ELENA GODÍNEZ LÓPEZ, en el Colegio "De La Salle", Jornada Matutina, de Huehuetenango, República de Guatemala, en el año de 2001, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F031008)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 140

SAN SALVADOR, 20 de junio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2a.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 3.- y 22ª.-, b) del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al señor **ERIC SMITH,** la **CONDECORACIÓN "MARE NOSTRUM" EN GRADO DE CABALLERO,** por su excelente desempeño como Subjefe de la Oficina de Asuntos Estratégicos de la Embajada de los Estados Unidos de América y buen desarrollo de operaciones navales. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 58-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **JULIO ERNESTO BURGOS CORNEJO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030877)

ACUERDO No. 534-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MAURICIO ARMANDO RAMÍREZ MOLINA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031107)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO.

I.- Que de conformidad con los Artículos 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al municipio decretar sus propias Ordenanzas y Reglamentos Locales.

II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas.

III.- Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el Artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio y en el Artículo 65 Multa.

IV.- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relación en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultas de crear tasas y contribuciones especiales Municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

V.- Que la comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.

VI.- Que la Exención de Intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.

VII.- Que el Concejo Municipal, está consciente del alto costo de la vida que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y constitucionales, este Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar de intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por servicios municipales, por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

BENEFICIO:

Art. 2.- El Plazo de la presente Ordenanza será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas por tasas, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

SUJETOS DE APLICACIÓN:

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas Municipales.

b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, durante el plazo de tres meses concedidos en la presente ordenanza.

c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por Tasas Municipales.

d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

e) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza, como condición para gozar de este beneficio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

FORMA DE PAGO:

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial o con planes de pago, siempre y cuando los pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

LUGAR DE PAGO

Art. 5.- Las personas naturales o Jurídicas que estén interesadas en solicitar la exención de recargo de intereses por tasas, deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Santa Elena.

VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA

Art. 6.- Vencido el Plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. En caso de incumplimiento del Plan de pago suscrito con el municipio, se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieren cancelado al Municipio.

VIGENCIA.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,

ALCALDE MUNICIPAL.

FERNANDO JOSÉ ORTIZ REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LUCIO ANTONIO AVILÉS LOZANO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ROLANDO ARGUETA APARICIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ERNESTO ALFREDO APARICIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ FERRUFINO MELARA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO GAITÁN FUNES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLAS ALFREDO BARRERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031058)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 001-2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

I- Que es una de las obligaciones del Municipio, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

II- Que según el Artículo 205 de la Constitución de la Republica de El Salvador, ninguna ley ni autoridad puede eximir el pago de tasas y contribuciones municipales, sin embargo la finalidad de esta ordenanza se hace con el objeto de eximir los intereses moratorios y las multas ocasionadas por el no pago de las tasas municipales.

III- Que en El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica a nivel mundial, producto de los efectos de la pandemia por COVID-19, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los usuarios que pagan sus servicios municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, haciendo con ello que los intereses y las multas se incrementen mes a mes.

IV- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 del Código Municipal en relación con el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.

V- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

VI- Que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.

VII- Que el municipio por ministerio de ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.

VIII- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, en uso de sus facultades legales y constitucionales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República en relación con los Artículos 2, 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DEL PAGO DE MULTA, MORA E INTERESES PROVENIENTES POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Objeto.

Art.1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los usuarios del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la oportunidad de cancelar las tasas municipales gozando de la dispensa del pago de multa, mora e intereses que se hayan generado como consecuencia de su no pago, en el plazo que aquí se establece.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

Plazo.

Art. 3.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas y contribuciones municipales a favor del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de multa, mora e intereses que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Personas Beneficiadas.

Art. 4.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que estando calificados en el registro de usuarios del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, se encuentren en situación de multa, mora e intereses de las tasas municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

c) Los usuarios por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.

d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de usuarios.

Formas de Pago.

Art. 5.- Aquellas personas naturales o jurídicas que quieran acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes de esta municipalidad para realizar el pago de las tasas por el total adeudado menos la multa, mora e intereses.

Aquellas personas naturales o jurídicas que quieran acogerse a los beneficios de la presente ordenanza que habiéndose presentado a la Unidad de Cuentas Corrientes y no posean la capacidad de pago por el total de lo adeudado a la Municipalidad, podrán solicitar se realice un convenio de pago, para lo cual deberán pagar como cuota inicial un 25% del total de lo adeudado, y establecer las cuotas necesarias pactadas directamente con la Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes, cuotas que serán canceladas mes a mes de forma sucesiva.

Si el beneficiario incumple el convenio pactado, se tendrá por no escrito, y se anulará automáticamente, por lo que el beneficio de esta ordenanza no le será aplicable desde el momento de su anulación, volviéndose las cosas al estado original de cuando se realizó el convenio; pagando entonces la multa, mora e intereses que adeudaba.

Vigencia.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de Reuniones de la Alcaldía de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS PINEDA MÉNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ANTONIO NIETO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031117)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

I. Que los acontecimientos económicos acaecidos en el país y las afectaciones causadas por la pandemia COVID-19, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Chirilagua, situación que los ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales.

II. Que es importante y necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la Municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

III. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.

IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de Chirilagua, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

c) Los contribuyentes por tasas e impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.

d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.

e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno, de esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chirilagua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ARQ. KAREN SOFÍA CAMPOS HERNÁNDEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

NOEL HUMBERTO CAMPOS CÓRDOVA,
1er CONCEJAL PROPIETARIO.

CARLOS JAVIER CÁCERES CAÑAS,
2o CONCEJAL PROPIETARIO.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,
3er CONCEJAL PROPIETARIO.

VÍCTOR ALFONSO RIVAS MARTÍNEZ,
4o CONCEJAL PROPIETARIO.

JEXON GUADALUPE CHÁVEZ REYES,
5o CONCEJAL PROPIETARIO.

MILTON AMAYA BERNAL,
6o REGIDOR PROPIETARIO.

ISAUL HERNÁNDEZ PORTILLO,
7o CONCEJAL PROPIETARIO.

ROMEO CARBALLO MÉNDEZ,
8o CONCEJAL PROPIETARIO.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031115)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO 02/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

I) Que de acuerdo con el art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República es facultad de los municipios decretar Ordenanzas y Reglamentos.

II) El artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución por sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas, y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que correspondan al municipio.

III) De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen derechos que la especie humana debe respetar, lo que constituye uno de los fundamentos de coexistencia de las especies en el mundo, también se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y Código Municipal

DECRETA:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE SONZACATE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Objeto:

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la protección, promoción, tenencia y bienestar de los animales de compañía, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía

Finalidad:

Artículo 2.- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía; generar una cultura ciudadana que incremente el respeto a la vida y el buen cuidado hacia los animales de compañía a través de la educación; garantizar una tenencia responsable y eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales de compañía, fomentar la participación ciudadana en la adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.

Además de fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales de compañía y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las terceras personas.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 3.- Regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Sonzacate.

Autoridades Competentes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza:

a) El Concejo Municipal del Municipio de Sonzacate;

b) Delegado Contravencional Municipal;

c) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

d) Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de Sonzacate.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal.

Artículo 5.- Son atribuciones del Delegado las siguientes:

a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.

b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

c) Citar según sea el caso al denunciado o Representante Legal.

d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.

e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

f) Recibir denuncias de los ciudadanos afectados que soliciten una resolución alternativa de conflictos, relativos la presente Ordenanza.

g) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto aquellos casos que así fuere acordados por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales de compañía.

h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales.

Artículo 6.- Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales:

a) Corroborar las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.

b) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza.

c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, solicitado por el delegado contravencional Municipal.

d) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos.

e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente:

a) Realizar inspecciones y supervisión de los albergues encargados de la rehabilitación de animales de compañía.

b) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias por comercialización de animales de Compañía.

c) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuido y respeto de los animales de compañía.

d) Elaborar acta de inspección favorable o desfavorable según sea el caso, para la emisión de la autorización Municipal de albergues.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza:

Artículo 8.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas que sean propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía.

Artículo 9.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) **Animales de compañía:** perros, gatos u otros animales domésticos adquiridos para dar compañía a su propietario, poseedor o tenedor, que los mantiene generalmente en su hogar y comúnmente se denominan también como "mascotas".

b) **Animales abandonados:** son todos los de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico.

c) **Maltrato animal:** toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.

d) **Protección animal:** son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.

e) **Sufrimiento innecesario:** es cualquier sufrimiento físico o psicológico causado a un animal, que puede haber sido razonablemente evitado por medio de una acción u omisión. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal o persona en el manejo inmediato de una situación.

f) **Refugio:** Establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una persona natural o jurídica de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoja o se encargue de los animales en situación de abandono, rescatados por maltrato animal y/o descuido.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El derecho a disfrutar de los animales de compañía y el deber de protegerlos.

Artículo 10.- Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de los animales de compañía y el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto.

La Municipalidad deberá atender denuncia, avisos o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso procedan, para garantizar el derecho a disfrutar de los animales de compañía y el deber de protegerlos.

Entidades de protección y defensa de los animales de compañía.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales de compañía las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen entre otras finalidades, la defensa y protección de los animales de compañía.

TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Inscripción de refugios.

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación protección, erradicación del maltrato de animales de compañía, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de llevar un control de dichos refugios.

Artículo 13.- Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animales de compañía deberán de obtener un acuerdo Municipal, la cual tendrá una vigencia de un año, debiendo renovarla en los primeros tres meses de cada año, cuya valor simbólico de diez dólares de los Estados Unidos de América.

Requisitos para la autorización Municipal.

Artículo 14.- Para obtener la autorización municipal, los refugios deberán de cumplir los requisitos siguientes:

1) Llenar solicitud o formulario correspondiente;
2) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del solicitante, en caso de ser persona natural.
3) Fotocopia certificada por Notario de la credencial de representante legal, vigente e inscrita en el Registro correspondiente, en caso de ser Persona Jurídica.
4) Fotocopia certificada por Notario de los Estatutos de la Asociación o Fundación en caso de ser Persona Jurídica.
5) Personería Jurídica si la tuviere.
6) Solvencia municipal vigente.
7) Acta de inspección municipal.
8) Pago correspondiente de la tasa.

Para la renovación de dicha autorización, se deberá de llenar el formulario o presentar la solicitud respectiva, cancelar la tasa correspondiente, que será de cinco dólares de los Estados Unidos de América, presentar la autorización del año anterior, y la Solvencia Municipal vigente.

Condiciones mínimas a cumplir.

Artículo 15.- Los refugios encargados de brindar rehabilitación a los animales de compañía, deberán de cumplir los requisitos siguientes:

1) Aplicar buenas prácticas de higiene, cuya observación asegure la calidad sanitaria en la tenencia de perros y otros; así como los vecinos de la zona donde se encuentre ubicado.
2) Acondicionar el inmueble apropiadamente para la tenencia y/o rehabilitación de los perros y otros, de tal manera que estos tengan un desarrollo de vida adecuado.

De la inspección y supervisión de los refugios.

Artículo 16.- La municipalidad supervisará por medio de inspecciones, los refugios encargados de la rehabilitación de los animales de compañía, para vigilar que estos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO III

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Prohibiciones a los propietarios, tenedores o poseedores en cuanto a la tenencia de animales de compañía.

Artículo 17.- En cuanto a la tenencia de animales de compañía está prohibido lo siguiente:

a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales de compañía.

b) Abandonar a los animales de compañía, ya sea que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.

c) Mantener a los animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal y de los vecinos.

d) No facilitar a los animales de compañía la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada.

e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales de compañía en la vía y espacios públicos.

f) Fomentar, organizar, realizar y publicar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a atacarse unos a otros o lanzarse agresivamente a las personas.

g) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.

h) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.

Artículo 18.- En cada vivienda se deberá mantener únicamente el número de animales de compañía que el espacio y la capacidad les permita desarrollarse en buenas condiciones de vida. Quien inobservare esta disposición se le impondrá una amonestación escrita. De hacer caso omiso, será acreedora de la multa establecida en el art. 33 literal b) de esta ordenanza. De persistir se sancionará con el retiro y decomiso de los animales.

Responsabilidad de los propietarios, personas tenedoras o poseedoras y propietarios de animales de compañía.

Artículo 19.- La persona propietaria, poseedora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.

Asimismo será responsable de vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas.

CAPÍTULO II

ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Protección de los animales de compañía.

Artículo 20.- Las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de la especie.

En particular se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales de compañía:

a) Proveer agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.

b) Disponer de espacio, ventilación y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.

c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las deposiciones y micciones efectuados por ellos, para evitar malos olores.

d) No pueden estar atados durante largos periodos.

e) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos, sin agua, ni alimento.

f) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados, tanto en cuanto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a curaciones, vacunaciones y aplicación de las medidas sanitarias preventivas.

Protección de la salud, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

Artículo 21.- Las personas propietarias, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben de mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no produzcan ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o para las personas que conviven con ellos y para todas las personas en general.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros guía.

b) Es prohibido perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados u otros ruidos de animales de compañía en zonas residenciales.

Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de los animales de compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá de colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales de compañía estén debidamente identificados y que vayan atados con la correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Tenencia de animales de compañía en domicilios particulares.

Artículo 22.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

La crianza de animales de compañía en los domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan las condiciones mínimas tal como lo establece el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Eutanasia de animales.

Artículo 23.- La eutanasia de un animal de compañía, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca por una enfermedad terminal, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública. El dueño del animal de compañía, queda autorizado a sacrificar a su mascota, cuando se efectúe bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en su domicilio bajo la supervisión de un veterinario autorizado.

CAPITULO III

ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

De la circulación y estadía de animales de compañía en la vía y en los espacios públicos.

Artículo 24.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales de compañía, en caso de los perros cuando estén acompañados de su propietario en especial deberán de cumplir las siguientes conductas:

a) Ir ligados por medio de collar, correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si este permanece siempre al lado de su dueño o poseedor bajo su control visual.

b) Llevar una placa de identificación o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

Obligaciones del propietario, o poseedor del animal de compañía cuando este se encuentre en la vía pública y otros espacios de uso público.

Artículo 25.- Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes de CAM podrán requerir al propietario o poseedor del animal de compañía para que proceda a retirar las deposiciones de su mascota, caso contrario se dará inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO IV

DE LA DENUNCIA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO ÚNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato a los animales de compañía.

Artículo 26.- Todos los ciudadanos Sonzacatenses tienen el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía.

De los medios para interponer la denuncia ciudadana en el caso de maltrato a los animales de compañía.

Artículo 27.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales de compañía podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

1) Denuncia o aviso por escrito al Delegado Contravencional de Sonzacate; y a la Unidad de Medio Ambiente.

2) Denuncia vía telefónica a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal y al CAM;

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional designará a un Delegado o agente del CAM, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal formalizando los requisitos establecidos en la denuncia, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control.

Artículo 28.- Todas las actividades reguladoras en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión, y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y las licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales de compañía maltratados.

Artículo 29.- Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía, la Alcaldía Municipal de Sonzacate, encontrare al animal maltratado, desprotegido y herido, el Delegado Municipal o Agente del CAM, deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios para la rehabilitación de animales; para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado hacia el albergue, y que pueda recibir la atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Infracciones

Artículo 30.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, constituyen infracciones por acción u omisión, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y estas se clasifican en:

a) Leves

b) Graves; y

c) Muy graves.

Infracciones leves:

Artículo 31.- Constituyen infracciones leves a la presente Ordenanza;

a) Suministrar a los animales de compañía sustancias sin prescripción médica; que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.

b) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud;

c) En el caso de los perros, permitir que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza.

d) No tener la autorización municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales de compañía.

Infracciones graves:

Artículo 32.- Constituyen infracciones graves a la presente Ordenanza:

a) Molestar, comercializar animales de compañía.

b) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

c) Mantener a los perros fuera de sus hogares durante la mayor parte del tiempo, soportando estos la lluvia, el sol, o cualquier inclemencia del tiempo.

d) No vacunar o realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

e) No dar a los animales de compañía la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud causando perjuicios graves.

f) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) El no tener las condiciones de mantenimiento higiénico- sanitarias, bienestar y seguridad para los animales de compañía en domicilios particulares.

i) No cumplir con las condiciones mínimas que se le exigen a los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales de compañía.

j) Reincidir en la comisión de dos infracciones leves durante el último año.

Infracciones muy graves.

Artículo 33.- Constituyen infracciones muy graves a la presente Ordenanza:

a) Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los animales de compañía.

b) Abandonar a los animales de compañía, ya sea que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera sea su causa.

c) Mantener a los animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad animal.

d) No facilitar a los animales de compañía la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta, contaminada con intención de causarle la muerte.

e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales de compañía en la vía y espacios públicos.

f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a acometerse unos a otros.

g) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.

h) Mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.

i) No tener licencia de funcionamiento para refugios o albergues.

j) La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante el último año.

De las sanciones

Artículo 34.- Las sanciones administrativas aplicables por infracciones a la presente Ordenanza, se sancionará con multas de las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas que van desde veinticinco dólares de los Estados Unidos de América hasta cien dólares de los Estados Unidos de América

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas que van desde ciento y un dólares de los Estados Unidos de América hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

c) Las infracciones muy graves se sancionará con multas que van desde trescientos y un dólares de los Estados Unidos de América hasta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Graduación de las sanciones.

Artículo 35.- El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La capacidad económica del infractor.

De la conmutación de las penas.

Artículo 36.- Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la cual se tramitará de igual forma que lo establece el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario de la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonzacate.

Artículo 37.- La Municipalidad creará un fondo especial para la protección de los animales abandonados y para ayudar a las personas de escasos recursos que posean animales de compañía, el cual se creará de los pagos que provengan de la inscripción de los refugios, de la renovación de los mismos y de las multas establecidas en esta ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

De la denuncia ciudadana o aviso

Artículo 38.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza, para los efectos de investigación e inicio del respectivo procedimiento sancionatorio.

Del procedimiento sancionatorio.

Artículo 39.- El procedimiento sancionatorio para la aplicación de sanciones a las infracciones a la presente Ordenanza, los recursos y su respectiva tramitación será el establecido en la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonzacate.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Carácter Especial

Artículo 40.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contraríe.

Aplicación de normativa supletoria.

Artículo 41.- De lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente, la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonzacate.

Vigencia

Artículo 42.- La presente ordenanza estará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Sonzacate, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONÓREM.

(Registro No. F031001)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03-2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

I. Que el día 20 de mayo de 2021, este Concejo Municipal, bajo el Número 02-2021, emitió la Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número 105, Tomo 431, de fecha 3 de junio del año 2021, y con vigencia desde el 11 de junio al 2 de julio, ambas fechas del corriente año, 2021.

II. Que estando todos los contribuyentes de esta Alcaldía Municipal, afectados por la crisis económica y financiera generada por la pandemia del COVID-19 a nivel local, nacional y mundial; tanto los prestatarios de servicios municipales, como el sector comercio integrado a la iniciativa privada que opera particularmente; así mismo los usuarios de locales comerciales de los Mercados Municipales de esta ciudad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

administrados por esta Corporación y por AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., también han manifestado verbalmente y por medio escrito, su incapacidad de cubrir sus deudas acumuladas en impuestos, tasas o el arrendamiento de locales o sitios públicos municipales, en menos de un mes de vigencia del Decreto; han solicitado que se prorrogue su vigencia.

III. Que de conformidad al Art. 204 -Numeral 1- de la Constitución de la República, al Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 -Numeral 1- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República y los Arts. 3 -Numerales 1 y 5-, 30 -Numerales 4 y 21- y 32 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA:

LA PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1. Se prorroga a partir del día tres de julio hasta el día treinta y uno de agosto, ambas fechas inclusive y del año dos mil veintiuno, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; publicada en el Diario Oficial Número 105, Tomo 431, de fecha 3 de junio del año 2021, adicionándole rubros conforme a los Artículos siguientes.

Art. 2. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta municipalidad, en lo referente al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales y otras tasas o derechos referentes a refrendas de toda clase de matrículas y licencias de funcionamiento, tanto de personas jurídicas como naturales; serán dispensados del pago de multas e intereses moratorios. Dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se haga en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Se delega al Encargado de Cuentas Corrientes y al Encargado de Recuperación de Mora y Verificación de Ingresos de esta Municipalidad, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, que tendrá una vigencia durante el período se establece en el Art. 1 de esta Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes sus Estados de Cuenta en Mora; asimismo, de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. Se incluye en la presente Dispensa de Pago de Multas e Intereses a los arrendatarios de locales comerciales o de espacios públicos, ubicados en los Mercados Municipales; así como en el edificio del Centro Comercial "Anastacio Aquino" o adyacentes exteriores, administrado por la Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable que se abrevia: AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., conforme a la Ordenanza Especial de Administración del Centro Comercial Municipal "Anastacio Aquino" y la Escritura de Constitución de Sociedad, celebrada el día 21 de septiembre de 2015.

Art. 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EMIGDIO ZAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALFREDO ALVARADO CERÓN,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ARNULFO TORRES PARADA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN ANTONIO VÁSQUEZ RAMÍREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIGIA ELIZABETH RIVAS DE TOBAR,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO,

VERÓNICA NATALY PINTO RIVAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO JONNATHAN SERVELLÓN SANTOS,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

KESSIA YENNIFFER ZELAYA CALDERÓN,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

GLORIA EFIGENIA OVIEDO DE MANCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F030812)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SIETE (2021-2024).

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión, y gastos que se ejecutarán dentro del periodo, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2021, según detalle:

FONDO PROPIO

SEGUNDA PARTE

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA

51		REMUNERACIONES		
511		Remuneraciones Permanentes		
51101	01	Sueldos	$	10,710.00
512		Remuneraciones Eventuales		
51201		Sueldos	$	2,376.00
514		Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas		
51401		Por Remuneraciones Permanentes	$	1,067.49
515		Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas		
51501		Por Remuneraciones Permanentes	$	903.03
54		ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541		Bienes de Uso y Consumo		
54104		Productos Textiles y Vestuarios	$	6,793.00
54106		Productos de Cuero y Caucho	$	328.80
54114		Materiales de Oficina	$	1,303.15
543		Servicios Generales y Arrendamientos		
54303		Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	$	2,260.30
54310		Servicios de Alimentación	$	100.00
54313		Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	$	875.00
54314		Atenciones Oficiales	$	200.00
54316		Arrendamiento de Bienes Muebles	$	17,000.00
545		Consultorías, Estudios e Investigaciones		
54599		Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	$	6,500.00
55		GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
555		Impuestos, Tasas y Derechos		
55508		Derechos	$	1,580.00
55599		Impuestos, Tasas y Derechos Diversos	$	825.00
61		INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
611		Bienes Muebles		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

61101	Mobiliarios	$	95.00
61102	Maquinarias y Equipos	$	19,240.00
61108	Herramientas y Repuestos Principales	$	2,575.00

FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE

54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54101	Productos Alimenticios para Personas	$	255.00
54105	Productos de Papel y Cartón	$	1,070.88
54107	Productos Químicos	$	809.35
54109	Llantas y Neumáticos	$	17,000.00
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	$	70.00
54115	Materiales Informáticos	$	15,716.52
54117	Materiales de Defensa y Seguridad Pública	$	2,640.00
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	$	4,005.00
54119	Materiales Eléctricos	$	13,691.75
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	$	510.67
543	Servicios Generales y Arrendamientos		
54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	$	10,855.00
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones		
54505	Servicios de Capacitación	$	3,000.00
546	Tratamiento de Desechos		
54603	Recolección de Desechos	$	3,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
611	Bienes Muebles		
61104	Equipos Informáticos	$	912.60
61105	Vehículos de Transporte	$	995.00
61110	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	$	200.00
	TOTAL	**$ 74,731.77**	**$ 74,731.77**

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.

Lic. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F031116)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL ISLA CONCHAGUITA GOLFO DE FONSECA, DEL CANTÓN ISLA CONCHAGUITA, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita, Golfo de Fonseca, del Cantón Isla Conchaguita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, no religiosa y Sin Fines de Lucro, de plazo indefinido, cuya denominación será: (ADESCONCHAGUITA), y que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la política de participación ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada. Se constituye por tiempo indefinido, sin embrago podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- La Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita, Golfo de Fonseca (ADESCONCHAGUITA), establece su domicilio en la Isla Conchaguita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la isla Conchaguita Golfo de Fonseca (ADESCONCHAGUITA) serán:

a) Promover el desarrollo humano, y el desarrollo organizacional de la comunidad y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.

b) Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano y comunal de cada uno de sus sectores

c) Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad.

d) Planificar, Formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.

e) Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos.

f) Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.

g) Promover la implementación y adopción de las diferentes prácticas conservacionistas de los recursos naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en agricultura agroecológica.

h) Promover la recolección de semillas de especies forestales nativas de la zona y establecer viveros comunales, para reforestar a través de los diferentes sistemas agroforestales a nivel de las comunidades.

i) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia, pesquero y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.

j) Planificar, Elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo de capacidades locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la auto sostenibilidad.

k) Planificar, Formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del ambiente.

l) Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación

m) Promover la participación de todos los actores en el desarrollo local territorial con enfoque de atención a nivel de micro cuencas, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida.

n) Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que ha iniciativa del Concejo Municipal se organice en el municipio.

o) Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el desarrollo personal a través de la implementación de cursos técnicos vocacionales, deportivos, culturales, económicos y de medio ambiente.

p) Promover el ahorro comunitario entre asociados y asociadas.

q) Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de liderazgos comunitarios.

r) Promover el turismo en todas sus áreas, para generar mejores condiciones de vida para la población de la comunidad.

s) Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Isla Conchaguita Golfo de Fonseca.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita Golfo de Fonseca estará constituido por:

a) Las cuotas de los socios y socias de la Asociación.

b) Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cuales quiera de otras personas naturales y jurídicas.

c) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan, el precio por la venta de los mismos será de la Asociación.

d) El Patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita Golfo de Fonseca pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.

e) La herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación de Desarrollo Comunal, Isla Conchaguita Golfo de Fonseca, con previa autorización de la Asamblea General.

f) La Asociación de Desarrollo Comunal, de la Isla Conchaguita Golfo de Fonseca, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de su representante legal, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la directiva determine o identifique.

g) La Asamblea General será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la directiva, cuyos trabajos o actividades beneficien en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Isla Conchaguita Golfo de Fonseca; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.

h) El desempeño de cualquier cargo dentro de la asociación será Ad honórem.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS.

Art. 6.- La Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita Golfo de Fonseca, tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación.

Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art.7.- Requisitos para ser miembros/as de la Asociación Desarrollo Comunal, Isla Conchaguita Golfo de Fonseca:

1. Ser Mayor de dieciocho años.
2. Que resida en la Isla Conchaguita.
3. Con domicilio en la en la Isla Conchaguita, del Municipio de Meanguera del Golfo u originario/a de la misma residente en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad,
4. Presentar por escrito una solicitud a la directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la Asociación y asistir al acto de constitución.
5. Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
6. Pagar una cuota mensual de: $1.00 Dólares, en concepto de membrecía.

Art. 8.- Deberes de los miembros/s fundadores/as y activos/as:

a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva con previa convocatoria.

b) Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la asociación.

c) Participar en las actividades de la asociación de desarrollo comunal.

d) Cumplir los estatutos y reglamento de la Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita Golfo de Fonseca, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.

e) Pagar la cuota mensual en concepto de membrecía.

Art. 9.- Derechos de los miembros y las miembras fundadores/as y activos/as:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General de la Asociación.

b) Elegir y ser electos/as como miembros/as de la Junta Directiva.

c) Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la Asociación.

d) Ser invitados/as a cualquier actividad que la Asociación realice.

e) Formar parte de las comisiones que se formen al interior de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 10.- Deberes y derechos de las miembros/as honorarios/as.

Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 11.- Renuncias o pérdida de la calidad de asociado/a:

a) La calidad de asociado/a, se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.

b) Cualquier asociado o asociada podrá renunciara a la Asociación, en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito el deseo de renunciar con 30 días de anticipación a la Junta Directiva y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la Junta Directiva.

c) El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la Asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:

   i. Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

   ii. Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la asociación y de la Junta Directiva.

   iii. Inasistencia a 3 reuniones continuas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.

   iv. Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

   v. La malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.

   vi. Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

   vii. Por no cancelar la cuota de membrecía durante un período de tres meses consecutivos

   viii. Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la Asamblea General amerite su expulsión.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General, la cual será la máxima autoridad y la Junta Directiva la cual tendrá a su cargo la administración y ejecución de los programas y proyectos.

Art. 13.- De la Asamblea General:

a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.

b) Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

c) Las convocatorias a Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el secretario/a de la asociación deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se realizará con un máximo de ocho días de anticipación, para el caso de las Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación

d) Al tratarse de una Asamblea General Extraordinaria en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda resolución tomada en Asamblea General extraordinaria cuyo motivo no este comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.

Art. 14.- La Asamblea General ordinaria sesionará cada 2 veces al año, en los meses de junio y Diciembre, en el lugar que la junta determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20 % del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 16.- Quórum de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar necesitará:

a) Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores/as y activos/as. Si la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los miembros/as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.

b) Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

Art. 17.- Atribuciones de la Asamblea General:

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar el proyecto de estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y demás reglamentos que fueren necesarios.

b) Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la Junta Directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un período de gestión de tres años.

c) Aprobar el ingreso de nuevos/as, miembros/as a la asociación en calidad de socios/as, activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a al equipo coordinador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Elegir a los miembros/as honorarios/as de la Asociación.

e) Aprobar y denegar los informes anuales de la Junta Directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la asociación.

f) Conocer y resolver asuntos de interés de la asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos.

g) Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.

b) Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.

c) Reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la asociación.

d) Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata.

e) Nombramientos de liquidadores.

f) La disolución de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 6 Vocales.

Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser socio(a) activo(a) de la asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Saber leer y escribir.

d) No tener parentesco en Primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.

e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización.

f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.

g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos un período más en el mismo cargo si la Asamblea General lo considera.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático o dieta de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 26.- Son atribución del Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.

d) Las demás que le asignen estos estatutos y disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:

a) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones.

c) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Leer las actas en sesiones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva.

e) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

d) Firmar junto con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobadas por la Asamblea General.

e) Presentar de manera bimensual a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos realizados.

f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.

g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que sea requerido.

Art. 30.- En ausencia del Tesorero(a), el Protesorero(a) tiene las mismas atribuciones y obligaciones indicadas en el párrafo anterior.

Art.- 31.- Son atribuciones del Síndico:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y los asociados.

c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento de la Asociación

d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento de la Asociación.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACION INTERNA

Art. 33.- La Asamblea General elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.

b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto para conocer como desarrolla el trabajo.

c) Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la Junta Directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren.

d) Certificar y examinar los balances.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación, o por cualquier acto que violente los intereses de la asociación.

b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución;

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art. 37.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 39.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de envía al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al respecto cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 42.- Todo miembro excluido(a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendiente; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 43.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.

Art. 44.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 45.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Cantón Isla Conchaguita, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CERTIFICA: Que en el Acta número TRES sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a las quince horas del día siete de junio de dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal, con base a las facultades legales que le confieren los artículos 30 numeral 13 y 118 y siguientes del Código Municipal vigente, y vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita, Golfo de Fonseca, del Cantón Isla Conchaguita, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, que se abrevia ADESCONCHAGUITA, y teniendo su domicilio en el Cantón Isla Conchaguita, y desarrolla sus actividades en dicho Cantón y no encontrando disposición contraria a la Constitución de la República, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Isla Conchaguita, Golfo de Fonseca, del Cantón Isla Conchaguita, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, que tendrá su domicilio en Meanguera del Golfo, Cantón Isla Conchaguita y desarrollará sus actividades en el Cantón Isla Conchaguita, que consta de cuarenta y seis artículos y se les otorga desde este momento la personería jurídica, debiendo publicarse estos por una sola vez en el Diario Oficial, y una vez publicados deberá presentarse por parte de la Asociación el ejemplar que contenga la publicación de los mismos a la Municipalidad para su debido registro. Notifíquese y publíquese. "y no habiendo más que hacer constar concluimos la presente acta que firmamos. W. E. C. Z, Danilo Barahona, E. A. M. D, RUBRICADA, H. M. A de M, RUBRICADA, G. E. P. P, E. L. C DE S, E. A. N. PAZ, Secretario Municipal RUBRICADA, ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO, en la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. ELMER ANOTONIO NATIVI PAZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030930)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "MISIÓN 2020", DE LA COLONIA EL TEMPISQUE, ZONA 1, DEL CANTÓN LA JAVIA, DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase en la Colonia El Tempisque, Zona 1, del Cantón La Javía, una Asociación de Desarrollo Comunal, al servicio de sus asociados y comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no religiosa, no lucrativa, y en lo sucesivo se denominará como "La Asociación" y podrá abreviarse con las siglas "ADESCOMIS".

Art. 2.- Su domicilio será la Colonia El Tempisque, Zona 1, del Cantón La Javia, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, su sede será la casa de habitación del señor Presidente en funciones, residente en la comunidad antes mencionada, pudiendo reubicarse cuando la necesidad lo amerite y lo avale un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, trasladando su información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia por cualquier motivo y dentro de un espacio y tiempo comprendido de doce meses consecutivos, la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario en esta actitud podrá comprobarse en el libro de actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por ley cuando sus miembros contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás leyes que lo regulen en su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de socios activos, baje del cincuenta por ciento del original del día de su constitución o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado prudencial.

SUS FINES

Art. 5.- Esta organización trabajará en procura de lograr los siguientes fines:

a) Dará prioridad a la educación, la economía, la salud y el progreso integral de sus miembros.

b) Lograr participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.

c) Promocionar el progreso coordinado con otros sectores con principios afines.

d) Lograr la construcción y la mejora de los servicios básicos comunales.

e) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre.

f) Dará especial atención a la asesoría y dirección externa que enfatice el progreso local.

g) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Habrán tres tipos de socios, y su calidad será la siguiente:

a) Socios Fundadores.

b) Socios Activos.

c) Socios Honorarios.

SOCIOS FUNDADORES: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.

SOCIOS ACTIVOS: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización; deberá residir en esta comunidad o comunidades colindantes, que hayan cumplido quince años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromiso con otra Asociación.

SOCIOS HONORARIOS: Será aquella persona que por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General otorgará tal reconocimiento.

DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO

Art. 7.- El Socio Fundador se le dará el privilegio de obtener su Carnet de Socio Fundador.

Art. 8.- El Socio Activo, tendrá derecho de participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El Socio Honorario, podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES

Art. 10.- El Socio Activo, deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular a las funciones y comisiones delegadas, contribución económica para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asociación en General.

EL GOBIERNO

Art. 11.- El gobierno de esta Organización será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios Activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Serán válidas las Resoluciones cuando estas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Art. 12.- Se realizarán dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; las sesiones de Asamblea General Ordinaria se celebrarán cada seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sean necesario. Será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez Socios Activos.

Art. 13.- Los puntos presentados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los Socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 14.- La Convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran al acto se realizará; los acuerdos que se adopten serán obligatorios aun para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.

b) Aprobar e improbar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.

d) Exigir informe a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

e) Aprobar el Plan de Trabajo y su presupuesto.

f) Aprobar esta ley, su reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.

g) Aprobar a los Socios Honorarios y sus distinciones.

h) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Art. 16.- La calidad de socio podrá retirársele previa a audiencia de supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el acuerdo de suspensión cuando la votación a favor alcance unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causas siguientes:

a) El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamentos, su Código, Ordenanzas Municipales que norman estas organizaciones.

b) Malas costumbres al grado que estas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.

c) Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.

d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta organización comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.

e) Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación, para sí o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 18.- La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento partirá en elegir a dos personas para que estos tomen las providencias del caso o investiguen la problemática, estos presentarán un informe por escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga; la Asamblea General resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Directiva actuará de conformidad al artículo anterior y será exclusividad de la Asamblea General resolver.

Acordada que sea la suspensión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

Art. 19.- Si ha transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a los establecidos en estos Estatutos, cinco Socios Activos podrán solicitar al Concejo Municipal de su jurisdicción, autorice para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el Recurso de Revisión para ante la misma, tres días después de la notificación, de las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular y democrático en Asamblea General Extraordinaria, en todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

1 Presidente

1 Vicepresidente

1 Secretario

1 Prosecretario

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1 Tesorero

1 Protesorero

1 Síndico

4 Vocales

Art. 23.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo estos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite; en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 24.- Las sesiones de la Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario; los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

1. En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
2. Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
3. Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.
4. En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameriten agilizar los trámites resolverá.
5. Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones Ordinarias.
6. Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable instalará a la persona asignada.
7. Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
8. Convocará oportunamente para realización de las diferentes sesiones.
9. Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
10. Constituirá comisiones de trabajo encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
11. Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la Comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas, nacionales e internacionales.
12. Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
13. Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
14. Autorizará y controlará los gastos de recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

PRESIDENTE

a) Representará legalmente a esta organización interna y externamente.

b) Presidirá toda reunión oficial que celebrare esta Asociación.

c) Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros directivos.

d) Presidente y Síndico responderán ante la Asamblea General por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO

a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo prioritario.

b) Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la Organización.

c) Asentará y dará lectura a las actas de las sesiones de trabajo que celebren.

d) Mantendrá en orden y al día el Libro de Registro de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.

e) Con su firma y sello de la Asociación oficializará y extenderá las credenciales.

f) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

EL TESORERO

a) Será responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.

b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.

c) Depositará todo recurso económico en Institución Bancaria, con la firma del Presidente será endosado.

d) Recibirá los aportes económicos o en especie, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

EL SINDICO

a) Representará judicial y extrajudicialmente a esta Organización.

b) Apoyará al Presidente en representación legal.

c) Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, acuerdos y demás leyes que norman el libre ejercicio de las Asociaciones Comunales.

Art. 27.- El Vicepresidente, el Protesorero y el Prosecretario, sustituirán en todas sus funciones al titular si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

funciones del titular, cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 28.- Los cuatro Vocales formarán el Comité de Vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones, también podrán coordinar el trabajo con los Comités de Apoyo.

Art. 29.- La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución, ésta será por un período de dos años.

Art. 30.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogerán los más dinámicos y comprobado espíritu de servicio.- Lo anterior será válido para un período de dos años.

PATRIMONIO

Art. 31.- Para efectos de este artículo se entenderá como recurso Patrimonial o Patrimonio:

a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras contribuciones o actividades.

b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.

d) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, sin el Visto Bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

DE LA MODIFICACION

Art. 32.- Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión en Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si asisten las dos terceras partes de los Socios Activos y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- En el curso del mes de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal de Tepecoyo, la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el listado de los Socios Activos.

Art. 34.- Para disolver y liquidar esta Asociación legalmente, se girará convocatoria para celebración de sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento los informes de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, le dará validez al acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose acordado que procede la disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco Socios Activos Honorarios, podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su jurisdicción, nombre a un delegado municipal e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigado y depurado el caso presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la Asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolver la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza temporalmente pasará al Concejo Municipal del Municipio de su circunscripción en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38.- La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de comprobar y entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación. Se hará en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal,

CERTIFICA: EL Acuerdo que literalmente dice: **"ACUERDO NUMERO TRES.-** La Municipalidad, vistos los Estatutos presentados por la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL MISION 2020, DE LA COLONIA EL TEMPISQUE ZONA 1, DEL CANTON LA JAVIA, DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" que podrá abreviarse "ADESCOMIS", fundada en la Colonia El Tempisque, zona 1, Cantón La Javía, municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, conteniendo treinta y nueve artículos; y no encontrándose en estos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal vigente, ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, concediéndole el carácter de PERSONA JURÍDICA a la Asociación de Desarrollo Comunal antes mencionada.- Publíquese en el Diario Oficial.- Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.- Firmado y rubricado por la señora Alcaldesa, Síndica, Regidores y Secretario.

ES CONFORME: Alcaldía Municipal, Tepecoyo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031011)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: YOLANDA LÓPEZ DE PORTILLO, de 32 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 04048491-9, y Tarjeta de identificación Tributaria Número 1308-291188- 101-8; EDITH LORENA ORTIZ LÓPEZ, de 36 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03337352-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1308- 131284-101-0; y JOSÉ EFRAIN LÓPEZ ORTIZ; de 46 años de edad, jornalero, del domicilio Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00633445-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1308- 220374-101-0, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ASCENCIO ORTIZ, quien fue de 75 años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Ortiz, ya fallecida, y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 03226539-3, y Tarjeta de. Identificación Tributaria Número 1308-080539-101-7; quien falleció a las 3 horas y 0 minutos del día 8 de diciembre del año 2014, a consecuencia de "Septicemia Desnutrición del Adulto"; en Barrio El Centro del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante.- Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión. -

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 421

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del menor GABRIEL CONCEPCION VIGIL CRUZ, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 – 280109 –101- 1; representado legalmente por su madre, señora MARÍA GRISELDA CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número 01744449 – 3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0705 – 020884-102 – 8; y de los señores SANDRA ROSIBEL VIGIL CHICA, mayor de Edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06203070 – 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311 – 230401 – 101 –9; y GUADALUPE ELIZABETH VIGIL CHAVARRÍA, mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05625926 – 7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311 – 291197 –101 –3; la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TEODORO CONCEPCION VIGIL PEREIRA, quien fue de setenta años de edad, soltero, Agricultor en. Pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Genaro Vigil y Rosa Pereira Claros (ya fallecidos); el causante, señor Teodoro Concepción Vigil Pereira, falleció a las 19 horas y cero minutos del día 08 de enero del año 2021, en casa ubicada en Barrio El Centro, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01143405 – 0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301 – 060550 –101 – 4; en calidad de hijos del causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 422-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de los señores ISABEL MELARA PÉREZ y LAUTERIO PÉREZ PÉREZ, y que por resolución de las once horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada por parte de los señores ISABEL MELARA PÉREZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cuatro nueve tres -cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete cinco cinco- uno cero dos- tres; y LAUTERIO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro uno cinco cero seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos cinco cero —uno cero cuatro- cero, que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADOLFO PÉREZ MELARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, hijo de Leuterio Pérez Pérez e Isabel Melara Pérez, fallecido en San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los aceptantes comparecen en calidad de PADRES SOBREVIVIENTES del causante, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 423-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR PÉREZ MEDRANO, de parte del señor SALVADOR OTONIEL PÉREZ MEJÍA, en su calidad de hijo del expresado de cujus. – Se ha conferido al aceptante la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 424-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MELVIN OSMAR RUÍZ SARAVIA, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones trescientos setenta y un mil ochocientos tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento dos-uno, hijo de los señores: María Sabina Saravia y Pedro Ruíz, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la menor KATHERINE BEATRIZ RUÍZ FUNES, de doce años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos noventa y un mil doscientos ocho-ciento uno-cinco, en calidad de heredera testamentaria; representada legalmente por la señora WENDI ROXANA FUNES MARTÍNEZ.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor KATHERINE BEATRIZ RUÍZ FUNES, ejercer sus derechos a través de su representante legal, señora WENDI ROXANA FUNES MARTÍNEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 418-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas catorce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil diez- dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cinco- trescientos mil trescientos sesenta y seis- ciento uno- cuatro, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones; del domicilio de Apopa, en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario; la herencia Intestada que a defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ MONTANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y tres mil setecientos dieciséis-dos, con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-ciento cincuenta y un mil doscientos treinta- ciento uno- cero, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 419-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACER SABER: Que esta oficina se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, mayor de edad, Abogado, que la Procuraduría General de la República me ha Comisionado como apoderado, en el carácter de Defensor Público de Derechos Patrimoniales, para que en nombre y representación del señor: SALVADOR SERRANO MELGAR, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete ocho dos cero siete siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno tres uno uno seis siete - uno cero uno - tres; en su calidad de propietario promueva Diligencias relativa a Título de Propiedad y Dominio; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado sobre la calle que conduce a Caserío El Portillo, Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos y colindancias siguientes. AL ORIENTE, está formado por un tramo, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de Gloria Irma Franco Viuda

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Dubón, calle que conduce al Portillo de por medio. AL SUR, está formado por dos tramos, tramo uno, Sur cincuenta y seis grados siete minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta metros, tramo dos, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con propiedad de Paulino Dubón Mejía, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE está formado por dos tramos, tramo uno, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto diecisiete metros, tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros colindando en estos tramos con propiedad de Porfirio Menjivar Rivera, camino vecinal de por medio. AL NORTE, está formado por siete tramos, tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto once metros, tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, tramo tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto quince metros, colindando en estos tramos con propiedad de Marcos Orellana Orellana, cerco de alambre de púas de por medio, tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados catorce minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros, tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este, con una distancia de nueve punto cero seis metros, tramo siete, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de once punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con propiedad de Tomas Hércules Monge. En el inmueble descrito posee construida una casa paredes de ladrillo techo de zincalum, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Posesión Material, Según Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Voluntad de Posesión Material Número noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete. Ante los oficios de la Notario Licenciada Marta Margarita Alvarenga Melgar. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a dos de junio del año dos mil veintiuno.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 420-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de La República, a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud, solicitando Título Supletorio de un inmueble: Ubicado en Cantón Los Planes, del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A un mil quinientos sesenta y siete punto cuarenta y un varas cuadradas. De la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto cero dos metros; colindando con Miguel Ángel Chacón, con cerco de malla ciclón propio de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero cero grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y dos metros, colindando con María Elena Ramos, cerco de malla ciclón propio y con calle de por medio. LINDERO SUR; partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y nueve grados veintiún minutos trece segundos oeste con una distancia de cincuenta y dos punto veintiséis metros; colindando con Miguel Ángel Chacón, con cerco de malla ciclón propio de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del mojón cuatro está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte once grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros, colindando con Miguel Ángel Chacón, con cerco de malla ciclón propio de por medio. Así se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 412-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RUTH ELIZABETH SORTO DE ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Perquín, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01177397-5 y número de identificación tributaria 1316-020657-101-9, hija de Irene Sorto Ramos, conocido por Irene Sorto y de María Digna Sorto Rodríguez, conocida por María Digna Sorto, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en el Hospital San Francisco, del municipio y departamento de San Miguel; al señor AVIDAN ARGUETA HERRERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02398086-3 y número de identificación tributaria 1326-051055-001-0; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUTH NOHEMY ARGUETA DE AMAYA y EDGAR ABIDAN ARGUETA SORTO, en concepto de hijos, todos respecto de la causante RUTH ELIZABETH SORTO DE ARGUETA.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006783

LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada AMÉRICA BEATRIZ GARCÍA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VERÓNICA MABEL VENTURA SILVA, conocida por VERÓNICA MABEL VENTURA SILVA TUSZINSKI, quien falleció según consta en partida de defunción en una fecha presunta entre el uno de septiembre y el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Bremen-Mitte, Alemania y según lo afirma la parte solicitante la ciudad y departamento de Santa Ana.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor MARIO ERNESTO RIVAS SILVA, en su carácter de hermano sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC, ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C006787

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor SANTOS ANTONIO CARRILLO MARTÍNEZ, quien según la documentación presentada, fue de 70 años de edad, operador de maquinaria, casado, siendo su último domicilio el de Pflugerville, Travis, Texas, de los Estados Unidos de América, según consta en Certificación de partida de defunción que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó en el año 2014, su último domicilio en El Salvador fue el de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, la señora ELIDA ROSA SANDOVAL, quien comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión; por lo que la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006788

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y nueve minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno, se declaró DEFINITIVAMENTE herederas y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo este municipio su último domicilio, a la señora AIDA LORENA RIVAS DE MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero tres cuatro nueve nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos - dos siete cero seis seis siete - uno cero uno - seis; y a la señorita ANDREA MARCELA MARTÍNEZ RIVAS, quien es menor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - uno cuatro cero uno cero cinco - ciento quince - cero, representada legalmente por su madre AIDA LORENA RIVAS DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006799

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor CRUZ JIMENEZ, conocido por CRUZ JIMENEZ GARCIA, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, en Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo No. 2, Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; a los señores MARTA ZALDAÑA GARCÍA DE JÍMENEZ, conocida por MARTA SALDAÑA GARCÍA DE JIMENEZ, SONIA DEL CARMEN JIMENEZ SALDAÑA, JOSE REMBERTO JIMENEZ SALDAÑA, JUAN ANGEL JIMENEZ SALDAÑA, CECILIA ELIZABETH JIMENEZ SALDAÑA, DEYSI YESSENIA JIMENEZ DE RUMALDO y EDGAR GEOVANI JIMENEZ SALDAÑA; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en sus calidades de hijos del causante.

No se confiere definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión; hasta que rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería a la señora ANA URSULA JIMENEZ SALDAÑA, en su calidad de hija del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas trece minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030807

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora EMMA IDALIA CUMI, conocida por ENMA IDALIA CUMI, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de María Virgen Cumi, conocida por María Virgen Cumi de Tulipe y Virginia Cumi, ya fallecida, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; al señor NELSON ANTONIO CUMI CÁCERES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a los señores Blanca Gladis Cumi de Lara, Carlos Heriberto Cumi Sánchez y Marco Antonio Cumi Sánchez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al heredero declarado, NELSON ANTONIO CUMI CÁCERES, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030811

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Eduardo Borjas Marín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora causante DIANA BEATRIZ LÓPEZ MORATAYA, conocida por DIANA BEATRIZ LÓPEZ DE GARCÍA y DIANA BEATRIZ LÓPEZ, quien fue cincuenta y ocho años de edad, Costurera, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña y originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de José Miguel Ángel Morataya Álvarez y de Ana Francisca López, ambos fallecidos, habiendo fallecido el día 12 de mayo de 2017 y quien tuvo su último domicilio en Río Zarco, Cutumay Camones, Santa Ana y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de ANA PATRICIA FLORES LÓPEZ y ERNESTO ALONSO GARCÍA LÓPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F030825

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARÍN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR y de los menores FEDERICO NEHEMÍAS AGUILAR GÓMEZ, FREDYS OBED AGUILAR GÓMEZ y NEBAI ELENA AGUILAR GÓMEZ, todos representados legalmente por su señora madre LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR, clasificadas bajo el número de referencia 01299-20-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de esta tribunal a las nueve horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR y a los menores FEDERICO NEHEMÍAS AGUILAR GÓMEZ, FREDYS OBED AGUILAR GÓMEZ, y NEBAI ELENA AGUILAR GÓMEZ, todos representados legalmente por su señora madre LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR, en calidad de herederos testamentarios sobre la sucesión del causante señor FREDYS ALFONSO AGUILAR BATRES O FREDYS ALFONSO AGUILAR, quien era de cincuenta y seis años de edad al momento de fallecer, motorista, casado, originario de Masahuat, nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Alfonso Aguilar y Adela Batres Merlos, siendo su último domicilio de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F030827

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ABELARDO DE JESUS TOLEDO, quien fue de ochenta años, soltero, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciocho, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco cuatro cuatro ocho cero siete guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres uno uno tres siete guión cero cero tres guión dos; al señor ISRAEL DE JESUS TOLEDO ECHAZARRETA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres cuatro seis cuatro guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve uno cero seis seis guión ciento cinco guión seis; en su calidad de hijo del causante; representado por la Licenciada Xiomara Maristela Panameño.

Confiérasele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F030834

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DAVID ROMERO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIZAMA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en el país en Chirilagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02561033-3 y número de identificación tributaria 1110-020176-103-0, hijo de Francisco Romero y Sara Lizama, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Garland, Dallas Texas, Estados Unidos de América; a la señora ALMA SULAMITA RODRÍGUEZ DE ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03324191-0 y número de identificación tributaria 1105-091085-101-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SARA LIZAMA DE ROMERO, en concepto de madre, ambas respecto del causante JOSÉ DAVID ROMERO LIZAMA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030842

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01945-20-CVDV-1CM1-198-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora RUBIDIA DEL CARMEN ORELLANA DE BENÍTEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número cero 02080603-6; y con Número de Identificación Tributaria 1217-191046-001-9); en calidad de esposa del causante y como cesionaria del derecho que les correspondía a GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ORELLANA y JOSÉ RENÉ BENÍTEZ ORELLANA, hijos sobreviviente del causante JOSÉ RENÉ BENÍTEZ MÁRQUEZ c/p JOSÉ RENÉ BENÍTEZ, JOSÉ RENÉ BENITES y por JOSÉ RENÉ BENITES MÁRQUEZ, con Documento Único de Identidad Número 02079585-3 a su defunción ocurrida el veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y cinco años, casado, pensionado, originario y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Gertrudis Márquez de Torres y José Ángel Benítez Acosta; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030843

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PETRONILA GOMEZ, conocido por PETRONILA GOMEZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, fallecida el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres; a las señoras JUANA ELISA GOMEZ y JUAN PABLO GOMEZ, en calidad de hijos de la causante y la primera de los mencionados como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, como hijos de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030844

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS - A, Colonia Médica San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor OSMARO DE JESUS LEMUS MURILLO, en los bienes que a su defunción el señor Vicente de Jesús Lemus Quiñonez, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Matías, Departamento de La Libertad, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a las cinco

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

horas y cuarenta y cinco minutos, a causa de Linfoma No Hodgkin, no especificado, dejó el señor Vicente de Jesús Lemus Quiñonez, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al señor OSMARO DE JESUS LEMUS MURILLO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las nueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F030860

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL: AL PÚBLICO GENERAL,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 190-AHI-20 (5); por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora CONCEPCIÓN PRIETO ZALDÍVAR, conocida por CONCEPCIÓN PRIETO DE GUERRA, quien fue de 74 años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Cantón Primavera, de la ciudad de Santa Ana, originaria de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 28 de septiembre del año 2013, este día se han declarado como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante a los señores a) JORGE ALBERTO GUINEA ALEMÁN, b) JORGE LUIS GUINEA PRIETO, c) GLORIA MARITZA GUINEA PRIETO, d) HÉCTOR ANTONIO GUINEA PRIETO, e) SALVADOR ENRIQUE GUINEA PRIETO, f) JUAN CARLOS GUINEA PRIETO, y g) MARIELLA DEL CARMEN GUINEA PRIETO, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes seis en calidad de hijos sobrevivientes de la causante CONCEPCIÓN PRIETO ZALDÍVAR, quien también es conocida por CONCEPCIÓN PRIETO DE GUINEA.

Por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030869

JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado Calle San Antonio Abad y Pasaje Número dos, local número dos mil cuarenta y dos, Colonia El Roble, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria de GREGORIO FRANCISCO LINARES ESCAMILLA, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Septicemia, Diabetes Mellitus, con asistencia médica del Doctor en Medicina Salvador Alexis Herrera Bolaños, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número cinco mil trescientos cincuenta y dos, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BRENDA GEORGINA LISSETH CALDERON DE GARCIA, en su concepto de Heredera Universal Testamentaria del expresado causante.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y la Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030894

JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Calle San Antonio Abad y Pasaje Número Dos, local número dos mil cuarenta y dos, Colonia El Roble, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de la señora JUANA DE JESUS CUATRO MORALES, sexo femenino, siendo a la fecha de su muerte de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, quien falleció a las dos horas, del día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el final del polígono k, de la Colonia Los Ángeles, Jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de MORENA DEL CARMEN Y CECILIA GUADALUPE, ambas de apellido MEJIA CUATRO, Herederas Abistetato, en su concepto de hijas legítimas sobrevivientes de la expresada causante. Confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE PEDRO MAJANO FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030897

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ELIDA VERÓNICA TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en final Avenida San Lorenzo, Calle Acajutla, #30, Colonia El Refugio, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de junio del presente año, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO FUENTES HIDALGO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, siendo Urbanización Jardines del Volcán, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor NICOLAS SANTOS FUENTES, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintiuno.

ELIDA VERÓNICA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F030898

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señorita JOSSELINE MARÍA CRUZ RAMÍREZ, en su calidad de hija de la causante MARÍA FÉLIX RAMÍREZ DÍAZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora, Divorciada, fallecida a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas trece minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030901

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta cinco minutos del día siete de enero del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante AMALIA AREVALO PINEDA, conocida por AMALIA AREVALO, quien falleció el día diez de marzo de dos mil quince, a la edad de ochenta y un años, ama de casa, soltera, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores ROSA ARMINDA MOZ AREVALO, con Documento Único de Identidad Número 06043337-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-241260-102-5, y ELMER ARMANDO MOZ, con Documento Único de Identidad Número 00530650-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-010370-101-2, en sus calidades de hijos y herederos testamentarios de la referida causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de julio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Wilson Francisco Flores Zelada. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F030905

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la veinticinco Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO TAMAYO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Colón, casado, de nacionalidad salvadoreña, y siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, ocurrida en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinte, a los señores MARIA FLORA ARRIAZA DE TAMAYO, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero seis siete seis cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos cuatro-doscientos setenta y un mil sesenta y tres-ciento uno-uno, en calidad de esposa sobreviviente y heredera intestada y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora CANDELARIA TAMAYO QUINTANILLA, en concepto de madre sobreviviente, según escritura pública de cesión de derechos hereditarios otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día tres de julio del año dos mil veinte, ante mis oficios de notaria, y ROBERTO MILTON TAMAYO ARRIAZA, ahora de veintiocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno cuatro siete siete cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento noventa y dos-ciento veintinueve-dos, en calidad de hijo sobreviviente y heredero intestado del causante. Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. F030911

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores ROXANA BEATRÍZ RAMÍREZ DE ARGUETA y JORGE ARMANDO RAMÍREZ MACHADO, ambos en calidad de hijos de la causante, señora ANA JULIA MACHADO DE RAMÍREZ, conocida por ANA JULIA MACHADO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día uno de noviembre del año dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Colonia Las Flores, Calle Principal, casa Número treinta y siete, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030915

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor OSCAR ERNESTO LARIOS TORRES, en calidad de hijo de la causante, señora MARÍA DE JESÚS TORRES VIUDA DE LARIOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiséis de enero del año dos mil doce, en casa de habitación ubicada en Cantón San Francisco, Caserío La Soledad, San Dionisio, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030917

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Escalón Norponiente, en la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MARIA ANGELICA GUTIERRE, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y LORENA MARISOL MARTINEZ DE VISCARRA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Kevin Ernesto Viscarra Martínez y Luis Gerardo Viscarra Martínez, en la herencia Intestada del señor LUIS ALFONSO VISCARRA GUTIERREZ, quien fuera de veintiocho años de edad, Empleado, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos, del día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y seis, en Colonia Universitaria Norte, Reparto La Virtud, Mejicanos, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. F030923

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Manuel de Jesús Melara Rivera, conocido por Manuel de Jesús Melara y por Manuel Melara, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diez de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

diciembre de dos mil doce, en Caserío El Caulote, Cantón Metalío, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora María Anita Flores de Melara, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro seis cinco tres cuatro guión cero, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco guión cero uno uno uno cuatro seis guión uno cero uno guión nueve; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Dolores del Carmen Melara de Pérez, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F030928

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 194-ACE-2020(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTINA MENA DIAZ BORJA, CONOCIDA POR MARTINA MENA DIAZ DE RIVERA, MARTINA DIAZ DE RIVERA MARTINA DIAZ y MARTINA MENA DIAZ GARCIA, quien según certificación de partida de Defunción fue de ochenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Juan Diaz García y Ana Borja, y originaria y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate; y fallecida a las quince horas del ocho de diciembre de dos mil seis, en Cantón San José La Majada; a los señores: MIGUEL ANGEL RIVERA DIAZ, con Documento Único de Identidad: cero cero setecientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos siete - cero diez mil cuatrocientos sesenta y tres - cero cero uno - ocho; REMBERTO RIVERA DIAZ, con DUI: cero dos millones doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cinco - tres y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos siete- cero treinta mil seiscientos cuarenta y siete- cero cero uno- cuatro e ISAIAS RIVERA DIAZ, con DUI: Cero un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos siete- trescientos diez mil setecientos cincuenta y cinco - cero cero uno - ocho; todos ellos en su calidad de Hijos sobrevivientes de la De Cujus. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

1 v. No. F030929

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura once horas treinta y siete minutos del día once de junio del presente año, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01568-20-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RAFAEL PAZ LOPEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor MARVIN MIGUEL GARCIA GOMEZ, quien es de treinta y un años de edad, Estudiante, del Domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cincuenta mil quinientos cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos- trescientos un mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-cuatro; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora MELANIA OTILIA GOMEZ SANCHEZ, quien al momento de su de fallecimiento tenía la edad de cincuenta y tres años, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y del Domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último Domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, a consecuencia de histoplasmosis sistémica, síndrome de inmunodeficiencia adquirido, con asistencia médica, la causante fue hija de los señores Ángel Gómez y María Otilia Sánchez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTAN RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F030935

LUIS EDUARDO CANIZALEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en la dirección: Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, Número quinientos ocho, ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de mayo del dos mil veintiuno, se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

declaró a la señora SONIA ELIZABETH AMAYA FUENTES, heredera definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción DEJÓ su madre CERAFINA FUENTES MIRANDA, ocurrida en la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, el día trece de julio del dos mil veinte; siendo su último domicilio la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; en concepto de heredera abintestato en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele conferido a la referida señora SONIA ELIZABETH AMAYA FUENTES, la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los veinticuatro días de junio del dos mil veintiuno.

LUIS EDUARDO CANIZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030943

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VILMA MARQUEZ DE MELARA, quien era de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, y quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Cantón Miraflores, de la Lotificación El Rebalse, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor JOSE ISAIAS MELARA MARTINEZ, en su calidad de esposo de la difunta y además como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la difunta le corresponden a los jóvenes JOSE ARISTIDES MELARA MARQUEZ, JESSICA STEPHANY MELARA MARQUEZ y KARLA JOHANNA MELARA MARQUEZ, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veinticuatro de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F030954

RENÉ ANÍBAL SANTOS PORTILLO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur y Calle José Mariano Mendez, local cuarenta y tres, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: EDWIN OSWALDO PEREZ GUERRA y RAFAEL PEREZ GUERRA, este último por medio de su apoderada: NAZLE RUTH PEREZ MENJIVAR, Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA DE LOS ANGELES GUERRA, ama de casa, soltera, originaria de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero tres cuatro dos siete cero dos-tres, quien falleció a los setenta y cinco años de edad, en la Colonia La Esmeralda, Cuarta Avenida Norte tres guion A, Santa Ana, el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, a las catorce horas y treinta minutos, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, INSUFICIENCIA HEPÁTICA TERMINAL, ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EL DE SANTA ANA, según consta en la Certificación de Partida de Defunción NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES, asentada a página MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL TOMO TERCERO, DEL LIBRO DE DEFUNCIONES DEL AÑO DOS MIL VEINTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, como hijos sobrevivientes, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veinte de junio de dos mil veintiuno.

RENÉ ANÍBAL SANTOS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F030957

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Calle Jorge A. Domínguez, Casa Número G Seis, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de junio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO HERNÁNDEZ CRUZ, conocido por JULIO HERNÁNDEZ, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio, y quien en vida fue portador de su Número de Identificación Tributaria: CERO CUATRO CERO UNO - UNO CERO CERO TRES CUATRO SIETE - CERO CERO UNO - UNO; a los señores WILMER

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSUÉ HERNÁNDEZ CÓRDOVA y NORMAN VLADIMIR HERNÁNDEZ CÓRDOVA, como Herederos Testamentarios del causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,

NOTARIO.

1 v. No. F030960

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Número Seiscientos veintiséis, Local, Número Seis, Barrio Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se ha declarado al señor CRUZ BENJAMÍN MORALES, quien es representado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada FLOR IDALIA GUTIERREZ ENAMORADO, de generales ya conocidas en las presentes diligencias; de parte del señor CRUZ BENJAMIN MORALES, personería que se da fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial del señor CRUZ BENJAMIN MORALES, quien otorgó dicho poder en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno. Ante los Oficios Notariales del Licenciado Félix Alonso Archila Mejía, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, heredero Testamentario y definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio en Barrio Guadalupe, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dejara la señora MARÍA ANTONIA MORALES VIUDA DE FUENTES, conocida por MARÍA ANTONIA MORALES DE FUENTES y MARÍA ANTONIA MORALES, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F030962

BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, departamento de San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIREYA ARONETT SOLORZANO DE ASCENCIO, de todos los bienes que a su defunción dejó el causante: OSCAR SOLORZANO, conocido por OSCAR BLANCO SOLORZANO, quien falleció a las catorce horas y cincuenta y dos minutos, del veintinueve de julio de dos mil dos, en Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, diabetes mellitus, cardiopatía dilatada, según dictamen médico de la Doctora Silvia Guadalupe Mendoza López; habiendo fallecido a la edad de sesenta y cuatro años, albañil, casado con Elba Dolores Menjivar, del domicilio de Apopa, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreño, con documento único de identidad número cero cero cuatro seis cuatro ocho uno seis - nueve; número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - dos siete uno uno tres siete- uno cero uno - cero; siendo hijo de Felipa Solórzano; se ha tenido por aceptada dicha herencia, por parte de la señora MIREYA ARONETT SOLORZANO DE ASCENCIO, de cuarenta y un años de edad, casada, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cuatro cuatro cinco nueve cuatro seis - tres; y, número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero dos ocho cero - uno tres cero - dos; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían como hijas a las señoras KARINA IVETTE SOLORZANO MENJIVAR, conocida por KARINA IVETTE SOLORZANO QUINTEROS; TRIXIA LISSETTE SOLORZANO MENJIVAR, conocida par TRIXIA LISSETTE SOLORZANO QUINTEROS; y, YANET MIROSLAVA SOLORZANO MENJIVAR, a favor de MIREYA ARONETT SOLORZANO DE ASCENCIO. Por tanto, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada del relacionado causante.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. F030964

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario a la señora DOLORES CABRERA CACEREZ, conocida por DOLORES CACERES, en calidad de hija del causante señor JOSÉ BLAS CACERES, conocido por JOSÉ BLAS CASERES, LUIS CACEREZ, JOSÉ LUIS CACERES, JOSÉ LUIS CASEREZ, JOSE BLAS CACERES ESCOBAR y por JOSE BLAS CACEREZ ESCOBAR, fallecido a las seis horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su ultimo domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F030965

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de junio de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRNA GLADIS CERRATO VELA, conocida por MYRNA GLADYS CERRATO VELA, MYRNA GLADYS CERRATO, MIRNA GLADYS CERRATO y MIRNA GLADIS CERRATO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Nicolás Cerrato y Ana Aminta Vela, fallecida el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01060755-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-040437-001-8; a los señores GUADALUPE DE LOS ANGELES GUTIERREZ VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, empresaria, de este domicilio; y JAIME MAURICIO GUTIERREZ CERRATO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEITIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030971

JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MIRIAM DEL CARMEN MIRANDA DE RIVERA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dos horas treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, dejara el señor JOSE CRUZ RIVERA SANTAMARIA, siendo su último domicilio en la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos hereditarios que les correspondían a los señores MEDARDO HUGO RIVERA MIRANDA; JOSE CRUZ RIVERA MIRANDA, MARIO EDGARDO RIVERA MIRANDA; NORMA GISSELA RIVERA DE LOPEZ, hijos sobrevivientes del causante JOSE CRUZ RIVERA SANTAMARIA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador a las ocho horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ERNESTO CRUZ MERCADILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F030972

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor EFRAIN ARTURO ALVAREZ, conocido por EFRAIN ARTURO ALVAREZ MENDOZA, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

casado, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión; falleció el día dos de mayo del año dos mil diez, en el Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión; hijo de TRANSITO ALVAREZ y MARIA ANGELINA MENDOZA, con documento único de identidad número: 01774041-7; de parte de la señora VICTORIA RODRIGUEZ VIUDA DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00798308-9 y con tarjeta de identificación tributaria número: 1412-260453-102-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ARTURO EFRAIN ALVAREZ RODRIGUEZ y TOBIA GABRIEL ALVAREZ RODRIGUEZ, ambos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F031012

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora DONATILA MIRANDA MARTINEZ, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 06221960-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9501-090560-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAXIMINO MIRANDA, conocido por MAXIMINO MIRANDA SALMERON, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, soltero, originario y del Domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Benvenuto Octavio Miranda y de Transito Salmerón, (ya fallecidos); el señor MAXIMINIO MIRANDA SALMERON, conocido por MAXIMINO MIRANDA, falleció el día 24 de marzo del año 2020, en Colonia Monte Horeb, Calle Principal, número catorce, Cantón El Sitio, del Municipio de San Miguel, a causa de Senilidad, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Hija del causante.- Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F031013

MELVIN LEONARDO LAÍNEZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado sobre Primera Calle Poniente, Condominios Montemaría, Edificio B, Apartamento Seis, primer nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas veinte minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha declarado a la señora, HILDA JOSEFA JIMENEZ DE ARTIGA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor, DOUGLAS ALEXANDER ARTIGA JIMENEZ, en su concepto de madre sobreviviente de la sucesión intestada de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MELVIN LEONARDO LAÍNEZ BELTRÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031018

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Casa No. 5, Block "D", Colonia Bella Vista, Soyapango - San Salvador -Teléfono 2277-8464;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en calidad de CESIONARIA DE DERECHOS SUCESORALES, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL PEREZ, conocido por RAFAEL PEREZ PINEDA, masculino, Dibujante, Divorciado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; con domicilio en Cuscatancingo, de este Departamento, siendo éste el lugar de su deceso, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y un años, sin Asistencia Médica, a causa de NEUMONIA, dictaminada por el Médico Forense.- No habiendo dejado Testamento Alguno; de parte de la señorita MARCELA EUNICE TORRES PERAZA, en calidad de CESIONARIA DE DERECHOS SUCESORALES, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL PEREZ, conocido por RAFAEL PEREZ PINEDA;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

habiéndosele Declarado Heredero Definitivo en la Herencia Yacente; y, conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial de la suscrita, en la ciudad de Soyapango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
NOTARIO.

1 v. No. F031028

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina Notarial en Quinta Calle Poniente, Polígono "B", número nueve de Colonia Divina Providencia de la ciudad de Armenia en el Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, se declaró HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ENMA RIVAS SARMIENTO, quien posee Documento Único de Identidad Número cero cero ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once - doscientos veinte mil ciento treinta y ocho - ciento uno - cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante DOLORES SARMIENTO, en consecuencia CONFIERESELE a dicha heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN de la causante DOLORES SARMIENTO, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del municipio de Rosario de Mora, en el Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ciudad Arce, en el Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Sarmiento y de Isidora López, ambos padres ya fallecidos, falleció a las quince horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Santa Lucía, del municipio de Ciudad Arce, a consecuencia de Paro Cardiaco, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Arce, en el Departamento de La Libertad; sin haber formalizado testamento alguno.

En la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,
NOTARIO.

1 v. No. F031038

ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, contiguo al Puente Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO: AL SEÑOR PABLO CRUZ BERNARDINO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a la edad de cincuenta años, de sexo masculino, artesano, originario y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, soltero, a la cero horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, dejara el señor JOSE FRANCISCO CRUZ BERNARDINO, en su calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santiago Cruz Bernardino, en su calidad de hermano sobreviviente del referido causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031046

DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Residencial Finca de Asturias, primera etapa, Calle Al Boquerón, casa número diez, polígono "B", Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras Carmen Antonia Corleto Malagamba de Gámez, conocida por Carmen Antonia Malagamba de Gámez; a la señora Guadalupe Anet Gámez de Cabrera; y a la señora Noemy Lizbeth Gámez Malagamba, herederas definitivas intestadas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintiuno, dejara el señor Noé Gámez Martínez, la señora Carmen Antonia Corleto Malagamba de Gámez, conocida por Carmen Antonia Malagamba de Gámez, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y las señoras Guadalupe Anet Gámez de Cabrera y Noemy Lizbeth Gámez Malagamba, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F031054

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Condominios Metro España, Edificio A local 1 A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las veintidós horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de junio del' dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: DALILA ESTHER CHAVARRIA URBINA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción del día veintiséis de julio del dos mil veinte, dejara el señor: Rafael Antonio Olivas, y cesionaria, de los derechos que corresponden como madre sobreviviente, sobre dicha herencia, a la señora: MARIA ESTEBANA LIRA ACUÑA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F031060

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras MARIA OFELIA RIVAS DIAZ y MARIA DEL CARMEN DIAZ DE FUNES, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Guanaste, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día cuatro de abril de dos mil veinte, dejó la señora MIRTALA RIVAS, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031075

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA JORGE ALVARADO DE RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Las Quebradas, de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, dejó el señor GUADALUPE RAMIREZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031077

ANA MARÍA RODRÍGUEZ QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS UNICOS Y DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor ELADIO SORTO SANTOS, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número CERO CERO TRES CUATRO CUATRO SEIS UNO NUEVE - CERO y Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO SEIS - UNO CINCO UNO CERO CINCO SIETE - CERO CERO UNO - NUEVE a los señores MARTHA LETICIA VELÁSQUEZ DE SORTO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número CERO CERO TRES CUATRO CUATRO SEIS TRES CUATRO - CUATRO y Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO SEIS - TRES CERO CERO SIETE CINCO NUEVE - CERO CERO UNO - DOS; SAIRA NATHALY SORTO VELÁSQUEZ de treinta y dos años de edad. Empresaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número CERO CUATRO CERO TRES SIETE SEIS CUATRO CERO - NUEVE y Número de identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO OCHO CERO UNO OCHO NUEVE - UNO CERO TRES - SIETE, CRISTIAN ALEXANDER SORTO VELÁSQUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número CERO CINCO UNO SEIS CINCO TRES UNO OCHO - UNO y Número de identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO OCHO CERO UNO NUEVE SEIS - UNO CERO CINCO - UNO y, FABRICIO ELADIO SORTO VELÁSQUEZ, de treinta años de edad, Estudiante,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número CERO CUATRO TRES DOS UNO NUEVE SEIS SIETE - DOS y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS CUATRO CERO NUEVE NUEVE CERO - UNO CERO SEIS - CERO, en su calidad de herederos testamentarios. Se les ha conferido a los Herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F031083

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veintitrés minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno; en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostentan en las presentes diligencias los señores EPIFANIO MONTANO MEJIA, conocido por EPIFAMIO MONTANO MEJIA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del Domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, y de la Ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI N° 04848308-0 y NIT N° 1008-200653-001-2 y el señor ALBERTO MANUEL MONTANO MEJIA, conocido por MANUEL ALBERTO MONTANO MEJIA y por MANUEL ANTONIO MONTANO MEJIA, de sesenta y cinco años de edad, sin profesión, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 06247367-5; y NIT N° 1008-131154-101-1, como hijos y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ARGELIA MONTANO VIUDA DE RODRIGUEZ, hija del causante en relación; así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor DANIEL MONTANO MARTINEZ, conocido por DANIEL MONTANO, de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de San Lorenzo de este Municipio, portador de su DUI N° 01211024-3, hijo de los señores Manuela Martínez y Buenaventura Montano, de su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil once, de parte de los señores EPIFANIO MONTANO MEJIA, conocido por EPIFAMIO MONTANO MEJIA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del Domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, y de la Ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI N° 04848308-0 y NIT N° 1008-200653-001-2 y el señor ALBERTO MANUEL MONTANO MEJIA, conocido por MANUEL ALBERTO MONTANO MEJIA y por MANUEL ANTONIO MONTANO MEJIA, de sesenta y cinco años de edad, sin profesión, del domicilio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 06247367-5; y NIT N° 1008-131154-101-1, como hijos y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ARGELIA MONTANO VIUDA DE RODRIGUEZ, hija del causante en relación.- Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y veintitrés minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F031099

AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte, Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, casa número tres, local 5 A, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se han declarado a JOSE ANGEL RAMIREZ LEON y MARLENY CRISTINA RAMIREZ LEON, herederos definitivos de la herencia intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, dejó el señor FRANCISO RAMIREZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, Originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de TERESA RAMIREZ, ya fallecida, casado con ELBA LIDIA LEON, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; y, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de NEUMONIA, con asistencia médica, atendido por VANESSA MARISEL RODRIGUEZ VEGA, médico, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores JOSE ANGEL RAMIREZ LEON y MARLENY CRISTINA RAMIREZ LEON, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F031110

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, conocida por JOSEFINA LOPEZ, quien al momento de su defunción era de noventa y cuatro años de edad, soltera, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, hija de la señora Feliciana López, dicha causante falleció sin formular testamento, a las diecinueve horas y diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a la señora SONIA SANCHEZ TORRENTO, por habérsele transmitido el derecho hereditario de la señora GUADALUPE HAYDEE CHAVEZ LOPEZ, quien era hija de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006834

HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en: Avenida Doctor Max Bloch, Local tres-cuatro, Colonia Médica, Centro Scan, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora ENMA GUARDADO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HERCULANO ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO, quien falleció a las doce horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, a los cincuenta y siete años, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero cero tres cero dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres-dos siete cero dos seis tres-cero cero uno-uno; habiendo sido hijo de la señora Juana Hernández y del señor Antonio de Jesús Acevedo Martínez, ambos ya fallecidos; en consecuencia a lo anterior, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Para efectos de ley, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. HÉCTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. F030828

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Alameda Juan Pablo II, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Número 419, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas treinta minutos del día doce de febrero del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO HENRIQUEZ ANZORA, quien falleció a las cinco horas del día ocho de enero del año dos mil quince, en Colonia San Carlos, Calle Los Llanitos, casa número sesenta y nueve, del Municipio de Ayutuxteque, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA MERCEDES RIVAS AMAYA o MARIA MERCEDES RIVAS DE HENRIQUEZ, hoy MARIA MERCEDES RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, quien es de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F030835

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Tres de Abril, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, Número Catorce, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de Junio del año dos mil veintiuno, se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARIA AMANDA HERNANDEZ DE MARTINEZ, por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JUAN JOSE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JESUS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, MAXIMILIANO IVAN MARTINEZ HERNANDEZ, MELVIN GIOVANI MARTINEZ HERNANDEZ, MARTA ALICIA BARAHONA MARTINEZ, y MARIA MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ REYES, conocido por JUAN FRANCISCO MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas veintiséis minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinte, en Colonia San Fernando uno, Polígono tres, lote uno, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Renal, sin Asistencia Médica, a la edad de ochenta y un años, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la Oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. F030838

DOUGLAS ALBERTO RIVERA ESQUIVEL, Notario, de este domicilio, con Despacho en Reparto Santa Marta 2, pasaje 8, polígono J, No. 16, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CATALINO RAMIREZ CALDERON, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, con último domicilio en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las once horas cincuenta minutos del día uno de enero de dos mil siete, en Tercera Avenida Norte y Treinta y Tres Calle Poniente, Colonia Layco, número mil ochocientos tres, San Salvador, a causa de traumatismo cráneo encefálico severo de tipo contuso según dictamen del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de parte de la señora PAULA DE MARÍA LIMA FIGUEROA, actuando en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a LUIS EDGARDO RAMÍREZ LIMA, en su calidad de hijo del causante, confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, DOUGLAS ALBERTO RIVERA ESQUIVEL, en el Municipio de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DOUGLAS ALBERTO RIVERA ESQUIVEL,

NOTARIO.

1 v. No. F030852

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número uno-A, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor HUMBERTO RIVAS CARDOZA, conocido por HUMBERTO RIVAS, se ha dictado la resolución que dice: ""OFICINA DE NOTARIADO: Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno. Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor HUMBERTO RIVAS CARDOZA, conocido por HUMBERTO RIVAS, quien falleció en Calle La Arenera, Cantón San Nicolás, Caserío Las Cañas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, a las cero horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, quien a su fecha de defunción era de ochenta años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Apolonio Rivas y María Olivia Cardoza, (ambos ya fallecidos), quien no procreó hijo alguno, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ocho - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis - uno dos uno uno tres nueve - cero cero uno - cero, de parte de RAUL RIVAS CARDOZA, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno dos cero cuatro cinco cuatro - cero cero uno - cero, en su calidad de HERMANO LEGITIMO SOBREVIVIENTE y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE HERENCIA QUE LE CORRESPONDÍAN A MARIA ESTER RIVAS DE LÓPEZ, MARIA ROSA RIVAS DE LEIVA y ZOILA RIVAS DE CASTRO, HERMANAS LEGITIMAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE MENCIONADO; a quien se le confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlos dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.- Publíquense los edictos de Ley"".

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F030862

LICENCIADO SANTOS JULIAN MORENO CASTILLO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las diecisiete horas del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el señor TEODULO AYALA, de parte de la señora MARTA MARISOL AYALA BONILLA, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

LIC. SANTOS JULIAN MORENO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F030871

GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia y Avenida Atonal, Número cuarenta y dos, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Residencial Villa María I, Polígono "A", Calle Principal, Lote Número trece, Sonsonate, Sonsonate, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de Julio del año dos mil veinte, dejó el señor EDGARD MAURICIO MORAZAN GALVEZ, de parte de la señora MELISSA MONIQUE MORAZAN, en su concepto de hija sobreviviente; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F030874

FIDEL ANTONIO FLORES RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con oficina jurídica ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, Centro de Negocios Stofficenter, Local dos, Edificio seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las once horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO GARCÍA NERIO, quien en vida fuera de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, género masculino, empleado y que se identificará por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete cuatro nueve ocho cinco - seis, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y con último domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento La Libertad, El Salvador; hijo de María Nerio y Alejandro García Portillo, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, COVID DIECINUEVE Virus identificado, diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica; POR PARTE de las señoras ROSA AMINTA SARMIENTO DE GARCÍA, GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA SARMIENTO e INGRID BEATRIZ GARCÍA SARMIENTO, esta última realizando dicha aceptación en nombre propio por el derecho que le corresponde y también en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de su hermana la señora MARÍA LUZ GARCÍA SARMIENTO; aceptación que hacen en su concepto de ESPOSA E HIJAS respectivamente; solicitantes a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FIDEL ANTONIO FLORES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F030878

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HECTOR ULISES AMAYA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Dieciocho Avenida Sur y Trece Calle Poniente, número cincuenta y cuatro, Colonia Magaña, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de ANA MARIA ESTER JUAREZ MARTINEZ, que a su defunción , dejó JOSE RICARDO JUAREZ JACO, conocido por JOSE RICARDO JUAREZ y RICARDO JUAREZ, ocurrida en Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a las ocho horas; en su carácter de hija y heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Santa Ana, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

HECTOR ULISES AMAYA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F030885

RENÉ MENDIZÁBAL ORTIZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial y Avenida Las Amapolas, casa número dos, Colonia San Mateo, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO EDUARDO MOLINA CHINCHILLA, ocurrida en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, por parte de los señores Marinela Alvarado de Molina, Kevin Eduardo Molina Alvarado y David Enrique Molina Alvarado, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

RENÉ MENDIZÁBAL ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030902

PATRICIA GUADALUPE REYES PREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Roma, Edificio B, local No. 35, tercera planta, 67 Avenida Sur, Colonia Roma, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, dejare el causante LUIS ARTURO NUÑEZ ESCALON, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis uno tres dos cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno cero cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-ocho; de parte de los señores JOSE ARTURO NUÑEZ, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero tres dos uno cero-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno seis uno uno cuatro ocho-cero cero dos-cuatro; y ANA ELISABET ESCALON DE NUÑEZ, conocida por ANA ELISABET ESCALON, ANA ELISABET ESCALON ALAS, ANA ELIZABETH ESCALON, ANA ELIZABETH ESCALON ALAS, ANA ELISABETH ESCALON DE NUÑEZ, y por ANA ELIZABETH ESCALON ALAS DE NÚÑEZ, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho seis ocho siete ocho uno-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve- dos dos cero nueve cinco cuatro-cero cero uno-nueve, en su calidad de padres biológicos del causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

PATRICIA GUADALUPE REYES PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. F030919

DAVID ERNESTO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina notarial situada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número doscientos treinta y ocho, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de junio del corriente año, ha sido declarada HEREDERA INTERINA, a la señora MARGARITA DEL CARMEN NERIO BELLOSO, de setenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro siete nueve cinco nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y uno- cero cero seis-nueve, en derecho propio, y en concepto de hermana de la causante ELSA ANTONIA NERIO BELLOSO, conocida por ELSA ANTONIA BELLOSO NERIO y ELSA ANTONIA NERIO, quien fue de ochenta años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve cero ocho nueve seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos treinta y nueve- cero cero tres-siete, hecho ocurrido el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDO. DAVID ERNESTO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030920

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ANTONIO LARA FLORES, quien falleció en Residencial La Cima Tres, calle Antigua a Huizúcar, de esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, a consecuencia de Tumor Metastásico, Maligno Occipital Izquierdo siendo su último domicilio el de esta ciudad, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA ELBA LARA CERON, en concepto de HIJA Y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO EN ABSTRACTO, de los señores ISABEL CERON DE LARA, MOISES LARA CERON, ANA ELIZABETH LARA CERON, ROBERTO ANTONIO LARA CERON, MARTA ESTER LARA DE DIAZ, MARIA RUTH LARA CERON, JOSE ISMAEL LARA CERON, BLANCA NOHEMY LARA CERON y EMMA RUTH LARA DE ANAYA, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes, como hijos del CAUSANTE señor ANTONIO LARA FLORES, confiriéndosele a la aceptante la Administración y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ALICIA ESTRADA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ALICIA ESTRADA,

NOTARIA.

1 v. No. F030921

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veintidós de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora BLANCA ADILIA MOLINA DE GOMEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las dos horas y veinticinco minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Hematoma Hepidural, Enfermedad Renal Crónica Hipotiroidismo, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores Julio Enrique Gómez Molina y Susan Adilia Gómez de García, en concepto de Herederos Testamentarios, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ALICIA ESTRADA. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ALICIA ESTRADA,

NOTARIA.

1 v. No. F030922

KEVIN EDENILSON RODRÍGUEZ ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica establecida en la dirección: Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, Número quinientos ocho, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio, el día veinte de septiembre del dos mil cinco, dejó el señor NATIVIDAD MARTÍNEZ ABREGO, por parte de la señora BLANCA NATALIA MARTÍNEZ DE ALVAREZ, en su calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido a la referida señora, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los doce días del mes de mayo de año dos mil veintiuno.

LIC. KEVIN EDENILSON RODRÍGUEZ ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F030940

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Toluca, Calle Toluca, Pasaje uno número cuarenta y cinco de esta Ciudad, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su fallecimiento por el señor FEDRO RIVERA GUARDADO, conocido por Fedro Rivera, Héctor Fedro Rivera y Héctor Fedro Rivera Guardado, ocurrido a las veintitrés horas y veintitrés minutos del veintiuno de enero del presente año, en el Hospital Nacional El Salvador de esta Ciudad, su último domicilio, de parte de Gricelda Jazmin Rivera Abrego, en concepto de heredera única testamentaria. Se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F030944

CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Toluca, Calle Toluca, Pasaje uno número cuarenta y cinco de esta Ciudad, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su fallecimiento por la señora FRANCISCA SANTIAGO DE MENJIVAR, ocurrido a las siete horas y treinta y cinco minutos del siete de octubre del año recién pasado, en el Hospital Nacional Zacamil de esta Ciudad, su último domicilio, de parte de María Julia Menjívar Santiago, en concepto hija de la causante y cesionaria de los derechos que correspondían a su padre Maximiliano Santos Menjivar.

Se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F030945

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de JOSE PANTALEON CHAVEZ, fallecido el seis de septiembre de dos mil quince en la ciudad de San Salvador, siendo Colón, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de EDGARDO WILFREDO CHAVEZ PALACIOS, hijo del causante mencionado y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a MARIA BENITA PALACIOS DE CHAVEZ, JUANA GERTRUDIS CHAVEZ PALACIOS Y RAFAEL ARMANDO CHAVEZ PALACIOS; cónyuge, la primera; e hijos los dos últimos del causante referido, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones con los curadores de la herencia Yacente. CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, así presenten a este Despacho y justifiquen su circunstancia.

Santa Tecla, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ALBERTO MARTIR CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F030969

EL LICENCIADO ARISTIDES ANTONIO GONZALEZ LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, Residencial Cima IV, pasaje La Chiltota, casa número ciento veinticuatro -D, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diecisiete horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA GUADALUPE FLORES ERAZO, conocida por MARIA GUADALUPE FLORES y por MARIA GUADALUPE HENRIQUEZ, ocurrida en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la primera hora del día seis de noviembre de dos mil veinte, de parte de la señora: FLOR VERONICA VIDES DE CORTEZ, en calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Arístides Antonio González Landaverde, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. ARISTIDES ANTONIO GONZALEZ LANDAVERDE,

NOTARIO

1 v. No. F031010

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, con oficina jurídica en Colonia y Avenida Tres de Mayo número ciento ochenta y nueve. San Salvador.

HACE SABER: Que, por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su Defunción dejó el señor JESUS ANTONIO MEJIA, ocurrida en esta Ciudad, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, de parte de la señora MARIA JESUS CRUZ DE MEJIA, en calidad de esposa sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión. INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba citada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES. En la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F031029

CLAUDIA MARISOL ARÉVALO GUILLÉN, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Sensunapán, acceso 5, casa número 7. Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, dejó el joven EDGAR ANDRES HERRERA SANCHEZ, siendo la ciudad y departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora CLAUDIA MARIA SANCHEZ DE HERRERA, en su calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDGAR RAFAEL HERRERA SEGURA, en su calidad de padre del causante; que, en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo relacionado, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas del día veinte de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARISOL ARÉVALO GUILLÉN,

NOTARIO.

1 v. No. F031045

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en veintitrés Calle Poniente y Pasaje Las Victorias, Urbanización Palomo, número: un mil ciento trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARELY GAMEZ CORTES, quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de parte del señor DAVID ANTONIO GAMEZ CORTES, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y se le confiere al Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina ' Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F031051

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MARIA ELBA SANTOS LOPEZ, fallecido a los ochenta y cinco años de edad, el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, a las cinco horas con veinticinco minutos, en el Hospital Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango; de parte de la señora MILAGRO DE FATIMA GALDAMEZ DE MELARA, nieta sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de la ya relacionada oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situado en Colonia Las Arboledas, final Calle Los Abetos, casa número dos, jurisdicción de Soyapango, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ,

NOTARIO,

1 v. No. F031064

JOSE ROBERTO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local No. 24 2do. Nivel, Col. Médica, San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó el causante señor ROCKY NELSON DIAZ HERNANDEZ, quien a su defunción era de cincuenta años de edad, Empleado, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte del señor EDWIN FABIO DIAZ HERNANDEZ, en calidad de cesionario de la señora MARÍA FRANCISCA DÍAZ LÓPEZ, quien es madre del causante.-

Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.-

San Salvador, a las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE ROBERTO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031102

MARTA MARIBEL SOLIS MENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Primer Nivel, Local Número DIECISIETE, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinte, en El Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE AGUSTIN IRAHETA MARTINEZ, de parte de la señora ARACELY LUCINA ZALDAÑA DE IRAHETA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno.-

MARTA MARIBEL SOLIS MENA,

NOTARIO.

1 v. No. F031105

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PATRICIA ELENA DUARTE ARGUETA, Notario, de este Domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Acuario, casa número cincuenta y uno Block "N", San Salvador, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por Resolución ce la Suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la Causante señora RINA ESTHER ROSALES PINEDA, defunción ocurrida en Colonia MIRAMONTE, AVENIDA LAS ANTURIAS CASA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte; de parte del señor CARLOS ENRIQUE ROSALES PINEDA, en concepto de hermano sobreviviente de la causante, así como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos, GIACOMO HUMBERTO GIHRINGHELLO ROSALES Y CARLOS RICARDO GIHRINGHELLO ROSALES y de su madre señora CONSUELO PINEDA DE ROSALES ahora VIUDA DE ROSALES. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario PATRICIA ELENA DUARTE ARGUETA. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. PATRICIA ELENA DUARTE ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031106

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de La Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte, número veintiuno-once, Frente a Caja de Crédito de La Libertad, ciudad y departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó la señora ELEONORA ISABEL BARILLAS DE VELASCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Básica, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, con número de identificación tributaria mil diez- ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y siete-cero cero cuatro-tres quien fue hija de los señores JUAN MIGUEL BARILLAS y MARIA TERESA AYALA, quien a la fecha son fallecidos, dicha causante falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis del mes de Julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al Miocardio con asistencia médica, formalizando testamento; a favor de los señores WALTER ARMANDO VELASCO BARILLAS, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento cincuenta mil doscientos veinticinco- tres y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -cero once mil ciento setenta y tres-ciento veinticuatro-cero; MICHAEL ALEXANDER VELASCO BARILLAS, de cuarenta y cinco años edad, Empleado, del domicilio de San Salvador quien se identifica por medio de su documento único de Identidad cero dos millones setecientos dos mil cuatrocientos ochenta -cinco y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -trescientos un mil -doscientos setenta y cinco- ciento veintiuno- uno; CLAUDIA ELEONORA VELASCO DE SOLANO de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón setecientos setenta y seis mil doscientos dieciocho - cuatro y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho- ciento tres- nueve, como presuntos herederos de los bienes que a su defunción dejara la señora ELEONORA ISABEL BARILLAS DE VELASCO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; En consecuencia CONFIERASE A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA REFERIDA SUCESIÓN con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina jurídica del Notario JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ. En la Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031111

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas treinta minutos del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres, dejó ROSA GONZALEZ ROMERO, de noventa y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, habiendo sido éste su último domicilio; de parte de MIRIAN DINORA BERRIOS GODOY, en calidad de Heredera Testamentaria Declarada de MARIA CIPRIANA GONZALEZ DE BERRIOS, quien fuera hija de la causante, ROSA GONZALEZ ROMERO; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, diecinueve de junio del año dos mil veintiuno.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F031118

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en COLONIA ESCALON, AVENIDA CUSCATLAN, CALLE PADRES AGUILAR, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, LOCAL 1-4, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Notario autorizante, proveída a las once horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO NUILA PINEDA conocido por CARLOS HUMBERTO NUILA, de parte de los señores: i) NANCY BEATRIZ NUILA PINEDA; ii) MATILDE GUADALUPE NUILA PINEDA c-p MATILDE GUADALUPE NUILA; iii) ANA CECILIA NUILA PINEDA c-p ANA CECILIA NUILA DE PINEDA; iv) EVELIN DEL CARMEN NUILA PINEDA c-p EVELYN CASTILLO; v) EVA MARGARITA NUILA BENITEZ; y vi) JUAN CARLOS NUILA BENITEZ, en concepto de herederos AB-INTESTATO del causante, habiéndose conferido a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; El causante falleció en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dos de julio del año dos mil veinte, también siendo éste su último domicilio.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario autorizante, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días de Junio del año dos mil veintiuno.-

LIC. HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031119

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día catorce de junio dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor JUAN CASTANEDA, quien falleció a las siete horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana su último domicilio, por parte de la señora XINIA BEATRIZ CASTANEDA TEJADA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas, del día quince de junio de dos mil veintiuno.-

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. F031122

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALICIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ, conocida por ALICIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ EUCEDA, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Agustina Velásquez, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora CAROLINA YAMILETH PRUDENCIO VELÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 03962391-6 y número de identificación tributaria 1408-160587-104-9; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora AGUSTINA VELÁSQUEZ, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006782-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor CESAR ANTONIO ARITA, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Séptima Avenida Norte, casa número mil trescientos trece, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores José Antonio Valle y Mercedes Arita, de parte de la señora OLGA MERCEDES ARITA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006802-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y doce minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ORFILIO GARCIA JURADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en El Barrio El Calvario, Del Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, Neumonía Pulmonar, siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, del municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel; de parte del señor MELQUISEDEC JUVINI GARCIA ORELLANA, en concepto de hijo y en calidad de cesionario de los señores Johana Gemina García Orellana, Nubia Lisseth García de Franco, Orfilio Osman García Orellana, Liseyda Maydeli García Orellana, Nohemy Yamileth García Orellana en calidad de hijos del causante, la señora Hortencia Orellana de García en calidad de cónyuge y los señores Catalina Jurado de García y Pompilio García Contreras en calidad de padres, en los bienes dejados por el causante.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Publico para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006824-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00389-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ADELA VALLEJO VIUDA DE GALÁN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete-ciento sesenta y un mil treinta y uno-cero cero uno-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLORIA GARCÍA DE ALONSO, hija del causante, señor REGINO GALÁN ARTIGA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor REGINO GALÁN ARTIGA, quien fuera de noventa y un años de edad al momento de su deceso, Jornalero, casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, hijo de la señora Higinia Artiga (fallecida) y de Salvador Galán (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006835-1

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ELSA MORALES DE MIRANDA, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón San Benito del Municipio de San Antonio de la Cruz, de este Departamento siendo ese Municipio su último domicilio; de parte del señor JOSE MIRANDA GALLEGOS, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a YONI ENRIQUE MIRANDA MORALES, hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030806-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y siete minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, en el Barrio Las Animas, Cuarta Calle Oriente Número ocho de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante CARMEN MUNGUIA conocida por CARMEN CASTRO, CARMEN CASTRO MUNGUIA y por MARIA DEL CARMEN CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Costurera, Soltera, de parte de los señores CARLOS ANTONIO LOPEZ CASTRO, SANDRA EUGENIA CASTRO Y JENNY LIZETH AVILA CASTRO, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030815-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores YOLANDA MARLENE AVILA VIUDA DE ZALDAÑA, DARWIN GEOVANNY ZALDAÑA AVILA, DIANA MARLENE ZALDAÑA AVILA y MILTON ANTONIO ZALDAÑA AVILA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ISRAEL HERNAN ZALDAÑA TREJO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, oficios varios, fallecido a las veintidós horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil quince, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Trauma Craneo-encefálico severo, hematoma subdoral y fractura temporo pariental derecha, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como esposa e hijos del causante respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030817-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 230-AHI-20 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora BERTA LIDIA TOBAR DE RAMÍREZ, quien falleció a las 07 horas con 10 minutos del día 27 de noviembre de 2015; a la edad de 81 años, siendo su último domicilio el de esta ciudad, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ANTONIO RAMÍREZ TOBAR, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030866-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA CLAUDIA MARIA BERNABE CORTEZ; quien falleció a las dieciséis horas del día primero de abril del año dos mil dieciocho, en Costado Poniente de la Laguna de Alegría, Cantón San Juan Uno, Alegría, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora JUANA CORTEZ DE BERNABE; en calidad de madre de la causante.

Confiérasele a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030889-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas diez minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANA GLADYS ALFARO DE LOPEZ, quien falleció a las veintiuna horas quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de ANA SOFIA LOPEZ ALFARO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de treinta y siete años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz y del domicilio de Locuste Grove, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero dos tres cero cuatro- nueve y con Número de Identificación Tributaria :Cero ochocientos quince-ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro-ciento uno-cinco y ROLANDO DAGOBERTO LOPEZ ALFARO, de setenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero dos uno seis tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco- dos tres cero nueve cuatro ocho-cero cero uno-seis, la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los quince día del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030900-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Adela Esperanza Salvador Alvarado, de sesenta y seis años de edad, soltera, salvadoreña, comerciante, originaria y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Elvira Alvarado y Antonio María Salvador, falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día siete de abril de dos mil diecinueve, por parte de Irma Maribel Salvador Aquino, número de identificación tributaria número 0433-190382-102-8 en su calidad de hija. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030939-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ROSA EMILIA YOLANDA HERNANDEZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinte de agosto del año dos mil seis, en el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio de parte del señor WALTER DAVID HERNANDEZ MEDRANO, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores: JOSE REMBERTO MEDRANO HERNANDEZ, LUIS MISAEL HERNANDEZ MEDRANO, EDWIN ARISTIDES MEDRANO HERNANDEZ, FREDIS JOEL HERNANDEZ MEDRANO, Y NERIS FRANCISCO HERNANDEZ MEDRANO, todos en su calidad de hijos del mismo causante

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030947-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ALFONSO AGUILAR GALDAMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ROSA MIRIAM MAZARIEGO VIUDA DE AGUILAR y OSCAR ALFONSO AGUILAR MARZARIEGO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030978-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA VICENTA MEJIA ACOSTA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BLANCA PATRICIA ROSALES MEJIA, en calidad de HIJA de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030980-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de FLOR DE MARIA MAGAÑA DE UMAÑA, en calidad de hija, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, originaria de La Reina, perteneciente al Departamento de Chalatenango, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años, viuda, abogada, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031033-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF.243-ACE-2020(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante MARIA TERESA HERNANDEZ conocida por TERESA HERNANDEZ Y TERESA HERNANDEZ BELTRAN, quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno nueve nueve uno cuatro guión tres, de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Isabel Ishuatán, hija de Gudelia Hernández, con último domicilio en colonia Sensunapán I, acceso F casa tres, Sonsonate, fallecida a las once horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinte, de parte del solicitante FELIPE SANTIAGO GUTIERREZ HERNANDEZ CON DUI: CERO CERO SIETE DOS CERO DOS CERO OCHO - CINCO, Y NIT: CERO TRESCIENTOS QUINCE - DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS- CIENTO UNO - SEIS; en su calidad de Hijo sobreviviente de la De Cujus y además como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA PAULINA HERNANDEZ HOY DE MORAN, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ Y SALVADOR HERNANDEZ, como hijos de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a, deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Uno a las catorce horas treinta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F031062-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PROPIEDAD

ROMULO ELIAS, Notario, de este domicilio con Oficina en Séptima Avenida Norte seiscientos cuatro de esta Ciudad al público

HACE SABER: Que HEIDI YAMILETH ALVARADO, mayor de edad de Oficios Domésticos de este domicilio solicitando trámite de Diligencias de Titulación de Propiedad de Inmueble de naturaleza urbana, situado en la zona alta de la Colonia Milagro de La Paz ciudad de San Miguel, ubicado en Avenida Pedregal Norte número Cinco Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel de extensión superficial QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Norponiente un tramo con los rumbos y distancias: Tramo Uno Norte, setenta grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este y distancia de veinte punto treinta y cuatro metros colindando con terreno de Abel Maldonado LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nororiente un tramo con las rumbos y distancias Tramo Uno Sur, veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros colindando con terrenos de Edgar Argueta, Jaime Ulises Torres López, y Dina Argueta Amaya, Avenida El Pedregal de por medio LINDERO SUR, Partiendo del vértice Suroriente dos tramos con los rumbos y distancias Tramo Uno Sur, sesenta y cinco grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con distancia de doce punto ochenta y ocho metros Tramo Dos Sur, setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con distancia de diez punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno de Juan Anteportan Torres y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur poniente un tramo con los rumbos y distancias: Tramo Uno Norte, quince grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con distancia de veintitrés punto diez metros colindando con terreno de Ana Getrudis Zelaya. Así se llega al vértice Norponiente punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni tiene derechos ni cargas reales a favor de terceros y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que compró hace dieciséis años a GENOVEVA DEL CARMEN ALVARADO, mayor de edad de Oficios Domésticos y de este domicilio el cual ha poseído desde esa fecha hasta la actualidad de buena fé y ejerciendo actos de verdadera dueña sin oposición o autorización de persona alguna. Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad de San Miguel, el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. ROMULO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F031120

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATIAS

HAGASE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado número doce mil quinientos noventa y seis, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho tres cuatro ocho siete guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis guión dos ocho uno cero seis ocho guión uno cero uno guión cero; quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINA ISABEL BARAHONA ALAS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho cero uno seis guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis guión uno cinco cero siete seis cinco guión uno cero uno guión tres; solicitando que se le extienda título de propiedad, de un inmueble urbano, situado en CANTON SANTA TERESA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; colindando con MARIA SALOME BARAHONA ALAS, Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colinda en estos tramos con pasaje de acceso; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; colindando con DOLORES ASENCION BARAHONA ALAS. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados quince minutos nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros, Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando con DOLORES ASENCION BARAHONA ALAS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, Tramo cinco,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Norte sesenta grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros, Tramo diez, Norte setenta y un grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; colindando con RAYMUNDO ALFREDO ARDON. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo tres, Norte doce grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con MARIA SALOME BARAHONA ALAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad en dicho inmueble hay construida una casa con paredes de sistema mixto, techo de teja, con servicio de agua y luz. Que el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y tiene servidumbre de tránsito en su lindero Norte, no tiene cargas, ni derechos que respetar. La propiedad la adquirió en el año dos mil tres por herencia dejada por la señora MARIA CONCEPCIÓN ALAS, en su calidad de madre de mi poderdante, y desde el año dos mil nueve mi representada posee la propiedad ya descrita haciendo las veces de dueña y poseedora del inmueble. sin embargo, manifiesta que ella desde su nacimiento hasta la fecha, ha vivido en esa propiedad de forma quieta, pacífica y sin interrupción; Y que dicho inmueble esta valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO: En la Ciudad de San Matías, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno. GENARO BERNABE AGUILLON CABALLERO, ALCALDE MUNICIPAL.- VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031039-1

TITULO SUPLETORIO

JUAN JOSE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en: Décima Avenida Sur, Número:1252, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor: NOE SAMUEL PRADO ELIAS, salvadoreño, quien es de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en: calle principal a Puerto Los Blancos, Colonia El Llano, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS aproximadamente de extensión superficial, el cual linda: AL NORTE: HAYDEE ELIAS MARROQUIN, LUIS ALONSO ELIAS MARROQUIN. AL ORIENTE: ANTONIA PRADO VASQUEZ. AL SUR: ESTADO DE EL SALVADOR. AL PONIENTE: ESTADO DE EL SALVADOR, MIGUEL ANGEL MARROQUIN DOMINGUEZ, MANUEL DE JESUS MARROQUIN DOMINGUEZ. Todos los colindantes son del domicilio de San Luis La Herradura, La Paz.- Hay construida una casa con paredes de ladrillo visto, techo de lámina de CUARENTA METROS CUADRADOS aproximadamente.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Me manifiesta el señor NOE SAMUEL PRADO ELIAS que ha tenido la Posesión Material Continua de dicho inmueble por más de treinta y cinco años, ya que su abuelo por parte de papá el señor: Ignacio Prado, se lo compró al señor: Rosalio Elias, quien también era su abuelo por parte de mamá, por la cantidad de Quinientos Colones en aquel entonces, hace ya más de sesenta años; y su abuelo paterno el señor Ignacio Prado, se lo dejó en posesión material continua a su hijo el señor: Carlos Prado, quien continuó haciendo actos de dueño de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta que falleció a la edad de setenta y dos años, el día seis de agosto del año dos mil diecisiete; no sin antes haberle transferido en vida a su hijo el señor NOE SAMUEL PRADO ELIAS, la posesión material continua del inmueble antes relacionado por medio de un documento privado de compraventa hecho a mano y suscrito por ambos; el compareciente NOE SAMUEL PRADO ELIAS ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y CINCO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES.-

San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

JUAN JOSE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C006804

MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Intersección de la Tercera Avenida Sur, y Quince Calle Poniente, número ochocientos quince, Barrio San Nicolás. de la Ciudad y departamento de San Miguel. y el telefax: 2654-3505. Email: meybeljohanna.hp@hotmail.com. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor WILFREDO MARTINEZ AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho dos seis uno seis guión uno. y con Número de Identificación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tributaria: Uno dos cero uno guión dos cinco cero seis ocho uno guión uno cero uno guión nueve; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en, CANTÓN SAN DIEGO, caserío LA LAGUNA, del Municipio de SAN ANTONIO DEL MOSCO, departamento de SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS.- El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE Trescientos ocho mil seiscientos punto sesenta y siete, ESTE quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y seis punto noventa y nueve; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL con cerco de púas: Tramo tres. Norte treinta y un grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis. Sur ochenta grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros: Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho. Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo diez. Sur sesenta y dos grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintinueve metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce. Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo quince, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo diecisiete. Norte cuarenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo dieciocho. Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; colindando con MERCEDES ARGUETA con cerco de púas; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte veintiocho grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo veintiséis, Norte veintinueve grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo veintisiete, Norte veintiséis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte veintisiete grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y dos grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo treinta. Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con ARMIDA MARQUEZ DE ARGUETA con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco. Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y dos metros; colindando con AMALIO MARTÍNEZ con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros: Tramo doce. Sur cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo trece. Sur dieciséis grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Sur veinte grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo dieciséis, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur catorce grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cero ocho metros; colindando con EDUARDO MARQUEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo tres. Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis. Norte ochenta grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de sesenta punto sesenta metros; colindando con MARCIAL CHICAS con cerco de púas; Tramo siete, Norte veinte grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve. Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros: Tramo catorce. Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete. Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, Sur veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; colindando con MERCEDES MARTÍNEZ ARGUETA con cerco de púas; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto doce metros; colindando con PAULA MARTINEZ con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo dos. Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con MARIA DOLORES CHICAS con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisca Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho otorgada por las señoras REINA ISABEL MARTINEZ DE GUEVARA, y MARIA MILA MARTINEZ DE VENTURA, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA.- Y que en consecuencia su posesión ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, lo posee por más de diez años continuos, sumada a la de su antecesor.- Por cual ha comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Se les previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial arriba relacionado. -

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LICDA. MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006819

MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Intersección de la Tercera Avenida Sur, y Quince Calle Poniente, número ochocientos quince, Barrio San Nicolás, de la Ciudad y departamento de San Miguel, y el telefax: 2654-3505. Email: meybeljohanna.hp@ hotmail. com. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor WILFREDO MARTINEZ AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho dos seis uno seis guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero uno guión dos cinco cero seis ocho uno guión uno cero uno guión nueve; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre UN TERRENO, de naturaleza rústica, ubicado en, CANTÓN SAN DIEGO, caserío LA LAGUNA, del Municipio de SAN ANTONIO DEL MOSCO, departamento de SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS.- El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil seiscientos siete punto setenta y cuatro, ESTE quinientos setenta y siete mil novecientos veintitrés punto sesenta y siete; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando con CECILIO PORTILLO con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; colindando con MERCEDES ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando con MARIA DOLORES CHICAS con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; colindando con CECILIO PORTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día veinte de enero del año dos mil veinte, otorgada por el señor CECILIO PORTILLO MARQUEZ, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA.- Y que en consecuencia su posesión ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, lo posee por más de diez años continuos, sumada a la de su antecesor.- Por cual ha comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, le extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Lo que avisa al público para los efectos de ley. Se les previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial arriba relacionado. -

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

LICDA. MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006820

MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Intersección de la Tercera Avenida Sur, y Quince Calle Poniente, número ochocientos quince, Barrio San Nicolás, de la Ciudad y departamento de San Miguel, y el telefax: 2654-3505. Email: meybeljohanna.hp@hotmail.com. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales las señoras HORTENCIA ORELLANA DE GARCIA, de sesenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho ocho uno cero nueve uno guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos guión uno ocho cero cuatro cinco nueve guión uno cero dos guión cero; y NOHEMY YAMILETH GARCIA ORELLANA, de veinticuatro años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro tres uno cinco cuatro seis guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos guión cero seis cero nueve nueve seis guión uno cero uno guión uno; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en, el cantón SAN MATIAS, Municipio de CIUDAD BARRIOS, departamento de SAN MIGUEL con una Extensión Superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste setenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de DINORA MACHADO, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Suroeste quince grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Suroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Suroeste diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de DINORA MACHADO, con cerco de púas de por medio, Tramo cinco, Formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Suroeste veinticuatro grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Suroeste veinticuatro grados veinte minutos cuarenta segundos con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo siete, Formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Suroeste veinticinco grados treinta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Suroeste veintitrés grados cero dos minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto veintidós metros: Tramo nueve, Formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Suroeste veintisiete grados cero seis minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros: Tramo diez. Formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Suroeste veintiún grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo once, Formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Suroeste veinte grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de quince punto cero dos metros: colindando

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con terrenos de EVA ORELLANA, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noroeste setenta y siete grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, Formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noroeste setenta y seis grados cero nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros: Tramo tres. Formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Noroeste setenta y nueve grados catorce minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y seis metros: colindando con terrenos de MONICO ORELLANA, con callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Noreste treinta y seis grados cuarenta minutos cero un segundos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste cincuenta y dos grados dieciocho minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres. Formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Noreste cuarenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro. Formado por el mojón diecinueve y el mojón veinte con rumbo Noreste treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Formado por el mojón veinte y el mojón veintiuno con rumbo Noreste cuarenta y un grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Noreste treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo siete. Formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Noreste treinta y seis grados quince minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo ocho, Formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo Noreste diecisiete grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Formado por el mojón veinticuatro y el mojón veinticinco con rumbo Noreste veintiocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo diez. Formado por el mojón veinticinco y el mojón veintiséis con rumbo Noreste cincuenta grados veinticinco minutos quince segundos con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Noreste veinticuatro grados cero siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo doce, Formado por el mojón veintisiete y el mojón veintiocho con rumbo Noreste cero ocho grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Noreste cero un grados doce minutos cero un segundos con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo catorce, Formado por el mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Noroeste once grados cero dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo quince, Formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Noroeste cero seis grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dieciséis, Formado por el mojón treinta y uno y el mojón treinta y dos con rumbo Noroeste cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Formado por el mojón treinta y dos y el mojón uno con rumbo Noroeste veinticinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de FLORENTINO ORELLANA, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió la señora HORTENCIA ORELLANA DE GARCIA, por donación verbal que le hizo su padre, el señor JULIAN ORELLANA RAJO, en el año de mil novecientos ochenta y seis, y la señora NOHEMY YAMILETH GARCIA ORELLANA, lo adquirió por donación verbal que le hizo su madre la señora HORTENCIA ORELLANA DE GARCIA, del cincuenta por ciento de derecho de propiedad, en el año dos mil veinte por lo que la posesión que ejerce sumada a la de su antecesor data de más de treinta años.- Y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e Ininterrumpida, lo poseen por más de treinta años continuos, sumada a la de sus antecesores, en proindivisión del cincuenta por ciento de derecho que les corresponde a cada una.- Por cual han comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, les extiendan a su favor el Título Supletorio que solicitan. Valúen dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Se les previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de las solicitantes, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial arriba relacionado.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

LICDA. MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006821

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO NOTARIO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Intersección de la Tercera Avenida Sur, y Quince Calle Poniente, número ochocientos quince, Barrio San Nicolás, de la Ciudad y departamento de San Miguel, y el telefax: 2654-3505. Email:meybeljohanna.hp@hotmail.com. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales las señoras HORTENCIA ORELLANA DE GARCIA, de sesenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho ocho uno cero nueve uno guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos guión uno ocho cero cuatro cinco nueve guión uno cero dos guión cero; y NOHEMY YAMILETH GARCIA ORELLANA, de veinticuatro años de edad, Domésticos. del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro tres uno cinco cuatro seis guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos guión cero seis cero nueve nueve seis guión uno cero uno guión uno; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre : Un terreno de naturaleza rústica, ubicada en, el cantón SAN MATIAS, CASERIO LOS ORELLANAS, municipio de CIUDAD BARRIOS, departamento de SAN MIGUEL, con una extensión superficial de UN MIL VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste cincuenta y dos grados once minutos cero ocho segundos con una distancia de uno punto cero ocho metros; colindando con Calle a Caserío Los Orellana; Tramo dos, Formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de NEFTALI ORELLANA, con servidumbre de por medio; Tramo tres, Formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con terrenos de NEFTALI ORELLANA Y ORBELINA ORELLANA, con servidumbre de por medio; Tramo cuatro, Formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Noreste noventa grados cero cero minutos cero cero segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste setenta y siete grados treinta minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con terrenos de ORBELINA ORELLANA, con servidumbre de por medio; Tramo seis, Formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta segundos con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo siete. Formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noreste ochenta y tres grados dieciocho minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de BEATRIZ ORELLANA, con Malla ciclón propiedad del terreno descrito de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Suroeste treinta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con terrenos de RICARDO VASQUEZ, con pared propiedad del terreno descrito de por medio: LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noroeste cuarenta y cinco grados doce minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Suroeste sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo tres, Formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Suroeste sesenta grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de RICARDO VASQUEZ, con pared propiedad del terreno descrito de por medio: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noroeste cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo dos, Formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noroeste veinticuatro grados treinta y siete minutos catorce segundos con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo tres, Formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Noroeste veintidós grados treinta y siete minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, Formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Noroeste veinticuatro grados diez minutos cero nueve segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros: colindando con terrenos de MARCELO CABRERA, con calle de por medio: Tramo cinco, Formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noroeste veinte grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros: Tramo seis, Formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Noroeste cero seis grados treinta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto veintitrés metros: colindando con calle a caserío Los Orellana y con entrada de calle: Tramo siete, Formado por el mojón diecinueve y el mojón uno con rumbo Noroeste cero ocho grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros: colindando con terrenos de TITO ORELLANA, con calle de por medio.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió la señora HORTENCIA ORELLANA DE GARCIA, por donación verbal que le hizo su padre, el señor JULIAN ORELLANA RAJO, en el año de mil novecientos ochenta y seis, y la señora NOHEMY YAMILETH GARCIA ORELLANA, lo adquirió por donación verbal que le hizo su madre la señora HORTENCIA ORELLANA DE GARCIA, del cincuenta por ciento de derecho de pro-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

piedad, en el año dos mil veinte por lo que la posesión que ejerce sumada a la de su antecesor data de más de treinta años.- Y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e Ininterrumpida, lo poseen por más de treinta años continuos, sumada a la de sus antecesores, en proindivisión del cincuenta por ciento de derecho que les corresponde a cada una.- Por cual han comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, les extiendan a su favor el Título Supletorio que solicitan. Valúan dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - Lo que avisan al público para los efectos de ley. Se les previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de las solicitantes, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial arriba relacionado.

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

LICDA. MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006822

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA CONSUELO ALVARADO CHINCHILLA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en lugar conocido con el nombre del Tablón, Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide veintiuno punto cuarenta y nueve metros; colindando con María Consuelo Alvarado Chinchilla con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: mide cuarenta y cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con Leonardo Rivera con lindero de cerco de púas y con pasaje de acceso de por medio y Carlota López con lindero de cerco de púas y con pasaje de acceso de por medio. AL SUR: mide veintiocho punto ochenta y cinco metros, colindando con Elmer López con lindero de cerco de púas y con calle de acceso de por medio. AL PONIENTE: mide setenta y uno punto sesenta y tres metros; colindando con Ramiro López Oliva con lindero de cerco de púas. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006825

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Número catorce de la Calle José Francisco López de esta ciudad;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Licenciado ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusulas Especiales del señor ISMAEL VASQUEZ PREZA, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, personería de la cual Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Claudia Guadalupe Mena Beltrán, en el que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como las presentes diligencias; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno propiedad de su poderdante por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las trece horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Verónica Cristina Hernández Meléndez, terreno de naturaleza Rústico, situado en EL CANTÓN EL CALVARIO, JURISDICCION DE EL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, de la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en línea recta mide diez metros, hasta un izote extranjero, lindando con terreno de Benjamín García Hernández, Calle Pública de por medio, cerco propio del inmueble; AL PONIENTE, consta de dos tramos y mide dieciocho punto setenta y cinco metros, hasta un jiote, lindando con terreno de Dora Estela Tejada, cerco propio; AL SUR, en línea recta mide siete metros, hasta un izote, lindando con terreno de la señora María Hortencia Navidad; y AL ORIENTE, en línea recta, mide veintisiete metros, hasta un izote lindando con terreno de María Hortencia Navidad. El inmueble antes descrito en sus cuatro rumbos tiene como esquineros postes de cemento, propios del inmueble descrito.- El inmueble antes descrito lo hubo el poderdante del compareciente por compra que hizo a la señora Rosa Elvira Hernández López, en la fecha antes indicada, y la posesión del solicitante data desde el año de dos mil diecinueve, sumando la posesión de los tradentes con la del señor Ismael Vásquez Preza, se constituye una posesión de más de catorce años.-

Lo estima en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo pone en conocimiento del Público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006828

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "I" Local Uno-A, en el Municipio y Departamento de San Salvador, RAÚL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: ÁNGEL HAYDEE MERCADO LAÍNEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco dos dos uno uno tres - cero y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - cero uno cero dos siete uno - uno uno cero - uno; representada por la Licenciada MIRNA YANETH MERCADO LAINEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, ha comparecido a promover las Diligencias a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, con el objetivo de obtener TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, propiedad de su representada, el cual está ubicado en el Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual se identifica como PORCIÓN: "A", con una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve punto ochenta y ocho de manzanas; y tiene las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica identificado en el plano como Cf-uno contiene las siguientes coordenadas: X quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuatro punto trece y; Y Trescientos dos mil setecientos cuarenta y cinco punto veintiocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados veintidós minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte setenta grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y ocho grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo veinte, Norte setenta y un grados doce minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Norte setenta y nueve grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cinco grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y un grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y nueve grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte catorce grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta metros; colindando con MARIA LUISA PALACIOS VIUDA DE VELASCO, con cerco de púas de por medio; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y ocho grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con JOSÉ OVIDIO ALFARO CRUZ, en parte Quebrada de Invierno con ancho variable y en parte con cerco de púas de por medio Medianero. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cincuenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur doce grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ciento diez punto diez metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo nueve, Sur doce grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur dieciséis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo quince, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veintiséis grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo diecinueve, Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo veinte, Sur catorce grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo veintiún, Sur dieciocho grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Sur cero ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo veinticinco, Sur cero ocho grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo veintisiete, Sur dieciocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y nueve grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y ocho grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta, Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo treinta y cinco, Sur diez grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Sur treinta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo treinta y siete, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur veintiséis grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur diecisiete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur dieciocho grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur treinta y un grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cincuenta, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cincuenta y uno, Sur veinticinco grados cero cero minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo cincuenta y dos, Sur veintiocho grados veintiún minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cincuenta y tres, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur diecisiete grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur treinta grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con LAURA ROMERO, con cerco de púas de por medio. Medianero. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con LAURA ROMERO, con cerco de púas de por medio Medianero. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte veintitrés grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo trece, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Norte veinte grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte diecisiete grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte veintidós grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte veintiún grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo veintiún,

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Norte dieciséis grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cero dos grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cuatro grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte veinte grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte cero cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte veintiún grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo veintinueve, Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo treinta, Norte veinte grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte veinticinco grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte veintiocho grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte quince grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Norte veinticuatro grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte catorce grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cuarenta y uno, Norte veintisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y tres, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y seis, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cuarenta y siete, Norte doce grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero ocho grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero un grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cincuenta, Norte doce grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta y uno, Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cuarenta y tres grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte treinta y un grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta y seis, Norte treinta y tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cincuenta y siete, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo sesenta, Norte setenta y un grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo sesenta y uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo sesenta y dos, Norte once grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo sesenta y tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo sesenta y cinco, Norte veintidós grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo sesenta y seis, Norte veintisiete grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo sesenta y siete, Norte veinticuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo sesenta y ocho, Norte quince grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo sesenta y nueve, Norte cero ocho grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con OTILIO MERCADO QUINTEROS, con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Carretera Longitudinal del Norte que de Sensuntepeque conduce a Ciudad Dolores, de ancho variable de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el presente inmueble se constituye por el lado poniente, tres porciones DE DERECHOS DE VIA de la Carretera Longitudinal del Norte: Porción Uno de: DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Porción de: SETECIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Porción Tres de: TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS. El inmueble al inicio descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona; y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ejerciendo actos de verdadera propietaria, como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo y habitarlo. El inmueble descrito su mandante lo adquirió por Compra que le hizo a su padre señor: Otilio Mercado Quinteros, como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble Número Veintidós, del Libro Seis de Protocolo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Araujo Montoya, y de conformidad con los artículos trescientos treinta y uno, trescientos treinta y cuatro, del Código Procesal Civil y Mercantil, la apoderada de la interesada ha probado fehacientemente con el referido instrumento público de compraventa que adquirió la posesión del inmueble; y que el anterior dueño lo ha poseído desde el día dieciséis de mayo del año mil novecientos setenta, transfiriéndole a favor de la interesada la posesión y el tiempo del anterior poseedor, acumulando más tiempo desde esa fecha; además, se hace constar que la interesada es la única dueña y poseedora del inmueble, que no está en proindivisión con ninguna otra persona, no ha existido oposición de otra persona hasta este tiempo; posesión que se la ha trasmitido desde el día dieciséis de mayo del año mil novecientos setenta hasta la fecha, siendo por más de diez años la posesión de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida; pero por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, la apoderada de la solicitante comparece ante mis oficios notariales, a iniciar las presentes Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de conformidad con lo establecido con los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y cumplidos los demás trámites que la misma Ley señala, se le expida a favor de su representada el Título que solicita. Me sigue manifestando la compareciente que su poderdante estima el valor de dicho terreno en: CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F030839

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "I" Local Uno-A, en el Municipio y Departamento de San Salvador, RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada MIRNA YANETH MERCADO LAINEZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco seis cuatro seis nueve - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - dos seis cero ocho ocho cero - uno cero uno - dos; quien ha comparecido en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ÁNGEL HAYDEE MERCADO LAÍNEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco dos dos uno uno tres - cero y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - cero uno cero dos siete uno - uno uno cero - uno; a promover las Diligencias a que se refiere el artículo dieciséis de La Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, con el objetivo de obtener TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, del cual su mandante es poseedora de buena fe de un inmueble que está ubicado en el Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual se identifica como PORCIÓN: "D", con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos sesenta y dos punto cuarenta varas cuadradas, y tiene las medidas y colindancias siguientes: Empieza la descripción técnica en el vértice Nor Poniente es el punto de partida de la descripción técnica identificado en el plano como CF-UNO cuyas coordenadas geodésicas son: Norte quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco; este trescientos dos mil ochocientos nueve; siendo sus rumbos y distancias que se describen a continuación: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veinte grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo siete, Sur veintiún grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cincuenta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur veintidós grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo doce, Sur doce grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros y Tramo trece, Sur dieciocho grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; colindando con Otilio Mercado Quinteros, con calle Antigua que de Sensuntepeque conduce a Ciudad Dolores con ancho variable de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con Juan Pablo Cruz, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con Juan Pablo Cruz, con cerco de púas de por medio. Tramo tres, Norte cero siete grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto once metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distando de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte cero nueve grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte once grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo catorce, Norte once grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo quince, Norte veinte grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, Tramo dieciséis, Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros y Tramo diecisiete, Norte diez grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con José Rodrigo Cruz, con cerco variado de piña, piedra y púa de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente lindero formado por un tramo con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con José Rodrigo Cruz, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es afectado del lindero norte al lindero sur por una pequeña Quebrada de Invierno, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ejerciendo su representada actos de verdadera dueña, como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo y habitarlo. El inmueble descrito su mandante lo adquirió por Compra que le hizo a su padre señor: Otilio Mercado Quinteros, como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número: Veinticinco del Libro Seis de Protocolo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Ernesto Araujo Montoya, y de conformidad con los artículos trescientos treinta y uno, trescientos treinta y cuatro, del Código Procesal Civil y Mercantil, la apoderada de la interesada ha probado fehacientemente con el referido instrumento público de compraventa que adquirió la posesión del inmueble; y que el anterior dueño lo ha poseído desde el año mil novecientos noventa y seis, transfiriéndole a favor de la interesada la posesión y el tiempo del anterior poseedor, acumulando más tiempo desde esa fecha; además, se hace constar que la interesada es la única dueña y poseedora del inmueble, que no está en proindivisión con ninguna otra persona, no ha existido oposición de otra persona hasta este tiempo; posesión que se la ha trasmitido desde el mes de junio del año mil novecientos noventa y seis hasta la fecha, siendo por más de diez años la posesión de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida; pero por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, la apoderada de la solicitante comparece ante mis oficios notariales, a iniciar las presentes Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de conformidad con lo establecido con los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y cumplidos los demás trámites que la misma Ley señala, se le expida a favor de su representada el Título que solicita. Me sigue manifestando la compareciente que su poderdante estima el valor de dicho terreno en: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F030841

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Suscrito Notario: JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, de esta ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor PORFIRIO HUMBERTO RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco nueve siete ocho siete - cinco, y con número de Identificación Tributaria mil cinco - cero seis cero nueve siete siete - ciento uno - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón Talpetates, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de una área aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, en parte con Francisca Rodriguez Rodriguez y en parte con Maria Estela Flores de Lovato, calle antigua de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Lucia Rodriguez Rodriguez; AL SUR, con terreno de Lucia Rodriguez Rodriguez; y AL PONIENTE, en parte con Edgardo Antonio Rodriguez Mejía, y en parte con Rafael Rodriguez hoy Santos Chávez Rodriguez. Que dicho inmueble lo obtuvo de parte de Lucia Rodriguez Rodriguez, en el mes de diciembre de dos mil dos, por medio de documento privado, y dicha señora, lo obtuvo de forma verbal de parte del señor Faustino Antonio Portillo, en el mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete aproximadamente. Que el Inmueble a titular no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con otra persona, no tiene cultivos permanentes, ni construcciones; consta en la Certificación de la Denominación Catastral agregada a las diligencias, que el inmueble catastralmente está ubicado en el lugar antes indicado y en posesión del titilante; lo valúa en Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; que sobre el mismo ha ejercido actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y reparando sus cercos lindantes y mojones; según instrumento de Declaración Jurada de Posesión relacionado y agregado a las presentes diligencias, el titilante ha tenido, unada a los anteriores poseedores por más de diez años ininterrumpidos, de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del mismo.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. F031061

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor SAMUEL CHACÓN GUTIÉRREZ, cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y uno-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-ciento veinte mil trescientos sesenta y tres-ciento uno-cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, lo adquirió por compraventa, otorgada a su favor por la señora MARÍA CELIA CHACÓN, el día siete de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, tal como consta en Escritura Pública de Compraventa de inmueble otorgada ante los oficios notariales de SALVADOR ZEPEDA CARRILLO, dicho inmueble situado en Calle Antigua a Las Pilas, suburbios de El Barrio El Tránsito, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que mide y linda: AL PONIENTE: mide treinta y seis punto noventa y cuatro metros colinda con inmuebles propiedad de María Lidia Murcia, William Alvarado, María Zoila Peraza de Romero y José Francisco Guevara, derecho de vía de Calle Antigua a Las Pilas, de ancho variable de por medio; AL NORTE: mide doce punto noventa y tres metros colinda con inmueble de Alberto Landaverde, muro y cerco de por medio; AL ORIENTE: mide veinticinco punto ochenta y cinco metros colinda con inmueble de María Ángela González, cerco de por medio; y AL SUR: mide seis punto cincuenta y tres metros, colinda con tanque de agua potable, cerco de por medio. En el inmueble anteriormente descrito existe construida una casa de adobe. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintiuno.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031114

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ALBA SONIA ROSALES DE FUENTES, quien es de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres tres uno uno siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - uno, y en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ NAPOLEÓN BOLAÑOS SANTIAGO, de setenta años de edad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Ingeniero, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cuatro cinco siete siete cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero ochenta mil quinientos cincuenta y uno - cero cero uno - cinco, solicitando se le extienda a su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio La Democracia, Avenida Central Norte, sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando con José Elías Mendoza, con lindero sin materializar; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando con Antonio Figueroa, con cerco de púas de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur-oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Setenta y siete grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo Tres, Norte Ochenta y ocho grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con Eva Fuentes, con cerco de piedras; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte dieciséis grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con sucesión Arbizú con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor José Elías Flores Mendoza, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesús Fuentes Blas, el día diez de octubre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, cuatro de junio de dos mil veintiuno.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006791-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Alba Sonia Rosales de Fuentes, quien es de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres tres uno uno siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - uno, actuando en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ ELÍAS FLORES MENDOZA, quien es de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero nueve uno uno cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero ochenta mil setecientos sesenta y cuatro - ciento uno - cero, solicitando se extienda a favor de su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio La Democracia, Calle Tercera Oriente, y Avenida Central Norte, sin número, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, Sureste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintiún segundos, distancia de veintidós punto veinte metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con CONCEPCION SIGUENZA y con MARTA LUZ SANTIAGO, Tercera Calle Oriente, de un ancho promedio de diez metros de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste once grados nueve minutos doce segundos, distancia de diecinueve punto cero cinco metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con ANTONIO FIGUEROA, Avenida Central Norte, de un ancho promedio de diez punto veinte metros de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Noroeste ochenta y seis grados diecinueve minutos dos segundos, distancia de veintitrés punto treinta y seis metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con JOSE NAPOLEON BOLAÑOS SANTIAGO, muro de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste quince grados veintisiete minutos veinticinco segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con sucesión ARBIZU, lindero sin materializar de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor José Napoleón Bolaños Santiago, ante los oficios notariales de Epifanio de Jesús Fuentes Blas el día diez de octubre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006793-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO ,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA FRANCISCA FLORES DE MOLINA, quien es cuarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro cuatro cinco cuatro cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - ciento sesenta mil doscientos setenta y dos - ciento tres - cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Calvario, Calle Principal sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, tramo dos, Sureste sesenta y siete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos, distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, tramo tres, Sureste cincuenta grados ocho minutos cincuenta y siete segundos, distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros, tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados once minutos cuarenta y seis segundos, distancia de once punto setenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos cuatro tramos con JOSE MANUEL ARCHILA, quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por el vértice de los rumbos norte y sur; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados un minuto cincuenta y nueve segundos, distancia de cinco punto setenta y dos metros, tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda en estos dos tramos con MARIA ELSA FLORES Y OSTROS, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio, tramo tres, Suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos once segundos, distancia de cuatro punto treinta y seis metros, tramo cuatro, Suroeste ochenta y nueve grados quince minutos siete segundos, distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cinco, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos, distancia de trece punto sesenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos tres tramos con VIDAL FLORES ARDON, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste seis grados nueve minutos cuarenta y tres segundos, distancia de once punto sesenta y tres metros, tramo dos, Noreste doce grados cuatro minutos cuarenta y un segundos, distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con FELICITA ALCANTARA, muro de por medio; DERECHO DE VIA, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos quince segundos, distancia de nueve punto noventa y ocho metros, tramo dos, Noreste ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos, distancia de dieciocho punto trece metros, colinda en estos dos tramos con porción a titular, lindero sin materializar de por medio, tramo tres, Sureste cincuenta grados ocho minutos cincuenta y siete segundos, distancia de dos punto cero dos metros, tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados once minutos cuarenta y seis segundos, distancia de once punto setenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos dos tramos con porción JOSE MANUEL ARCHIA, quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por el vértice de los rumbos norte y sur; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados un minuto cincuenta y nueve segundos, distancia de cinco punto setenta y dos metros, tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda en estos dos tramos con MARIA ELSA FLORES Y OSTROS, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio, tramo tres, Suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos once segundos, distancia de cuatro punto treinta y seis metros, tramo cuatro, Suroeste ochenta y nueve grados quince minutos siete segundos, distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cinco, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos, distancia de trece punto sesenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos tres tramos con VIDAL FLORES ARDON, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste seis grados nueve minutos cuarenta y tres segundos, distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor Edin Adalberto Morales Domínguez, y a la señora Dinora Angélica López de Martínez, ante los oficios notariales de Epifanio de Jesús Fuentes Blas el día dieciocho de junio de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

Ante mí,

MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006794-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ALBA SONIA ROSALES DE FUENTES, quien es de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero uno uno tres tres uno uno siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - uno, y en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ NAPOLEÓN BOLAÑOS SANTIAGO, de setenta años de edad, Ingeniero, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero uno nueve cuatro cinco siete siete cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero ochenta mil quinientos cincuenta y uno - cero cero uno - cinco, solicitando se le extienda a su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio Las Delicias, Calle Tercera Avenida Norte, sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad superficial de CIENTO CATORCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo sureste, ochenta y cuatro grados veintiún minutos, veinte segundos distancia de catorce punto cincuenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en este tramo con Reyna Melina Mejía de Vásquez, muro de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente formado por un tramo con rumbo Suroeste tres grados veintinueve minutos cero segundos, distancia de siete punto ochenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-oriente, colinda en este tramo con Reyna Melina Mejía de Vásquez, muro de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur-oriente formado por un tramo con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos, distancia de catorce punto setenta metros, se llega al vértice Sur- Poniente, colinda en este tramo con Concepción Santiago de Bolaños antes, hoy, de Juan de Paz, lindero sin materializar de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo noreste cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos, distancia de siete punto ochenta y tres metros, se llega al vértice no-poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en este tramo con Manuel Antonio Peña Campos y María Dolores Peña de Guzmán, antes hoy de Sara Sigüenza, tercera avenida norte de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor José Elías Flores Mendoza, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesús Fuentes Blas, el día diez de octubre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Ante mí,
MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006795-1

MUERTE PRESUNTA

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias Civiles de Declaratoria de Muerte Presunta, de referencia 08937-19-CVDV-5CM2/DVC48-19-5CM2-4, promovidas por la señora ANA ELIZABETH MÉNDEZ GARCÍA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, las cuales fueron admitidas, por lo que de conformidad al Artículo 80 Ord. 2° del Código Civil, SE CITA POR TERCERA VEZ al señor MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MENDEZ, de treinta y cinco años, del último domicilio conocido de San Salvador, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero nueve ocho dos - cinco, para que comparezca a este Tribunal, situado en Setenta y Nueve Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, San Salvador, en un plazo no mayor a quince días, a partir de esta publicación.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra la presente, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030908

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195400

No. de Presentación: 20210320861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO EDGARDO RIVERA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA REYES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Paris Cake y diseño, la palabra Cake se traduce al castellano como Pastel, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PASTELERÍA Y PANADERÍA Y VENTA DE DICHOS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006808-1

No. de Expediente: 2021194157
No. de Presentación: 20210318492
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR URIEL ROLDAN JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ARISTEIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ARISTEIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POLLUX CRANES

Consistente en: la frase POLLUX CRANES, que se traduce al castellano como Grúas Pollux, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y BRINDARÁ SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ASESORÍA RELACIONADA CON MAQUINARIA INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006830-1

No. de Expediente: 2021194544
No. de Presentación: 20210319276
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NUTRIVESA

Consistente en: la palabra NUTRIVESA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006838-1

No. de Expediente: 2021194215
No. de Presentación: 20210318588
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ALONDRA CABALLERO VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Hielitos Gourmet

Consistente en: las palabras Hielitos Gourmet y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACION Y VENTA DE HELADOS, RASPADOS Y CHARAMUSCAS DE FRUTAS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030982-1

No. de Expediente: 2021193737
No. de Presentación: 20210317510
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Funeraria
Hermosa Provincia
Sirviendo en la Nueva Era

Consistente en: las palabras FUNERARIA HERMOSA PROVINCIA y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A FUNERARIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030984-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 224, 228, 229 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse en el pasaje verde # 560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día 26 de julio de 2021, a partir de las quince horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día 27 de julio de 2021, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General Extraordinaria se constituirá con las formalidades que establecen el pacto social de ELAN S.A. DE C.V. y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

1. Comprobación del quórum de presencia.
2. Modificación de Pacto Social.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, deberán estar representadas, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 243 ordinales I y II del Código de Comercio.

San Salvador, 25 de junio de 2021.

ING. JOSÉ MIGUEL KURI VILLAVICENCIO,

DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI,

DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006806-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "IDEAS MULTIMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y actuando en calidad de Administradora de la referida Sociedad, de conformidad con las cláusula décima y décima segunda literal g) de la escritura de constitución de la sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos treinta, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno; todos del Código de Comercio por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria para el VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las dieciséis horas, en las oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, Número cuatro mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

1- Establecimiento del quórum;

2- Memoria de labores de la Administración para el Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2019;

4- Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2019; y,

5- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal (en caso aplicable) para el ejercicio 2020; Quórum y Número de Votos necesarios para los puntos de carácter ordinario.

Quórum y número de votos necesarios para los puntos de carácter ordinario.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

EVELYN AMAYA DE DUQUE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006817-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "IDEAS MULTIMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y actuando en calidad de Administradora de la referida Sociedad, de conformidad con las cláusula décima y décima segunda literal g) de la escritura de constitución de la sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos treinta, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno todos del Código de Comercio por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día VEINTISIES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las diecisiete horas con treinta minutos en primera convocatoria, y en segunda convocatoria para el VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a diecisiete horas y treinta minutos, en las oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, Número cuatro mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

1- Establecimiento del quórum;

2- Memoria de labores de la Administración para el Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020;

3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2020;

4- Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2020;

5- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal (en caso aplicable) para el ejercicio 2021; y,

6- Elección de Administración de la Sociedad.

Quórum y Número de Votos necesarios para los puntos de carácter ordinario

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

EVELYN AMAYA DE DUQUE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006818-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es la siguiente:

I. Verificación de quórum.

II. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

III. Aumento del capital social. Si se aprobare el aumento del capital social, se acordará la modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en lo que corresponde.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

IV. Destino de las utilidades acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para celebrar esta Junta y tomar acuerdos corresponde a las tres cuartas partes de todas las acciones.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno. El quórum para celebrar dicha Junta es de la mitad más uno de las acciones de las acciones y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

Santa Tecla, La Libertad; dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006831-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "TECLASEO, S.E.M. DE C. V.", para los efectos de Ley. a la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 220, 223 y 228 del Código de Comercio, se convoca a los Señores Accionistas Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA. para comparecer a la celebración de Sesión de Junta General de Accionistas, que se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sociedad TECLASEO. S.E.M. DE C.V.: y si no hubiere quórum en esa fecha se señala las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la Sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

I. Verificación del quórum y aprobación de los puntos de agenda a tratar. Quórum necesario: De conformidad con lo regulado en el artículo 240 del Código de Comercio la Junta Ordinaria se considerará legalmente unida en la primera fecha de la convocatoria estando representados, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Y de Conformidad con lo regulado en el artículo 241 del Código de Comercio, si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

II. Reestructuración de Junta Directiva.

III. Puntos varios.

Se hace constar que, para discutir y acordar sobre el punto de agenda a tratar, el Representante Legal del Socio Público debe comparecer a la Junta General de Accionistas, con la respectiva Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal, en el que conste que tiene la facultad para designar y nombrar a los Directores de Junta Directiva que le corresponden, o en su defecto, deberá presentar la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal, en el que consten los nombres y generales de las personas propuestas para dichos nombramientos, Los cargos de Junta Directiva para los que deberá designar su propuesta serán para: Director Vicepresidente Propietario, Director Vicepresidente Suplente y Director Secretario Suplente, caso contrario continuarán en sus cargos los actualmente nombrados, con la aclaración que las decisiones que adopten los miembros en Sesión de Junta Directiva, legalmente convocada, es vinculante para cada socio. De contar antes con dicha información podrá celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas, antes de la fecha señalada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 233 del Código de Comercio, es decir por hallarse reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda. de ser así el caso.

Santa Tecla, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno uno.

LIC. EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030821-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-103719-0, constituido el 28 de mayo de 2015, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de junio de 2021.

WALTER STANLEY LINARES BOTEO,

JEFE OPERATIVO AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. C006798-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Juan Opico, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Número 409-070-100425-0, constituido el 14 de octubre de 2020, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Juan Opico, Miércoles 02 de junio de 2021.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS

DE AGENCIA SAN JUAN OPICO.

3 v. alt. No. C006800-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-240-101261-4, constituido el 30/03/2021, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de junio de 2021.

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. C006801-1

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 65759 de la cuenta No. 1802-01-003694-2 extendido por nuestra institución el 26 de Diciembre de 2019, a nombre de LUCIO ALBERTO CANALES GUEVARA, por un monto de Veinte mil 00/100 dólares, (US $20,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de junio del dos mil veintiuno.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO GUILLÉN,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C006815-1

AVISO PARA REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES. La sociedad "ILAMATEPEC, S.A. DE C.V., Por este medio y para los efectos legales,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, indicando ser el propietario de los certificados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de acciones emitidas por esta Sociedad. Certificados números 4,5,6,7 y 8, con un total de DIEZ ACCIONES cada uno, haciendo un total de acciones de CINCUENTA ACCIONES de un valor nominal de US$ 20.00 cada una, numeradas de la número 31 a la número 80, ambas incluso. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, traspasos o cualquier otro tipo de restricción. El solicitante pide la reposición de dicho certificado por manifestar habérsele extraviado, siendo dicho solicitante el que aparece registrado como titular de la referencia de dicho certificado de acciones en los registros sociales de esta sociedad.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, advirtiendo que, a su reposición, el físico de los Certificados de Acciones originales que se reponen se procederá a tener por CANCELADO.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MAURICIO ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ILAMATEPEC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F030848-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7040025591, amparado con el registro N° 0152635, constituido el 07/01/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030880-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7830259801, amparado con el registro No.1082137, constituido el 28/07/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030881-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7760005951, amparado con el registro No. 554104, constituido el 07/06/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030882-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550108782, amparado con el registro No.1346549, constituido el 13/08/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030883-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7070209527, amparado con el registro N°1224817, constituido el 27/10/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030886-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910187647, amparado con el registro No.1029509, constituido el 10/03/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030887-1

La Infrascrita Gerente de Agencia Sensuntepeque, de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada ACCOVI de R.L.

HACE CONSTAR: Que este día se ha presentado a nuestra agencia el señor, FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR, que se identifica con su Documento de Identidad No. 00327679-9 propietario del certificado a plazo No. 72668 del depósito a plazo cuenta No. 61005001536-8 aperturado en fecha 14/01/2019, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado exponiendo que dicho extravío se debe a que lo extravió; por parte de nuestro personal de atención al cliente se ha hecho del conocimiento al señor FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR, los trámites a seguir para efectos de reposición del certificado a plazo relacionado en conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio de El Salvador; así como también todos los gastos que se generen correrán a cargo del señor FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR.

Se extiende la presente en la ciudad de Sensuntepeque, a los VEINTICUATRO días del mes de junio del año 2021.

CARMEN DOLORES GALLEGOS DE JACINTO,

GERENTE DE AGENCIA.

KEVIN EMILIO ECHEVERRIA MERCADO,

ATENCIÓN AL CLIENTE.

FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR.

3 v. alt. No. F031041-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170084136 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 23/12/1991, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031065-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170068166 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 19/06/2010 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031067-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130216691 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 26/03/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031070-1

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160123689, de Agencia Usulután, emitido el día 09/11/2020, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.15%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031071-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL APODERADO DEL TITULAR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO No.73-02-0022445-7 POR UN VALOR DE CINCO MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO; No.73-02-0021829-7 POR UN VALOR DE CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR; EXTENDIDO EL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO Y No.73-02-0022057-9 POR UN VALOR DE CUATRO MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHOS CERTIFICADOS POR HABERLOS EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IZALCO, 26 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,

JEFE DE CAPTACIÓN.

3 v. alt. No. F031103-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A42991 POR DOCE ACCIONES; No. A60565 POR CUARENTA Y OCHO ACCIONES; No. A79077 POR DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNA ACCIONES; No. A40753 POR CIEN ACCIONES; No. A134520 POR SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ACCIONES; No. A115962 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; No. A79944 POR CIENTO SETENTA Y CINCO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031109-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A60649 POR CICUENTA ACCIONES; No. A115317 POR CIENTO DIEZ ACCIONES; No. A79049 POR CINCUENTA Y SEIS ACCIONES; No. A43192 POR CINCUENTA Y OCHO ACCIONES; No. A116524 POR CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A61575 POR DOSCIENTAS ACCIONES; No. A43083 POR VEINTICINCO ACCIONES; No. A41234 POR OCHENTA ACCIONES; No. A41390 POR CUARENTA ACCIONES; No. 42696 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. 97959 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A43412 POR SESENTA ACCIONES; No. A60234 POR DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES; No. A153842 POR SESENTA Y DOS ACCIONES; No. A135322 POR TREINTA Y CINCO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031112-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A42602 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A79246 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031113-1

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión #1 BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000511887, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES ($10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Viernes 15 de Junio de 2021.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F031121-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

ACUERDO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD RODRIGUEZ HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA DE CAPITAL VARIABLE.

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Socias de la sociedad RODRIGUEZ HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento al artículo 64 del Código de Comercio, al público,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socias de la sociedad RODRIGUEZ HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día quince de Junio del año dos mil veintiuno, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en la tercera avenida norte uno guión diez, de esta ciudad, se tomó el ACUERDO en forma unánime de DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad mencionada, designando como Liquidador de la misma, al señor: HECTOR ARMANDO CABEZAS SOLORZANO, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintitrés mil setecientos tres- ocho, y con Número Tributario un mil ciento veintiuno- cero cinco cero nueve cincuenta y dos- cero cero uno- tres; de nacionalidad salvadoreña, quien será el administrador y representante legal durante el período de liquidación, el cual se fijó en el plazo de DOS AÑOS, para la práctica de la misma.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes Junio del año dos mil veintiuno.

SILVIA ANABELL GARCÍA RODRÍGUEZ,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

RODRIGUEZ HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA DE CAPITAL VARIABLE.

1 v. No. C006829

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE MARINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TRANSPORTE MARINAS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 77 del Libro 3996 del Registro de Sociedades, CERTIFICA QUE: En el libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de accionistas con el número DOS, celebrada en el domicilio de La Sociedad, a las nueve horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se trataron los puntos que literalmente dicen: "PUNTO NÚMERO TRES: ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR AL EJECUTOR DE ACUERDO Y AL LIQUIDADOR; ASÍ COMO NOMBRAR AL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

La Presidenta de La Junta expuso a los accionistas que efectivamente la presente reunión extraordinaria de accionistas, el punto principal es acordar la disolución y liquidación de la sociedad, con base a lo preceptuado en el romano IV del Artículo 187 y al capítulo XI del Código de Comercio Vigente; nombrar al ejecutor de acuerdo y al liquidador; así como nombrar al auditor fiscal, tal como lo establece el inciso primero, literal d), inciso segundo del Artículo 131 del Código Tributario y el literal d), inciso primero, del Artículo 61 del Reglamento de aplicación del mismo Cuerpo Legal y fijarle los emolumentos a ambas personas. Por decisión unánime de la Junta General de Accionistas se acuerda: Disolver y Liquidar a La Sociedad Transporte Marinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, nombrar a la persona ejecutora de este acuerdo y se le faculte para que otorgue las correspondientes escrituras públicas e inscribirlas en el registro competente; así como nombrar al liquidador; también al auditor fiscal para dictaminar y emitir el Dictamen Fiscal, luego de efectuada la auditoría a las operaciones y transacciones de la Sociedad hasta su liquidación. Luego, por decisión unánime de los presentes se nombra como liquidador al señor Jaime Ernesto Vásquez González, portador de su Documento Único de Identidad Número: 04202400-8 y Número de Identificación Tributaria NIT: 0808-271289-101-2 estableciendo un plazo de doce meses para ello; quien a su vez ejecutará el acuerdo y se le faculta para que otorgue e inscriba en el registro competente las correspondientes escrituras públicas; de la misma forma se nombra como Auditor Fiscal al licenciado Paulino Arnoldo Quinteros Callejas, de treinta y siete años de edad, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien posee su Número de Identificación Tributaria NIT: 0906-220682-102-5, Documento Único de Identidad Número: 01228389-2, contador público autorizado, con número de Inscripción 4798, para el período de liquidación de la sociedad Transporte Marinas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Los emolumentos para ambas personas serán considerados posteriormente".

Es conforme con el original con el cual se confrontó, y para ser inscrita en El Registro de Comercio, extiendo la presente en la ciudad de Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ESLI JAZMÍN MEJÍA GONZÁLEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F030966

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACION

COGAMA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

Al 30 de noviembre 2019

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			**PATRIMONIO**	2,745.81
CORRIENTE	2,745.81		CAPITAL SOCIAL	2,000.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,745.81		RESERVA LEGAL	383.96
			UTILIDADES ACUMULADAS	361.85
TOTAL ACTIVO	2,745.81		**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**	2,745.81

La información contenida en este estado financiero es responsabilidad exclusiva de la Sociedad COGAMA, S.A. DE C.V.

HENRY ALFREDO TURCIOS
Liquidador

VICTOR ARNULFO BRIZUELA RIVERA
Liquidador

José Eduardo Godoy Núñez
Contador

CONTADOR
JOSE EDUARDO GODOY NUÑEZ
INSCRIPCIÓN No. 5955
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ISIDRO ANTONIO TORRES AGUILAR
Auditor

AUDITOR-ISIDRO ANTONIO TORRES AGUILAR
INSCRIPCIÓN No. 5042 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. F030979-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Administradora De Talentos, S.A. de C.V."En Liquidación"
Balance Final al 14 de mayo de 2021
(expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo			**Pasivo**		
Activo corriente		$ 6,156.49	Pasivo corriente		$ 571.50
Efectivo	$ 6,152.99		Impuesto sobre la renta por pagar	$ 571.50	
Impuesto por recuperar	3.50				
			Patrimonio		5,584.99
			Charmelina Investments Inc.	$ 5,580.10	
			Distribuidora Salvadoreña, S.A. de C.V.	4.89	
Total activo		$ 6,156.49	**Total pasivo y patrimonio**		$ 6,156.49

José Mayorga Paredes
Liquidador

ADMINISTRADORA DE TALENTOS, S.A. DE C.V. - EL SALVADOR, C.A.

Fernando Antonio Hernández Sánchez
Liquidador

José Hugo Alvarado Bolaños
Contador

CONTADOR
JOSE HUGO ALVARADO BOLAÑOS
INSCRIPCIÓN No. 5543
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-CIRO ROMULO MEJIA GONZALEZ
INSCRIPCIÓN
No. 2234
CVPCPA
REPÚBLICA DE
- EL SALVADOR -

KPMG, S.A.
Auditores Externos

Cifras cotejadas con registros contables legales.

AUDITORES-KPMG, S.A.
INSCRIPCION
No. 422
CVPCPA
REPUBLICA DE
- EL SALVADOR -

3 v. alt. No. F030988-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ conocida por CAROLINA VALENCIA, en calidad de madre sobreviviente del joven FRANCISCO JAVIER VALENCIA RAMÍREZ, para que se le autorice cobrar las sumas de US$17.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019 y US$246.45 correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 01 de marzo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 15 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F030914-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006244

No. de Presentación: 20210028317

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA; y de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, 4056 BASEL, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2019/079644 denominada FORMULACIÓN BASADA EN CICLODEXTRINA DE UN INHIBIDOR DE BCL-2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5377, A61K 47/40, A61K 47/69, A61P 35/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/753,164, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE 5 -(5-CLORO-2 -{[(3S)-3 -(MORFOLIN-4 - ILMETIL) - 3,4- DIHIDROISOQUI NOLIN-2(1H)- IL]CARBONIL}FENIL)-N -(5 -CIANO -1,2 -DIMETIL-1H-PIRROL-3-IL)-N-(4-HIDROXIFENIL)-1,2-DIMETIL-1H-PIRROL-3-CARBOXAMIDA, REFERIDA EN LA PRESENTE MEMORIA COMO COMPUESTO A, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LA MISMA, Y UNA CICLODEXTRINA. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA INVENCIÓN SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA QUE COMPRENDE EL COMPUESTO A Y UNA CICLODEXTRINA, Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA ADMINISTRACIÓN PARENTERAL PREPARADA DISOLVIENDO ESTA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA. ADEMÁS, LA INVENCIÓN SE REFIERE AL USO DE DICHAS COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCERNOTIFIQUESE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C006837

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora XOCHILT VIRGINIA CRUZ GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05106951-0, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-160195-112-0;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-33-2020/R3, promovido por la abogada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, como representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES EN EL ÁREA EMPRESARIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOTEMIC DE R. L", de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-101118-101-0; representada legalmente por el señor Héctor Manuel de Jesús Jiménez Ayala. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos:1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el señor Héctor Manuel de Jesús Jiménez Ayala, a favor de la abogada MARVIN YANIRA AYALA RAMOS; 2) un Mutuo con garantía

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Solidaria, otorgado en la ciudad de San Miguel a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, antes los oficios de la notario Blanca Lidia Bonilla Alcántar, por las señoras XOCHILT VIRGINIA CRUZ GARCÍA, IRIS DINORA BONILLA ZELAYA y JUDITH PATRICIA MÉNDEZ DE AGUIRRE, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES EN EL ÁREA EMPRESARIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACOTEMIC DE R.L.; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada señora XOCHILT VIRGINIA CRUZ GARCÍA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada señora XOCHILT VIRGINIA CRUZ GARCÍA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Lítem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora XOCHILT VIRGINIA CRUZ GARCÍA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006781

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor GERSON LEVI LÓPEZ MEJÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número 191-PEC-18 y NUE: 04753-18-CVPE-1CM2, por la cantidad total de OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($8,915.61), más intereses, primas de seguros de Vida colectivo, decreciente y de daños y costas procesales, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Número de Identificación Tributaria 9447-270171-101-4, con dirección en 12 Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, en contra del demandado señor GERSON LEVI LÓPEZ MEJÍA, con documento Único de Identidad número 03775380-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060887-109-6, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, primas de seguros de Vida colectivo, decreciente y de daños y costas procesales, según resolución de las doce horas y diez minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de un Mutuo Hipotecario, una Certificación de Control de Registro de préstamo y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030956

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA SONIA EDITH RUIZ DE CASTILLO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 04786-19-CVPE-3CM2 (180-EM-19), por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

está siendo representado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, abogado, de este domicilio, contra la señora SONIA EDITH RUIZ DE CASTILLO, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado el abogado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la señora SONIA EDITH RUIZ DE CASTILLO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora SONIA EDITH RUIZ DE CASTILLO, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a catorce horas y quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F030958

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDEROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno-cero siete uno cero siete siete-uno cero uno-siete, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-veinticuatro cero ocho ochenta y seis-cero cero uno-seis, promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-119-19-2, contra las señoras ANA MIRIAN AGUILAR DE FERNÁNDEZ, en su calidad de deudora principal con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones quinientos setenta y tres mil seiscientos quince-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-dieciséis cero tres cincuenta y siete-cero cero cuatro-nueve, en aquel entonces de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, y ANTONIA AGUILAR MANCÍA, conocida por MARÍA ANTONIA AGUILAR MANCÍA HOY DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones quinientos setenta y tres mil quinientos veintitrés-cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis-cero cuatro cero seis tres uno-ciento uno-cinco, en aquel entonces de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador; habiendo otorgado la deudora principal instrumento de mutuo el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Joel Reynaldo Pérez, en instrumento número 174 libro 69 de Protocolo, otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de mutuo otorgó la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos, y según con saldo deudor siendo la cantidad adeudada de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital reclamado, más los intereses convencionales del dieciocho Punto Cero Cero por ciento anual, sobre saldos, más el interés adicional de recargo por mora del Cinco por ciento de interés anual, reclamándose además las costas procesales, todo hasta su completo pago, transe o remate; incurriendo en Mora a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciocho; el plazo fue pactado para el plazo de quince años; los intereses convencionales han sido pagados hasta el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, adeudándolos por lo tanto desde el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, y los intereses moratorios han sido pagados hasta el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, adeudándolos por tanto desde el día nueve de noviembre de dos mil diecinueve, habiendo hecho el último abono a capital el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, todo esto según constancia de variabilidad del saldo deudor y de variabilidad de intereses.Constituyéndose Primera Hipoteca a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, situado en la jurisdicción de El Paisnal, Hoy Aguilares departamento de San Salvador, hijuela número CUATRO, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula Número 60081752-00000, y en vista que la señora ANA MIRIAN AGUILAR DE FERNÁNDEZ, no ha cumplido con su obligación de pago que comprenden dentro del plazo estipulado y se encuentran en mora; por lo que se notifica del Decreto de Embargo a la señora, ANA MIRIAN AGUILAR DE FERNÁNDEZ, en vista de que el plazo ha caducado la obligación se ha vuelto exigible solicitándole que en Sentencia Definitiva, estime las pretensiones, condenando a la demandada a pagar a la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, las cantidades enunciadas, más intereses, y costas procesales, ordenándose previo a ello la notificación del decreto de embargo, por medio de este edicto. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio de la señora ANA MIRIAN AGUILAR DE FERNÁNDEZ, y habiéndose agotado las posibilidades de búsqueda se procede a realizarle el emplazamiento por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, debiendo intervenir mediante Apoderado conforme a los Art. 66 y 67 CPCM. Asimismo, se le hace

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

saber a la señora antes referida, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un Curador ad-Lítem para que la represente. El proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad lítem para que lo defienda art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031035

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores CARLOS ALBERTO FUENTES MONTOYA mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis- dos; y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce- ciento veinte mil setecientos setenta y cinco- ciento veintitrés- cero y JAIME RAUL MARROQUIN MARROQUIN, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil quinientos ochenta y uno- cuatro; y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos ochenta y uno-ciento tres- seis;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de apoderado general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), contra los señores RODRIGO GERARDO CACERES GUARDADO, CARLOS ALBERTO FUENTES MONTOYA, LUIS MARCELY ESCOBAR ARAUZ y JAIME RAUL MARROQUIN MARROQUIN; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-144-17- R3; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial; 2) Documento Privado de Mutuo con Garantía Solidaria; de fecha veintiuno de julio de dos mil once; 3) Copia simple de constancia de saldos adeudados; 4) Copia simple de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados, señores CARLOS ALBERTO FUENTES MONTOYA y JAIME RAUL MARROQUIN MARROQUIN, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que las represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los señores CARLOS ALBERTO FUENTES MONTOYA y JAIME RAUL MARROQUIN MARROQUIN, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

1 v. No. F031087

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el NUE: 04986-17-MRPE-1CM1-432-02, promovido por los Licenciados: JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S. C. DE R. L. DE C. V." conocida comercialmente como BANCOMI o solo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1217-120791-101-6; contra los señores JAVIER RUBÉN MARADIAGA AGUIRRE, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04832845-0, y con Número de Identificación Tributaria: 1217-211175-103-0; HERBERTH ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 03767413-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-150487-101-5; y JAIRO LEVI RIVERA AYALA, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 05096709-0 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-241294-101-3; en virtud que los demandados son actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a JAVIER RUBÉN MARADIAGA AGUIRRE; HERBERTH ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA; y JAIRO LEVI RIVERA AYALA, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley,

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

artículos 66, 67, 68 y 69 del CPCM, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del nueve de junio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031089

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA MARIA VERONICA CERRITOS GARCIA, en aquel entonces de veintinueve años de edad, en el año dos mil dieciséis, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos veinticinco mil quinientos noventa y uno guión dos y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero sesenta mil ciento ochenta y cinco guión ciento quince guión cuatro; actualmente de domicilio ignorado;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 29-PEM-2020-y, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA Y YESSIKA CICELA AGUILA LOVO; en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, S. C., DE R. L., DE C. V.", conocida comercialmente como CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis guión ciento uno guión cero; reclamándole la cantidad de TRECE MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende dos obligaciones, la primera por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la segunda por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; consistiendo dichas cantidades en capital, intereses convencionales e intereses moratorios adeudados; reclamando también costas procesales de ambas obligaciones, más intereses moratorios de la primera obligación, y convencionales y moratorios de la segunda obligación, que se generen posterior a la presentación de la demanda, hasta su respectivo pago, transe, remate o cancelación total de la deuda; presentando como documentos bases de la pretensión Pagaré sin Protesto, suscrito en esta Ciudad el día treinta de junio del año dos mil catorce; y de Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con garantía solidaria; celebrado en esta Ciudad, el día cinco de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de la Licda. LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado a favor de los profesionales antes mencionados, original de Pagaré sin Protesto y de Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con garantía solidaria; documentos denominados certificación de saldo y visto bueno, el primero a nombre del señor PEDRO ANTONIO RIVAS CALLEJAS, y el segundo a nombre de este mismo señor y de la señora MARIA VERONICA CERRITOS GARCIA, extendido por el contador Lic. JOSE GIANCARLOS SANCHEZ LOPEZ, con Visto Bueno del Gerente Lic. JOSE ROBERTO JURADO BELTRAN, autenticado el mismo por el Notario EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA; copia certificada notarialmente de constancia y credencial de ejecutor de embargo Lic. MARIO JOSE NUÑEZ; y copia de Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogada de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA Y YESSIKA CICELA AGUILA LOVO; que se decretó embargo en bienes propios de los demandados señores PEDRO ANTONIO RIVAS CALLEJAS y MARIA VERONICA CERRITOS GARCIA; por las cantidades antes detalladas, para tal efecto expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad lítem para que la represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora MARIA VERONICA CERRITOS GARCIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las catorce horas y veinte minutos del día trece de mayo del ario dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F031092

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor GEORGE STEVEN FLORES MELÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04961851-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-040493-114-6;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE: 01029-20-MRPE-1CM1-97-04, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA Y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial de la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "BANCOMI, S. C., DE R. L., DE C. V, conocida comercialmente como BANCOMI O COMO BANCO DE LOS TRABAJADORES", del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1217-120791-101-6; representada Legalmente por el señor Mauricio Velásquez Ferrufino; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, otorgado por los señores GEORGE STEVEN FLORES MELÉNDEZ, WILLIAN ERNESTO LÓPEZ REQUENO, ANA PATRICIA SORTO y LILIAN EMPERATRIZ AMAYA DE CRUZ, por la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "BANCOMI, S. C., DE R. L., DE C. V, conocida comercialmente como BANCOMI O COMO BANCO DE LOS TRABAJADORES"; b) Certificación de saldos emitida por la contadora general de la SOCIEDAD "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "BANCOMI, S. C., DE R. L., DE C. V, conocida comercialmente como BANCOMI O COMO BANCO DE LOS TRABAJADORES", con el visto bueno del gerente general de esa misma institución, con legalización de firmas; c) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado el representante legal de la sociedad demandante, a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, y ZULMA YASMIN FUENTES; d) Credencial de ejecutor de embargos en que figura el Licenciado Mario José Nuñez; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley;

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F031095

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número 02350104-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209- 140472- 101- 2; y ORQUÍDEA MARGARITA ORTIZ ROBLES, mayor de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número 01653234-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209- 060875- 103- 8;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-50-2019-R1, promovido por los abogados ZULMA YASMIN FUENTES, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, como representantes procesales de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Junto a la demanda, los abogados de la parte demandante han presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los abogados ZULMA YASMIN FUENTES, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA; 2) Documento privado de mutuo con garantía hipotecaria y solidaria; 3) Certificación de saldos con el visto bueno, emitida por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a nombre de los señores JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES, MERCEDES QUINTANILLA, MARIA ORBELINA QUINTANILLA ROBLES y ORQUÍDEA MARGARITA ORTIZ ROBLES; 4) fotocopia simple de credencial vigente emitida por la Corte Suprema de Justicia a nombre de Sergio Antonio Martínez Martinez; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a los demandados JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES y ORQUÍDEA MARGARITA ORTIZ ROBLES, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse sus domicilios y residencias, se le comunica a los demandados que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

proceso continuará y se procederá a nombrarles curador ad lítem para que los representen en el proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES y ORQUÍDEA MARGARITA ORTIZ ROBLES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031096

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02350104-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-140472-101-2;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente PE-51-2019-R2; promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en su calidad de apoderados generales judiciales de CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-061044-004-1; se ha presentado demanda en su contra, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) Pagaré sin protesto, suscrito por el demandado JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES, a favor de la demandante CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00), al interés convencional del cuatro por ciento mensual (4.00%) sobre saldos, e intereses moratorios del tres por ciento mensual (3.00%) sobre saldos; 3) Certificación de Saldo con el visto bueno del gerente de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que se establecen los montos reclamados por la parte demandante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, señor JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y mercantil se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOSÉ RAÚL QUINTANILLA ROBLES, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los un días del mes de junio dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F031098

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del cinco de enero del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, clasificado con el NUE: 03931-20-CVPC-1CM1-384-02, promovido por la Licenciada Ana Daisy Méndez Sagastizado, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Jorge Alberto Hernández Cuadra; en contra de los señores Iliana del Carmen Merino de Alberto; Leticia Elizabeth Merino de Berrios; y José Francisco Merino López; en virtud que las demandadas Iliana del Carmen Merino de Alberto; y Leticia Elizabeth Merino de Berrios son actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLAS por medio de este edicto, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del CPCM, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código, Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del nueve de junio del dos mil veintiuno.LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031124

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021195081

No. de Presentación: 20210320273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON BETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: diseño tres lobos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006812-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194613

No. de Presentación: 20210319423

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ALBERTO MORENO VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELLA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BELLA INNOVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras LADY DRIVER y diseño, traducidas como dama conductora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030810-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SEGUROS E INVERSIONES, S.A. : Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½, Carretera a Santa Tecla, departamento de La Libertad, se ha presentado la Asegurada Ana Delmy Guevara de Carrillo, de la Póliza Número SV-26.565, informando el extravío de dicha Póliza. Que por haberse extraviado la antes referida Póliza, de conformidad a lo establecido en la Condición General Décima Octava, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada, así como a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de la misma y que originalmente fue emitida por una suma asegurada de DIEZ MIL COLONES, equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer al solicitante la póliza en referencia.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, 21 de junio de 2021.

ING. JEANNETTE DE REPREZA,

SUB-GERENTE DE OPERACIONES

SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

3 v. alt. No. C006797-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente: 2019006006

No. de Presentación: 20190026307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO, mayor de edad, LICENCIADO(A) en BACTERIOLOGIA y CIENCIAS NATURALES, del domicilio de SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del MODELO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE UTILIDAD denominado DISPOSITIVO ELECTROMECÁNICO PARA CONVERTIR UN MICROSCOPIO METALOGRÁFICO MONOCULAR CONVENCIONAL EN MICROSCOPIO METALOGRÁFICO DIGITAL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional G02B 21/36, G03B 17/48.

Se refiere a: EL DISPOSITIVO ELECTROMECÁNICO OBJETO DE ESTA INVEÓN PERMITE MODIFICAR UN MICROSCOPIO METALOGRÁFICO MONOCULAR CONVENCIONAL PARA CONVERTIRLO EN UN MICROSCOPIO METALOGRÁFICO DIGITAL, A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE UNA CÁMARA DIGITAL PARA CAPTURAR INMÁGENES Y VÍDEO EN TIEMPO REAL DEL METAL EN OBSERVACIÓN. LAS IMÁGENES Y VÍDEOS SE PUEDEN VISUALIZAR Y PROYECTAR, ASI COMO GUARDAR EN FORMATO DIGITAL FACILITANDO SU ARCHIVO Y POSTERIOR ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN. ADEMÁS, CONSTA DE UN MICROCONTROLADOR PARA ACTIVAR UN SERVOMOTOR QUE PERMITE MOVER MILIMÉTRICAMENTE LA PLATINA DEL MICROSCOPIO PARA ACERCAR O ALEJAR EL OBJETIVO PARA CONTROLAR EL ENFOQUE DE LA PIEZA METÁLICA EN ESTUDIO. EL SERVOMOTOR PERMITE EL AJUSTE FINO DEL MICROSCOPIO PERMITIENDO EL CONTROL DEL ENFOQUE DE LA IMAGEN. EL DISPOSITIVO INCLUYE UN CILINDRO SELLADO CON 4 AJUSTES MILIMÉTRICOS UBICADOS A 90° ENTRE SI PARA CENTRAR EL DISPOSITIVO. ESTE CILINDRO EVITA EL PASO DE LUZ EXTERIOR A LA CÁMARA DIGITAL, PERMITIENDO OBTENER UNA IMAGEN CLARA Y DE ALTA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA REFLEXIÓN DEL MICROSCOPIO METALOGRÁFICO.

La solicitud fue presentada a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C006803

No. de Expediente: 2019006007

No. de Presentación: 20190026309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO, mayor de edad, LICENCIADO(A), en BACTERIOLOGIA y CIENCIAS NATURALES del domicilio de SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado EQUIPO PARA EL DIAGNÓSTICO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USADOS EN EL ENCENDIDO DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional G01M 15/11, G01R 31/00, G01R 31/08, G01R 31/28, G01R 31/30, G01R 31/34, G01R 31/72.

Se refiere a: EL EQUIPO PARA EL DIAGNÓSTICO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN EL ENCENDIDO DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, OBJETO DE LA PRESENTE INVENCIÓN, FACILITA Y REDUCE EL TIEMPO DE DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES CONVENCIONALES, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS TANTO NUEVOS COMO USADOS, DEL SISTEMA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA. LA PARTE MECÁNICA DEL EQUIPO COMPRENDE UN ESTUCHE PORTÁTIL TIPO MALETÍN DE ALUMINIO, RESISTENTE AL ENTORNO AUTOMOTRIZ AL QUE ESTÁ EXPUESTO, TALES COMO GOLPES, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, MENEJO EN ÁREA DE TALLER Y OTROS PUESTOS DE TRABAJO. LA PORTACIÓN Y MANEJO DEL MISMO HACEN QUE CUMPLA UNA CARACTERÍSTICA NECESARIA PARA LA APLICACIÓN DE ESTE TIPO DE EQUIPOS DE USO AUTOMOTRIZ EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, VENTAS DE REPUESTOS, TALLERES Y OTROS. EL EQUIPO PERMITE SER UTILIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS EN COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESMONTADOS DEL COMPARTIMIENTO DEL MOTOR, ASÍ COMO REALIZAR LAS MISMAS PRUEBAS A ELEMENTOS DE RECAMBIO NUEVOS O USADOS, SIMULANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR DE COMBUSTIÓN, TALES COMO: MARCHA MÍNIMA CON RÉGIMEN DE GIRO DESDE 700 RPM Y ALTO RÉGIMEN DE ACELERACION HASTA 3,000 RPM, ASÍ COMO LA VARIACIÓN DE TEMPERATURA DE 85 A 95 GRADOS CENTÍGRADOS. LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SE COMPARAN CON LOS DATOS DE FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO BRINDADOS POR EL FABRICANTE PARA EMITIR EL DIAGNÓSTICO DE BUEN O MAL ESTADO DE LOS DISPOSITIVOS PROBADOS. La solicitud fue presentada a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C006805

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193441

No. de Presentación: 20210316472

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REUMALIV

Consistente en: la palabra REUMALIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006792-1

No. de Expediente: 2021195401

No. de Presentación: 20210320862

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO EDGARDO RIVERA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA REYES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Paris Cake

Consistente en: las palabras Paris Cake y diseño, la palabra Cake se traduce al castellano como Pastel, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006810-1

No. de Expediente: 2021196220

No. de Presentación: 20210322332

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA MERCEDES GIAMMATTEI DE HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROPLADI®

Consistente en: la palabra PROPLADI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS Y PELICULAS DE POLIETILENO PARA EMBALAJE O ENVOLTURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006814-1

No. de Expediente: 2021196135

No. de Presentación: 20210322122

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de YANETH EVELIN DELGADO ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Coffee Cake
•PANADERÍA Y PASTELERÍA•

Consistente en: las palabras Coffee Cake y diseño, que se traducen al castellano como Café pastel, que servirá para: AMPARAR: PANADERIA Y PASTELERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006832-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021193819

No. de Presentación: 20210317648

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase NITROGENO CHALLENGER, que se traduce al castellano como Nitrogeno desafiante. Sobre la palabra Nitrogeno individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006839-1

No. de Expediente: 2021192960

No. de Presentación: 20210315613

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNESIO CHALLENGER

Consistente en: las palabras MAGNESIO CHALLENGER, que se traduce al castellano como MAGNESIO DESAFIANTE, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006840-1

No. de Expediente: 2021192834

No. de Presentación: 20210315334

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCIO BORO 106

Consistente en; las palabras CALCIO BORO 106. Sobre las palabras "CALCIO" y "BORO", individualmente consideradas, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; la cual servirá para: AMPARAR. FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006841-1

No. de Expediente: 2021192963

No. de Presentación: 20210315616

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFORO CHALLENGER

Consistente en las palabras FOSFORO CHALLENGER. Sobre la palabra FOSFORO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR FERTILIZANTE Clase: 01.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006842-1

No. de Expediente: 2021193820

No. de Presentación: 20210317649

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POTASIO CHALLENGER

Consistente en: la frase POTASIO CHALLENGER, que se traduce al castellano como Potasio desafiante. Sobre la palabra Potasio individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006843-1

No. de Expediente: 2021192956

No. de Presentación: 20210315609

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTECTOR 12 SL

Consistente en: la frase PROTECTOR 12 SL; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PROTECTOR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en baso a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signas Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006844-1

No. de Expediente: 2021195475

No. de Presentación: 20210320989

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORATAYA HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOTTERRA

Consistente en: la palabra BIOTTERRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030830-1

No. de Expediente: 2021194764

No. de Presentación: 20210319709

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra FULEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE (APLICACIÓN TECNOLÓGICA), SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS, MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030873-1

No. de Expediente: 2021194193

No. de Presentación: 20210318546

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Cavalier y diseño, traducida al castellano como. CABALLERO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, IMPRESOS DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍA, PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA, PINCELES, ARTÍCULOS PARA DIBUJANTES Y PINTORES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y/O DE ENSEÑANZA, NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CARPETAS ESCOLARES, FLEXIBLES, SEPARADORES, LIBROS FOTOGRÁFICOS, AGENDAS ALMANAQUES, GUÍAS DE USUARIOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, CALENDARIOS, CARTELES, PLANOS, MAPAS, ANUARIOS, GUÍAS IMPRESAS, PINTURAS, CUADROS, LITOGRAFÍAS, BOLSAS DE POLIETÍLENO, CARTUCHOS DE TINTA, CORTAPAPELES, ARTÍCULOS DE OFICINA, PORTA CHEQUERAS, SELLOS, TABLEROS DE DIBUJO, TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030892-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Marcela Ivette Mónico, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES, S.A. (LACSA, S.A.), ha solicitado la modificación del Permiso de Operación de su representada, en el sentido de cancelar definitivamente la ruta siguiente: Aeropuerto Internacional "Juan Santamaría", San José, Costa Rica - Aeropuerto Internacional El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador - Aeropuerto Internacional de Cancún, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a partir del uno de junio del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día miércoles siete de julio del dos mil veintiuno, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F030814

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte, número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Miguel, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado SEBASTIAN MEDRANO QUINTANILLA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco cuatro uno nueve nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cuatro; solicitando DELIMITACION DE DOS DERECHOS EN ESTADOS DE PROINDIVISION, que consiste en cinco derechos proindivisos que se describen así: Primero: Una décima parte de una novena parte proindivisa en un derecho equivalente la mitad; Segundo: Una décima parte del resto de la novena parte proindivisa en un derecho equivalente a la mitad; Tercero: El resto de un derecho proindiviso o sea ocho décimas partes equivalentes a cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento en el resto de una novena parte en el resto de un derecho equivalente a la mitad; Cuarto: la mitad proindivisa que le corresponde en la mitad proindivisa, y Quinto: El resto de un derecho equivalente a la mitad de que recae sobre un mismo terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTIUNA HECTAREAS OCHENTA Y SEIS AREAS Y TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, los primeros tres derechos a un no inscritos a su favor pero si son inscribibles por estarlo en su antecedentes en el Centro Nacional de Registro bajo los números OCHENTA Y TRES DEL TOMO DOS MIL NOVENTA Y OCHO, CUARENTA Y DOS DEL TOMO DOS MIL SESENTA Y SEIS, y CUARENTA DEL TOMO DOS MIL CIENTO VEINTISIETE, y los adquirió por venta que le hizo Isabel Portillo de Medrano, y el cuarto y quinto derecho inscrito a su favor bajo el número CUARENTA Y OCHO DEL TOMO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SESENTA Y UNO DEL TOMO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, todos de propiedad del departamento de San Miguel, y lo adquirió por venta que le hizo Blanca Quintanilla Viuda de Medrano, siendo la porción acotada de la capacidad superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de los colindantes actuales: AL NORTE: Blanca Quintanilla Viuda de Medrano, Milagro Segovia, AL ORIENTE: Amilcar Portillo; AL SUR: Fernando Bermúdez, AL PONIENTE: Pablo Antonio Martínez. La porción acotada no existe gravámenes, pero existe una servidumbre de acceso al terreno, y que posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y solicita que le reconozca como único exclusivo titular.

San Miguel, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA

Abogado y Notario.

1 v. No. C006784

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez entre Avenida Independencia Sur y Tercer Avenida Sur, local uno A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor GERBER MESQUITA, solicitando: Que comparece ante la Suscrita Notario para que levante acta notarial sobre lo siguiente: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, específicamente en el primero de los supuestos cuando no es posible, de conformidad al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, determinar la totalidad de proindivisarios; b.1) Que según testimonio de la escritura pública número UNO del Libro DECIMO TERCERO, otorgada en la Ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado RICARDO ANTONIO BOLAÑOS LOPEZ, otorgada por el señor FRANCISCO ANTONIO MONROY SANDOVAL, conocido por FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL, a favor de la señora MERCERDES DE JESUS MEZQUITA, conocida por MERCEDES MEZQUITA y MERCEDES MESQUITA, de quien es Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MILDA MESQUITA CINCUIR, en su calidad de hija, es propietario y actual poseedor del derecho proindiviso equivalente a CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE de derecho proindiviso, que según su antecedente recae en UNA DOCEAVA PARTE DE UNA CUARTA PARTE que recae sobre un derecho Proindiviso equivalente a la cuarta parte del derecho de CUARENTA MANZANAS, que en su antecedente se describe en tercer lugar, equivalente a DIEZ MANZANAS, según el antecedente, pero en realidad de VEINTICINCO MANZANAS. Dicho derecho es de naturaleza rústica y está situado en la Hacienda San Ildefonso, Jurisdicción de Texistepeque; b.2) Inscrito su antecedente al número CINCUENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS NUEVE de Propiedad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, el inmueble lo obtuvo por compraventa otorgada por el señor FRANCISCO ANTONIO MONROY SANDOVAL, conocido por FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL, a favor de la señora MERCERDES DE JESUS MEZQUITA, conocida por MERCEDES MEZQUITA y MERCEDES MESQUITA, de quien es Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MILDA MESQUITA CINCUIR; b.2) Que su posesión es de más de cuarenta y tres años; b.3) Se consignan los actuales cotitulares que conoce, de conformidad al artículo cuatro de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión: ALBERTO ANTONIO LEMUS CALDERON, es dueño de un derecho proindiviso equivalente a una treintidos ava parte de una dieciséis ava parte de una octava parte de propiedad, y el señor SANTOS DE JESÚS PALACIOS BARCENES, es dueño de un derecho proindiviso equivalente a una treinta y dos ava parte de una dieciséis ava parte de una octava parte de propiedad, los cuales se encuentran dentro de los mismos derechos proindivisos; c) Que es de su interés acotar DOS PORCIONES, porciones que se encuentran divididas por la existencia del callejón de acceso que da acceso a otras acotaciones: PORCIÓN UNO A DELIMITAR, a acotar por la parte media del inmueble general, catastralmente identificada como parte de la parcela número: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del mapa o sector cero doscientos doce "R" CERO UNO, con una extensión superficial aproximada de mil setecientos metros cuadrados, la cual colinda: AL NORTE; colindando con propiedad de María Milda Mesquita Cincuir; AL ORIENTE, colindando con propiedad de María Milda Mesquita Cincuir; AL SUR, colindando con propiedad de la sucesión del señor Francisco Antonio Sandoval; AL PONIENTE, colindando con propiedad de María Milda Mesquita Cincuir y con la porción dos a delimitar propiedad del compareciente y que más adelante se describe, con ambas colindancias con callejón de por medio. PORCIÓN DOS A DELIMITAR, a acotar por la parte media del inmueble general, catastralmente identificada como parte de la parcela número: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del mapa o sector cero doscientos doce "R" CERO UNO, con una extensión superficial aproximada de mil quinientos metros cuadrados, la cual colinda: AL NORTE; colindando con propiedad de Carlos Sandoval Medina; AL ORIENTE, colindando con propiedad de María Milda Mesquita Cincuir; AL SUR, colindando con la porción uno a delimitar propiedad del compareciente descrita anteriormente, con callejón de por medio; AL PONIENTE, colindando con propiedad de María Milda Mesquita Cincuir; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite las porciones que le corresponden del inmueble

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

relacionado conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.-

Por lo que lo pone de conocimiento al público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación americabeatriz.garciah@yahoo.es y al telefax 24068683. Santa Ana, cinco de junio de dos mil veintiuno.

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C006785

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Octava Avenida Sur entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SARA PINEDA, solicitando: Que comparece ante la Suscrita Notario para que levante acta notarial sobre lo siguiente: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; específicamente dentro del primero de los supuestos del Artículo dos de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuando no es posible determinar con exactitud la proindivisión, así como determinar el número de los co-propietarios; b.1) Que según escritura pública número Veintitrés, Libro Uno, Compraventa de derecho, celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Jossette Parada Hernández, otorgada a su favor por el señor RUFINO ALCIDES AREVALO, es propietaria y actual poseedora del UNO PUNTO CUATRO por ciento de derecho de propiedad, que radica en el Derecho Proindiviso equivalente a UNA SETENTA AVA PARTE DE SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MILESIMAS PARTES que a su vez equivale al DOS PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO de derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de DOSCIENTAS DIEZ AREAS, de DOS CABALLERIAS de terreno, o sean OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS, cada Caballería de SETENTA Y CUATRO manzanas y cada manzana de SETENTA AREAS, equivalentes a la sexta parte a VEINTIUNA MANZANAS UN TERCIO, de la extensión de: SETENTA AREAS, por manzana, situado en el Sitio del Níspero, Cantón Ayuta, de la Jurisdicción de Santa Ana, aún no inscrito a su favor por tratarse de un derecho proindiviso, inscrito su antecedente en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de Inscripción CINCO, del Tomo NOVECIENTOS TRES de Propiedad, el inmueble lo adquirió por compraventa realizada a su favor por el señor RUFINO ALCIDES AREVALO, su posesión unida a la de su antecesor, sin otro proindivisario ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y tres años; b.2) Que según escritura pública número Veinticinco, Libro Uno, Compraventa de derecho, celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Jossette Parada Hernández, otorgada a su favor por la Teresa de Jesús Pineda de López, es propietaria y actual poseedora del UNO PUNTO CUATRO por ciento de derecho de propiedad, que radica en el Derecho Proindiviso equivalente a DOS DECIMAS Y MEDIA DE UNA SETENTAVA PARTE MAS SEISCIENTOS SESENTISEIS MILESIMAS DE UNA SETENTAVA PARTE que radica en una SEXTA PARTE de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, de DOS CABALLERIAS de terreno, cada Caballería de SETENTA Y CUATRO manzanas, cada manzana de SETENTA AREAS, cada una equivalentes a la sexta parte a VEINTIUNA MANZANAS UN TERCIO, de la extensión de: SETENTA AREAS, por manzana, situado en el Sitio del Níspero, Cantón Ayuta, de la Jurisdicción de Santa Ana, aún no inscrito a su favor por tratarse de un derecho proindiviso, inscrito su antecedente en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de Inscripción OCHENTA Y TRES, del Tomo DOS MIL CIENTO TRES de Propiedad, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, y escritura de Rectificación y Ratificación de la misma, aún sin inscribir, escritura pública número Veinticuatro, Libro Uno, rectificación Ratificación, de escritura de compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad y departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la licenciada Jossette Parada Hernández, por la señora Juana Cruz Pineda y la señora Teresa de Jesús Pineda de López, el inmueble lo adquirió por compraventa realizada a su favor por la señora TERESA DE JESÚS PINEDA DE LÓPEZ, su posesión unida a la de sus antecesores, sin otro proindivisario ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y tres año; siendo los actuales cotitulares que conoce: María Luz Linares de Tejada, con un porcentaje del resto un derecho proindiviso de propiedad de uno punto sesenta y siete setésimas partes, de la parte del inmueble general y Rigoberto Nájera Hernández, con un porcentaje del dos punto trescientos cuarenta y cuatro y media del derecho proindiviso de propiedad; c) Que es de su interés ACOTAR DOS PORCIONES objeto de esta declaración, el mencionado derecho proindiviso en abstracto, la porción se describen de la siguiente manera: y se acotara por parte del por la parte del rumbo Norte del inmueble general, porciones que se identifica catastralmente identificada como parcelas número: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO y CUATROCIENTOS DIECISEIS, mapa CERO DOS DIEZ R CERO NUEVE; PORCION UNO: de un área aproximada de NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Al Norte, Oriente y Poniente: con lo que fue de Juana Cruz Pineda hoy de Teresa de Jesús Pineda de López; AL SUR: con lo que fue de Andrés Tejada Sandoval hoy de Alexander Morán, Edgardo Alcides Pineda Arévalo, Samuel Edgardo Argueta y con lo que fue de Luis Francisco Calderón Godínez hoy Consuelo Najera, con los tres primeros calle de por medio; PORCION DOS: de un área aproximada de MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, por la parte del rumbo Norte, de las colindancias siguientes: Al Norte: Verónica Xiomara Cruz de Salazar, José Sigfrido Argueta Díaz, Rosa Margarita Gallardo de Méndoza, Rudy Lisandro Méndoza Gallardo y Héctor de Los Ángeles Mendoza Arévalo, con todos calle de por medio; por todos sus rumbos colinda con resto de la propiedad que se reservó la señora Teresa de Jesús Pineda de López; d) Las porciones objeto del acotamiento antes relacionado, no poseen gravámenes o servidumbres que les afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.

Por lo que lo pone de conocimiento al público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación oficinajuridicagh@hotmail.com y al telefax 24068683.

Santa Ana, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. C006786

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica ubicada en Calle Quince de Septiembre, casa número tres, en el Barrio San Pedro, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con telefax número dos cuatro cero dos tres dos siete siete, se ha presentado el señor CARLOS UMAÑA MAZARIEGO, de sesenta y seis años de edad, Albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y seis guion nueve, solicitando de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO de su propiedad correspondiente a CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en La Cañada, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial inicial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS, ahora reducido por segregaciones anteriores a CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en su antecedente. Inscrito dicho derecho a la matrícula número DOS CERO UNO NUEVE CINCO UNO DOS DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento VEINTICUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana. La porción acotada es de la misma naturaleza y situación del inmueble general, de una extensión superficial, según parcela catastral, de UN MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con Juan Antonio Ramírez, zanjón de por medio; AL ORIENTE: en parte con Anselmo Mazariego, quebrada y calle de por medio, y en parte con Juan Alfredo Mazariego, calle de por medio; AL SUR: con Engracia Aguirre Mendoza, callejón de por medio; y AL PONIENTE: en parte con Alberto Mazariego, callejón de por medio y en parte con Bonifacio Mazariego. Todos los colindantes son del domicilio donde está situado el inmueble, lugar donde también pueden ser notificados. Dicha porción acotada no es predio dominante, ni predio sirviente, no tiene cargas, gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas, y es el referido señor quien, sumado con lo de sus antecesores, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de ciento diecisiete años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006809

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica ubicada en Calle Quince de Septiembre, casa número tres, en el Barrio San Pedro, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con telefax número dos cuatro cero dos tres dos siete siete, se ha presentado el señor JUAN ANTONIO RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones sesenta mil seiscientos setenta guion uno, solicitando de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO de su propiedad correspondiente a CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en La Cañada, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial inicial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN METROS CUADRADOS, ahora reducido por segregaciones anteriores a CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en su antecedente. Inscrito dicho derecho a la matrícula número DOS CERO UNO NUEVE CINCO UNO DOS DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento VEINTITRÉS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana. La porción acotada es de la misma naturaleza y situación del inmueble general, de una extensión superficial, según parcela catastral, de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con Daniel García Rodríguez, calle de por medio; AL ORIENTE: con Mario Umaña, quebrada y calle de por medio; AL SUR: en parte con Carlos Umaña Mazariego, zanjón de por medio y con Bonifacio Mazariego; AL PONIENTE: con Bonifacio Mazariego. Todos los colindantes son del domicilio donde está situado el inmueble, lugar donde también pueden ser notificados. Dicha porción acotada no es predio dominante, ni predio sirviente, no tiene cargas, gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas, y es el referido señor quien, sumado con lo de sus antecesores, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de ciento diecisiete años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS FRANCISCO LIMA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006811

BRENDA FLORIBEL LOPEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos siete mil setecientos treinta y ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - doscientos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinte mil novecientas setenta y cuatro - ciento dos - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CORVERA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos cuarenta mil novecientos noventa y ocho - ciento uno - dos; quien pretende delimitar un derecho proindiviso equivalente al SIETE PUNTO SETENTA Y TRES POR CIENTO, que le corresponde a su representada en un inmueble general, de naturaleza rústica, situado en el lugar Villa Verde, jurisdicción de Perquín, distrito del Rosario, departamento de Morazán, el cual según certificación extractada registral es de la capacidad superficial de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS SESENTA Y TRES DECIMETROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, porcentaje inscrito por compraventas a favor de dicha Sociedad, en el Centro Nacional de Registros, Cuarta Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO CERO OCHO NUEVE CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO Asientos VEINTE, VEINTIUNO y TREINTA Y SEIS de Propiedad del Departamento de Morazán. Que el porcentaje de derecho sobre la cual la Sociedad ejerce la posesión, corresponde a dos porciones de terreno de la misma naturaleza y situación que su antecedente, siendo la PORCION UNO de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS y sus colindantes los siguientes: LINDERO NORTE: Con la Sociedad ARIG, S.A. de C.V.; LINDERO ORIENTE: Con la Sociedad ARIG, S.A. de C.V. y Wilmer Aguilar Díaz; LINDERO SUR: Con Wilmer Aguilar Díaz y la Sociedad CORVERA, S.A. de C.V. de callejón de por medio; y LINDERO PONIENTE: Con Wilmer Aguilar Díaz, con tramos con callejón y cerco de púas de por medio; con Nelly Yesenia López de Ramírez, Santos Benjamín Molina Majano y Sociedad ARIG, S.A. de C.V., con calle de acceso de por medio. Y PORCION DOS de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS y sus actuales colindantes los siguientes: LINDERO NORTE: Con la Sociedad CORVERA, S.A. de C.V., callejón de por medio; LINDERO ORIENTE: Con Wilmer Aguilar Díaz; LINDERO SUR: Con Wilmer Aguilar Díaz; y LINDERO PONIENTE: Con Wilmer Aguilar Díaz. La presente delimitación se hace al rumbo NORTE. La porción a acotar no contiene ningún gravamen, ni servidumbre que lo afecte. El otorgante manifiesta que es de su interés que la Sociedad que representa se declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, veintiuno de junio de dos mil veintiuno. Señalo como medio electrónico de comunicación: bflr_78@hotmail.com.

BRENDA FLORIBEL LOPEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006836

OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en 4ta. Avenida Norte, Barrio El Calvario, número 12-C, Zacatecoluca, La Paz, Telefax: 2334-7566.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios, IDALIA IVETTE LOPEZ DE CRUZ, de veintitrés años de edad, de estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 05643137-2; y Número de Identificación Tributaria 1217-020198-105-9, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, Porción terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Jalacatal, municipio y departamento de San Miguel, que mide y linda, AL NORTE: consta de una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de Alicia del Carmen Martínez Chávez; AL ORIENTE consta de una distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros, colinda con terreno propiedad de Arminda López de Martínez; AL SUR: consta de una distancia de ocho punto veinticuatro metros, colinda con terreno propiedad de Rosa Amelia Trejo Viuda de López, servidumbre a constituir de por medio; y, AL PONIENTE: consta de una distancia de veinte punto noventa y nueve metros, colinda con terreno propiedad José Dimas Mondragón. La Porción acotada tiene un área superficial de la Porción acotada tiene un área superficial de ciento setenta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados, equivalentes a doscientos cincuenta y tres punto cero siete varas cuadradas. Dicha porción se encuentra comprendida específicamente en la parte media dentro del inmueble general identificado como un terreno rústico, inculto, situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, que tiene por linderos los siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Rafael González y hermanos; AL NORTE: con el de la sucesión de Doroteo López, camino de por medio; AL PONIENTE: con terreno que le corresponderá a Gilberto Cañas, línea de partición de por medio; y AL SUR: con el de María Campos, con una superficie de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS. Inscrito al asiento número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora trasladado a la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Miguel. La interesada tiene conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita se encuentran los señores ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVEZ, GILMA XIOMARA MONDRAGON DE RAMIREZ, MARIA DE LA PAZ TREJO DE VILCHE, conocida por MARIA DE LA PAZ QUINTEROS TREJO, BLANCA LILIAN MARTINEZ, RICARDO ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, CARLOS BALMORE MARTINEZ TREJO, ISRAEL ARNOLDO MARTINEZ TREJO, MARVIN EDENILSON QUINTEROS MARTINEZ, ARMINDA LOPEZ DE MARTINEZ y a ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ conocida por ROSA AMELIA QUINTEROS TREJO y por SARA AMELIA QUINTEROS TREJO, desconociendo la compareciente el paradero de los copropietarios ISRAEL ARNOLDO MARTINEZ TREJO, RICARDO ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, CARLOS BALMORE MARTINEZ TREJO, MARIA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA PAZ QUINTERO TREJO, GILMA XIOMARA MONDRAGON DE RAMIREZ, o en su defecto, su herederos, ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha le ha sido imposible. Que por no desear seguir el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Dicho acotamiento lo adquirió por Escritura Pública de compraventa de derecho proindiviso celebrada en la ciudad de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Alberto Chávez Campos, otorgada a favor de la interesada por la señora ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ, inscrita al asiento DIEZ de la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; que la antecesora dueña señora ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ, adquirió el derecho proindiviso que recae específicamente sobre la porción acotada que se le vende por traspaso por herencia en la sucesión del causante JOSE CALAZAN QUINTEROS, conocido por JOSE QUINTEROS, inscrito el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, al número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora trasladado a la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, es decir que sumado a la posesión de su antecesora, lo posee desde hace más de VEINTICINCO AÑOS, más el tiempo de la posesión de sus pre antecesores, la cual me manifiesta la ha ejercido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030999

OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en 4ta. Avenida Norte, Barrio El Calvario, número 12-C, Zacatecoluca, La Paz, Telefax: 2334-7566.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios, ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03851320-7; y Número de Identificación Tributaria 1217-240540-101-1, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, porción terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Jalacatal, municipio y departamento de San Miguel, que mide y linda, AL NORTE: consta de un tramo recto de treinta y dos punto cuarenta y un metros de distancia y un tramo curvo con un radio de tres punto cero metros, colinda con terreno propiedad de Arminda López de Martínez e Idalia Ivette López de Cruz, servidumbre a constituir de por medio; AL ORIENTE: consta de una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de Ciriaco Mondragón, servidumbre de acceso al terreno de por medio; AL SUR: consta de una distancia de treinta punto noventa y siete metros, colinda con terreno propiedad de Blanca Lilian Martínez Trejo; y, AL PONIENTE: consta de una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros, colinda con terreno propiedad de José Dimas Mondragón y Cipriano Aparicio. El inmueble antes descrito tiene un área superficial de ochocientos ochenta y tres punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a un mil doscientos sesenta y cuatro punto cuarenta y tres varas cuadradas. Dicha porción se encuentra comprendida específicamente en la parte media dentro del inmueble general identificado como un terreno rústico, inculto, situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, que tiene por linderos los siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Rafael González y hermanos; AL NORTE: con el de la sucesión de Doroteo López, camino de por medio; AL PONIENTE: con terreno que le corresponderá a Gilberto Cañas, línea de partición de por medio; y AL SUR: con el de María Campos, con una superficie de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS. Inscrito al asiento número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora trasladado a la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Miguel. La interesada tiene conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita se encuentran los señores ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVEZ, GILMA XIOMARA MONDRAGON DE RAMIREZ, MARIA DE LA PAZ TREJO DE VILCHE, conocida por MARIA DE LA PAZ QUINTEROS TREJO, BLANCA LILIAN MARTINEZ, RICARDO ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, CARLOS BALMORE MARTINEZ TREJO, ISRAEL ARNOLDO MARTINEZ TREJO, MARVIN EDENILSON QUINTEROS MARTINEZ, ARMINDA LOPEZ DE MARTINEZ, y a IDALIA IVETTE LOPEZ DE CRUZ, desconociendo la compareciente el paradero de los copropietarios ISRAEL ARNOLDO MARTINEZ TREJO, RICARDO ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, CARLOS BALMORE MARTINEZ TREJO, MARIA DE LA PAZ QUINTERO TREJO, GILMA XIOMARA MONDRAGON DE RAMIREZ, o en su defecto, su herederos, ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha le ha sido imposible. Que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por no desear seguir el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Dicho acotamiento lo adquirió por traspaso por herencia del causante JOSE CALAZAN QUINTEROS, conocido por JOSE QUINTEROS, inscrito el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, al número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel ahora trasladado a la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, sumando desde entonces más de VEINTICINCO AÑOS DE POSESION, más el tiempo de la posesión de sus antecesores, la cual me manifiesta la ha ejercido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031003

OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en 4ta. Avenida Norte, Barrio El Calvario, número 12-C, Zacatecoluca, La Paz, Telefax: 2334-7566.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios, ARMINDA LOPEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00188225-1; y Número de Identificación Tributaria 1217-030167-104-9, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, Porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jalacatal, municipio y departamento de San Miguel, que mide y linda, AL NORTE: consta de una distancia de treinta y uno punto sesenta y siete metros, colinda con terreno propiedad de Alicia del Carmen Martínez Chávez; AL ORIENTE: consta de un tramo recto de veintitrés punto treinta y nueve metros de distancia y un tramo curvo con un radio de tres metros, colinda con terreno propiedad de Ciriaco Mondragón, servidumbre de acceso al terreno de por medio; AL SUR: consta de una distancia de veinticinco punto cuarenta metros, colinda con terreno propiedad de Rosa Amelia Trejo Viuda de López, servidumbre a constituir de por medio; y, AL PONIENTE: consta de una distancia de veintiuno punto noventa y nueve metros colinda con terreno propiedad de Idalia Ivette López de Cruz. La Porción acotada tiene un área superficial de setecientos siete punto setenta metros cuadrados, equivalentes a un mil doce punto cincuenta y ocho varas cuadradas. Dicha porción se encuentra comprendida específicamente en la parte media dentro del inmueble general identificado como un terreno rústico, inculto, situado en el Cantón Jalacatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, que tiene por linderos los siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Rafael González y hermanos; AL NORTE: con el de la sucesión de Doroteo López, camino de por medio; AL PONIENTE: con terreno que le corresponderá a Gilberto Cañas, línea de partición de por medio; y AL SUR: con el de María Campos, con una superficie de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS. Inscrito al asiento número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora trasladado a la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Miguel. La interesada tiene conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita se encuentran los señores ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ CHAVEZ, GILMA XIOMARA MONDRAGON DE RAMIREZ, MARIA DE LA PAZ TREJO DE VILCHE, conocida por MARIA DE LA PAZ QUINTEROS TREJO, BLANCA LILIAN MARTINEZ, RICARDO ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, CARLOS BALMORE MARTINEZ TREJO, ISRAEL ARNOLDO MARTINEZ TREJO, MARVIN EDENILSON QUINTEROS MARTINEZ, IDALIA IVETTE LOPEZ DE CRUZ, y a ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ, conocida por ROSA AMELIA QUINTEROS TREJO y por SARA AMELIA QUINTEROS TREJO, desconociendo la compareciente el paradero de los copropietarios ISRAEL ARNOLDO MARTINEZ TREJO, RICARDO ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, CARLOS BALMORE MARTINEZ TREJO, MARIA DE LA PAZ QUINTERO TREJO, GILMA XIOMARA MONDRAGON DE RAMIREZ, o en su defecto, su herederos, ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha le ha sido imposible. Que por no desear seguir el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Dicho acotamiento lo adquirió por compraventa de derecho proindiviso celebrada en la ciudad de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Alberto Chávez Campos, otorgada a favor de la interesada por la señora ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ, inscrita al asiento NUEVE de la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO; que la antecesora dueña señora ROSA AMELIA TREJO VIUDA DE LOPEZ, adquirió el derecho proindiviso que recae específicamente sobre la porción acotada que se le vende por traspaso por herencia en la sucesión del causante JOSE CALAZAN QUINTEROS, conocido por JOSE QUINTEROS, inscrito el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, al número DIECISEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora trasladado a la matrícula número OCHO CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, donde adquirió el derecho proindiviso que recae específicamente sobre la porción acotada que se le vende, es decir que sumado a la posesión de su antecesora, lo posee desde hace más de VEINTICINCO AÑOS, más el tiempo de la posesión de sus pre antecesores, la cual me manifiesta la ha ejercido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031005

SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Calle Principal de Colonia Santa María, Número Cuarenta y siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2639-0111, se han presentado los señores JOSE SANTIAGO BERNAL GUARDADO, de setenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, portador de mi documento único de identidad número cero tres cuatro nueve dos seis tres cinco - uno y con tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno siete - cero uno cero seis cuatro seis - cero cero tres - nueve y la señora MARINA ESPERANZA CANALES DE BERNAL, de setenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, de portadora de mi documento único de identidad número cero tres ocho cero dos siete siete nueve - tres y con tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno siete - cero dos cero uno cinco uno - cero cero dos - seis; quienes están promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: en la veintiunava parte proindivisa del resto del derecho que le corresponde en el derecho de terreno rústico, en la Hacienda "San Pedro Sutulin", cuya capacidad de dicha hacienda no se expresa en los antecedentes, dicha hacienda está situada en jurisdicción de nuevo pueblo que se erigió en la hacienda Guadalupe, y que antes, perteneció a esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel y linda: AL ORIENTE: con tierra de la hacienda "Potreros" y "Gualozo"; AL NORTE: con las del Tecomatal; al PONIENTE: con las de Chilanguera; AL SUR: con las de Chirilagua, inscrito a favor de los comparecientes en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: SEIS, del libro DOS MIL CIENTO VEINTE; de propiedad del departamento de San Miguel, la porción que se pretende acotar es una porción de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Delirio, Jurisdicción de San Miguel, Distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial equivalente a SEIS TAREAS y linda al ORIENTE: carretera que esta ciudad conduce al cuco de por medio, por Guillermo Berrios; al NORTE: con Braulio Campos, al PONIENTE: con Juana Lovos, y al SUR, en parte con resto que le quedó a la vendedora que fue Virginia de Ríos y parte con Juana Antonia Berrios, cerco de alambre de por medio, inmueble en el que existe una casa de sistema mixto en perfecto estado y con todos sus servicios. La porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo NORTE DEL INMUEBLE GENERAL, y no conocen a los cotitulares del inmueble, además no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirieron por compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día siete de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Walter Alexander Guzman Martinez, por venta que le otorgó la señora Ana Isabel Canales de Guevara. El inmueble que se pretende acotar lo ha poseído por más de TRECE AÑOS consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndoles la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031123

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1°., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DIOMEDES ARISTIDES VASQUEZ ESCOBAR o DIOMEDES ARISTIDES VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio, el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ELBA ESPERANZA REYES DE VASQUEZ, JAIRO ENMANUEL VASQUEZ REYES o JAIRO ENMANUEL VASQUEZ, KATLHYN LILIANA VASQUEZ DE ROMERO, DIOMEDES ARISTIDES VASQUEZ REYES y ELBA KARINA VASQUEZ DE MARTINEZ, la primera en concepto de CONYUGE y los restantes como HIJOS y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía al señor Horacio Vásquez Meléndez, como padre del causante antes relacionado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día diez de Junio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006729-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PASCUAL FLORES VILLARREAL conocido por PASCUAL FLORES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario de Sensembra, departamento de Morazán y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hijo de Luisa Villarreal y Bonifacio Flores, fallecido el día dos de abril de dos mil quince; de parte del señor ROBERTO ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03837437-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-201154-102-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el caracter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030457-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto Solano Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Martín Durán Castellanos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecinueve de marzo de dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor José Ulises Ramírez Durán, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F030504-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES BERNAL, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo San Juan Talpa su último domicilio, por parte de ADELA LOPEZ DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores SERAFINA BERNAL VIUDA DE REYES, JOSE ARNULFO REYES LOPEZ, MAURICIO ALEXANDER REYES LOPEZ, FRANCISCO ENMANUEL REYES LOPEZ, ELBA DEL CARMEN REYES DE ALVARADO y MARIA ISABEL REYES DE MARTINEZ, la primera en su calidad de madre del causante y los demás como hijos del mismo causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030528-2

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil cuatro, emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA MARGARITA MEJIA PERDOMO y el señor ROBERTO ERNESTO MEJIA PERDOMO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ANA MIRIAN PERDOMO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, fallecida en el Hospital San Juan de Dios, el día trece de junio del año dos mil, siendo su último domicilio Barrio Santa Bárbara de esta ciudad.

Por lo que se le confiere a la señora señora YESENIA MARGARITA MEJIA PERDOMO y al señor ROBERTO ERNESTO MEJIA PERDOMO, interinamente la Administración y Representación de la Sucesión de la causante señora ANA MIRIAN PERDOMO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030538-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día diez de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CATALINO CLEMENTE VILLEDA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora MARIA INES ORELLANA LOPEZ, en su concepto de conviviente sobreviviente del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030567-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio Eduardo Samour Gómez, quien en el momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Empresario Industrial, salvadoreño, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en este Departamento de San Salvador, con DUI: 02495043-9, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores Julio Eduardo Samour Valle, con DUI: 02495042-1 y NIT: 0614-180373-003-3, Carlos Mauricio Samour Valle, con DUI: 02797672-7 y NIT: 0614-111176-002-2; Isa Gadala Samour Valle, con DUI: 02495040-5 y NIT: 0614-210374-003-0; Johanna Guadalupe Samour Valle, ahora Johanna Guadalupe Samour de Alegría, con DUI:02435851-4 y NIT: 0614-141278-004-6, todos en sus calidades de hijos del causante, Norma Lissette Samour Valle, con DUI: 02495036-6 y NIT: 0614-291081-002-3, y la señora Norma Iris Valle de Samour, con DUI: 02495036-6 y NIT: 0614-291081-002-3, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias para los señores Julio Eduardo Samour Valle y Carlos Mauricio Samour Valle por medio de su Apoderado Licenciado Marcelo Rafael Barrios Arias, y para los señores Isa Gadala Samour Valle, Norma Lissette Samour Valle y Johanna Guadalupe Samour Valle ahora Johanna Guadalupe Samour de Alegría, por medio de su Apoderado Licenciado Edwin Alexander Gálvez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. F030747-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor JOSE ANTONIO MELGAR HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, hijo de Buenaventura Melgar y de Isidra Hernández, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, falleció el día veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango; y nómbrese curador para que represente a la sucesión del señor José Antonio Melgar Hernández, al LICENCIADO DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006731-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, mayor de edad, casada, abogado y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO OCHO SIETE CINCO TRES SEIS CUATRO- NUEVE, con número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO OCHO- UNO TRES CERO CUATRO OCHO CUATRO- UNO CERO UNO-DOS; con Tarjeta de Abogado Número UNO CUATRO CERO OCHO CINCO OCHO CUATRO DOS UNO CERO CUATRO UNO CUATRO CUATRO SIETE; Que según Testimonio de Poder General Judicial, es Apoderada General Judicial de la señora KARLA IVONNE MENJIVAR MANCIA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, Soltera, del domicilio de San Rafael Oriente departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS NUEVE TRES NUEVE OCHO CINCO CINCO- UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CERO CERO CINCO OCHO CINCO- UNO UNO CERO-SIETE; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, de este Municipio y Departamento, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de veintitrés punto catorce metros,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

colinda con la propiedad de la señora Blanca Lidia González, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo en el Vértice nor-oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur dos grados ocho minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y siete metros colinda con la propiedad del señor Armando Elías Rodríguez, calle y quebrada de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad del señor Gregorio Flores Rivera, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está compuesto por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Primer Tramo, rumbo norte seis grados catorce minutos cinco segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros, segundo tramo, rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, y tercer tramo rumbo norte seis grados catorce minutos cinco segundos oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros, colinda con la propiedad de la señora Lidia Del Carmen Menjívar de Gálvez, cerco de alambre de púas de por medio; llegando así al mojón nor poniente donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar ni está en proindivisión.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, TRES de JUNIO del dos mil VEINTIUNO.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030450-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, mayor de edad, abogado y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO OCHO SIETE CINCO TRES SEIS CUATRO- NUEVE, con número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO OCHO- UNO TRES CERO CUATRO OCHO CUATRO- UNO CERO UNO-DOS; con Tarjeta de Abogado Número UNO CUATRO CERO OCHO CINCO OCHO CUATRO DOS UNO CERO CUATRO UNO CUATRO CUATRO SIETE; Que según Testimonio de Poder General Judicial, es Apoderada General Judicial de la señora LIDIA DEL CARMEN MENJIVAR DE GALVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CINCO TRES DOS CERO TRES DOS-CUATRO, con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO- DOS SIETE CERO TRES SEIS DOS- CERO CERO UNO- SEIS; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, de este Municipio y Departamento, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del Vertice nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Rumbo sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos este con una distancia de once punto treinta y nueve metros, colinda con la propiedad de la señora Blanca Lidia González, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo en el vértice nor-oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, rumbo sur seis grados catorce minutos cinco segundos este con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros, segundo tramo, rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, y tercer tramo, rumbo sur seis grados catorce minutos cinco segundos este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros, todas las anteriores colindan con la propiedad de la señora Karla Ivonne Menjívar Mancia, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: primer tramo, rumbo norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de siete punto veinticinco metros, segundo tramo, rumbo norte ochenta y ocho grados treinta minutos trece segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros, las dos anteriores colindan con la propiedad del señor Gregorio Flores Rivera, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está compuesto por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Rumbo norte seis grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y cinco metros, colinda con la propiedad de Milagro Esperanza Chávez, cerco de alambre de púas de por medio; llegando así al mojón nor poniente donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar ni está en proindivisión.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, TRES de JUNIO del dos mil VEINTIUNO.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030452-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por el Licenciado JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JOYA, como Apoderado General Judicial de la señora SANTOS ROMERO CLAROS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Volcán, jurisdicción de la Ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE, colinda en este costado con terreno de la señora Agustina Ventura, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, colinda en este costado con terreno del señor Teófilo Ventura, calle de por medio, y con terreno de la señora Agustina Ventora, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: colinda con terreno del señor Francisco Ventura Orellana, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE, colinda con terreno de la señora Juventina Reyes de Romero, calle de por medio, y con terreno del señor José Alfredo Vásquez, cerco de alambre de por medio.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día uno de Junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. F030484-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195971

No. de Presentación: 20210321853

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JESUS SERRANO DE SERRANO, en su calidad de APODERADO de EMPRENDEDOOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Empren D Door y diseño, que se traduce al idioma castellano como Puerta al emprendedor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LINEA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006715-2

No. de Expediente: 2021194082

No. de Presentación: 20210318376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DEL TROPIC FOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEL TROPIC FOODS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras DEL TROPIC FOODS y diseño, que se traduce al castellano como ALIMENTOS DEL TROPICO, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ESPECÍFICAMENTE GRANOS, FRUTAS Y VERDURAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006732-2

No. de Expediente: 2021195560

No. de Presentación: 20210321173

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO RAMOS RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAMOS RIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras JR AUTOVIDRIO RARI S.A. DE C.V., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006733-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente ante el extinto JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, ahora ante este JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo número cincuenta y nueve de fecha doce de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y seis, tomo trescientos noventa y seis, de fecha diez de agosto de dos mil doce, prorrogado por Decreto Legislativo número doscientos treinta y ocho, emitido el día catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo número trescientos noventa y siete, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra las señoras SONIA MARGARITA ABARCA DE RIVAS, conocida por SONIA MARGARITA ABARCA HERNANDEZ, y ANA MARIA CARTAGENA DE RENDEROS, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de ley; se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble que se describe a continuación: """""""""""""""""""""""""""""""""""""""Inmueble de naturaleza rústica, sito en el Cantón San Antonio Abad, de esta jurisdicción, lugar Plan de la Ceiba, que mide y linda: AL SUR, trece punto veintiséis metros, con resto del inmueble propiedad de la señora ESTER RECINOS hoy DE SALAZAR; AL ORIENTE: en diez punto cincuenta y tres metros, con resto del inmueble del cual se desmembró, propiedad de la señora ESTER RECINOS DE SALAZAR; AL NORTE: distancia de trece punto treinta y dos metros, con resto del inmueble general del cual se desmembró, propiedad de la señora ESTER RECINOS DE SALAZAR; y AL PONIENTE: distancia de diez punto ochenta y cinco metros, con lote conocido como hijuela número uno, propiedad de RICARDO RECINOS, Pasaje Limeño, de por medio, abierto en dicha hijuela. El inmueble así descrito se ha desmembrado del sector Norponiente del inmueble del señor SAMUEL HERNANDEZ CONTRERAS, y tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Este inmueble descrito está debidamente inscrito a favor de la demandada señora SONIA MARGARITA ABARCA DE RIVAS, conocida por SONIA MARGARITA ABARCA HERNANDEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO DOS CUATRO NUEVE CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cinco del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO DE SAN SALVADOR."""""""""""""""""""""""""""""""""""""""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- MASTER, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030467-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Paseo se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 301548510, Solicitando la reposición de dicho Certificado, por Noventa y cinco mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US$ 95,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de Junio de 2021.

Atentamente,

LISSETTE GUEVARA,

JEFE DE AGENCIA

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F030421-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PREDIO URBANO

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cuatro seis tres seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-uno ocho cero cinco seis seis-uno cero uno-siete; y con Tarjeta de Abogado Número uno ocho cero cero tres; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE GONZALEZ, de sesenta años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad cero tres cuatro siete nueve nueve ocho tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-cero ocho cero nueve seis cero-cero cero uno-cero, tal como consta en fotocopia certificada del Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por mi poderdante en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Ana Gladis Rivas Lovo, solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderada, quien es poseedora material de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Número Ocho, del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, según mapa número: CERO SIETE CUATRO SIETE TRES DOS UNO UNO DOS CUATRO, parcela CIEN, cuya descripción técnica es la siguiente: Extensión Superficial de mil doscientos noventa y ocho punto noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa punto noventa y un, ESTE quinientos diez mil setecientos cincuenta y ocho punto noventa y un. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur sesenta y cinco grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros; colindando con IRMA ISABEL HERNANDEZ PEREZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando con SILVIA GARCIA, YANIRA GARCIA y ENA LILIAN GARCIA, Calle Existente de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur trece grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero seis grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de punto veinte metros; colindando con JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ, con pared; Tramo siete, Norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con MARIA HERNANDEZ VDA. DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cinco metros; colindando con SAUL HERNANDEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.- PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030568-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196126

No. de Presentación: 20210322111

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NECOIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Línea Margareth y diseño, que se traduce al castellano como Línea Margarita. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006709-2

No. de Expediente: 2021196125

No. de Presentación: 20210322110

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NECOIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras ProfessionalPharma y diseño, que se traduce al castellano como Profesional farma Sobre las palabras Servicios Profesionales Farmacéuticos, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN JURIDICA DE LICENCIAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006710-2

No. de Expediente: 2021196127

No. de Presentación: 20210322112

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN FRANCISCO PALACIOS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINKEDUPGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINKEDUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Gold y diseño, traducida al castellano como: ORO. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Gold, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Alquiler de Vehículos Exclusivos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS AFINES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006712-2

No. de Expediente: 2021193075

No. de Presentación: 20210315798

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Punto cercano optima y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006713-2

No. de Expediente: 2021195972

No. de Presentación: 20210321854

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JESUS SERRANO DE SERRANO, en su calidad de APODERADO de EMPRENDEDOOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Empren D DOOR y diseño, que se traduce al idioma castellano como Puerta al emprendedor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LINEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006716-2

No. de Expediente: 2021193875

No. de Presentación: 20210317735

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en calidad de APODERADO de HELVETIA PHARMA LABORATORIES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase Helvetia Pharma laboratories y diseño de ht, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIO WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUMINISTROS MÉDICOS, PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS Y COSMÉTICOS, PRODUCTOS ALIMENTICOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y NUTRITIVAS, ASÍ COMO MEDICAMENTOS VETERINARIOS O INSUMOS PARA USO EN ANIMALES, SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y MEDICINAS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006717-2

DIARIO OFICIAL SOLO PUEDE CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021193874

No. de Presentación: 20210317734

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en calidad de APODERADO de HELVETIA PHARMA LABORATORIES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase Helvetia Pharma laboratories y diseño de ht, que se traduce al castellano como Helvetia Farmacéutico Laboratorios, que servirá para: AMPARAR FABRICACIÓN POR ENCARGO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE APARATOS MÉDICOS, FABRICACIÓN POR ENCARGO DE BIOFÁRMACOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE FÁRMACOS; FABRICACIÓN POR ENCARGO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA TERCEROS, FABRICACIÓN POR ENCARGO DE PRÓTESIS DENTALES Y DENTADURAS POSTIZAS; SERVICIOS PERSONALIZADOS DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE POR ENCARGO PARA TERCEROS; TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006718-2

No. de Expediente: 2021193160

No. de Presentación: 20210315955

Clase: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR DE OFICIOSO de MAYTOWER SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra asistensi y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRASLADO O TRASPORTES DE PACIENTES EN AMBULANCIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos; San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006721-2

No. de Expediente: 2021193159

No. de Presentación: 20210315954

Clase: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR DE OFICIOSO de MAYTOWER SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra asistensi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA PRESTADOS POR INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos; San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006722-2

No. de Expediente: 2021193161

No. de Presentación: 20210315956

Clase: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR DE OFICIO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SO de MAYTOWER SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra asistensi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO MÉDICOS; PROGRAMAS DE AHORRO RELATIVOS A SEGUROS DE SALUD. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos; San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006723-2

No. de Expediente: 2021195776

No. de Presentación: 20210321538

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAUL MARIANO GUERRERO JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE ERAZMO PEREZ JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras RED CHILE BURGER y diseño. Sobre los elementos denominativos RED CHILE BURGER, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006724-2

No. de Expediente: 2021194869

No. de Presentación: 20210319918

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras LOS GUARDIANES TEPEWAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030486-2

No. de Expediente: 2021194870

No. de Presentación: 20210319919

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras hablemos LESSA uniendo dos mundos y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030487-2

No. de Expediente: 2021194871

No. de Presentación: 20210319920

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras ZOOLÓGICO EN LÍNE@ y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030489-2

No. de Expediente: 2021194872

No. de Presentación: 20210319921

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras AVENTURAS POR EL MUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030492-2

No. de Expediente: 2021194873

No. de Presentación: 20210319922

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras EL EMOCIONANTE MUNDO de Tavo y Susi y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030493-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194874

No. de Presentación: 20210319923

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras VIDA DOCENTE Aprendiendo a enseñar y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030495-2

No. de Expediente: 2021194875

No. de Presentación: 20210319924

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras TODO SOBRE MI BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030497-2

No. de Expediente: 2021194880

No. de Presentación: 20210319929

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra CONEXIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030503-2

No. de Expediente: 2021194877

No. de Presentación: 20210319926

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESEN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras ¡Decilo en inglés! y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030506-2

No. de Expediente: 2021194878

No. de Presentación: 20210319927

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Anaís & El Mago aprendiz y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030508-2

No. de Expediente: 2021194882

No. de Presentación: 20210319931

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras TERAPIA SALVAJE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030509-2

No. de Expediente: 2021194876

No. de Presentación: 20210319925

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras la biblioteca mágica y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030515-2

No. de Expediente: 2021194228
No. de Presentación: 20210318610
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK conocido por EDUARDO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras ALIANZA RADIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO, ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO, SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del. año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030577-2

No. de Expediente: 2021194226

No. de Presentación: 20210318608

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK conocido por EDUARDO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabras cyber ALBOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO SOBRE DEPORTES POR MEDIO DE PÁGINAS WEB Y REDES SOCIALES, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SOBRE DEPORTES Y SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030578-2

No. de Expediente: 2021195380

No. de Presentación: 20210320812

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de ASOCIACION ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras minuto albo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO, SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030579-2

No. de Expediente: 2021196148
No. de Presentación: 20210322149
CLASE: 40.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LILIAN RODAS LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUIS GERARDO GUZMAN ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAIME ROLANDO MOLINA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Total Print y diseño, que se traducen al castellano como IMPRESIÓN TOTAL, Sobre los elementos denominativos Total Print individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESIÓN EN GENERAL, INCLUYENDO SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN, DE BORDADO Y ESTAMPADO DE PRODUCTOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030587-2

REPOSICION DE CHEQUE

El Banco Promerica, S. A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle Ruben Darío, #901, San Salvador, se ha presentado el propietario: NUBIA CARMINA RIVERA MEJIA, de cheque gerencial #531287, por el valor de $252.00 respectivamente, solicitando la reposición de dicho cheque por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el cheque en referencia.

San Salvador, 02/02/2021.

MARIA MILAGRO HERNANDEZ,
JEFE DE OPERACIONES AGENCIA FSV
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F030554-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195086
No. de Presentación: 20210320278
CLASE: 30, 32.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AIDA CRISTINA LARREYNAGA DE MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Lana's, que servirá para: AMPARAR: PIES (TARTA), CROISSANTS, GALLETAS, LOAF CAKES, CAFÉS. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS FRÍAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006705-2

No. de Expediente: 2019179599
No. Presentación: 20190290335
CLASE: 16.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUGO BOSS

Consistente en: las palabras HUGO BOSS, traducidas al castellano como: HUGO JEFE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (INCLUIDOS EN LA CLASE 16); ETIQUETAS COLGANTES; MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS [IMPRESAS]; PAPELERÍA, BOLÍGRAFOS, PLUMAS ESTILOGRÁFICAS O PLUMAS FUENTE Y LÁPICES; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; MÁQUINAS ELECTRICAS O NO PARA AFILAR LAPICES; REGLAS DE DIBUJO, SACABOCADOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], GOMAS DE BORRAR, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIALES PLÁSTICAS, PARA EMPAQUETAR; MATERIALES DE EMBALAJE [RELLENO] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL DE EMBALAJE; RECIPIENTES DE PLÁSTICO, PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAJE; CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; ADHESIVOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA). Case 16.

La solicitud fue presentada el día ocho da agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006735-2

No. de Expediente: 2021194640
No. de Presentación: 20210319481
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMBIMED

Consistente en: la palabra COMBIMED y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030433-2

No. de Expediente: 2021194639
No. de Presentación: 20210319480
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

mio Pharma

Consistente en: las palabras mio Pharma y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030436-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194638

No. de Presentación: 20210319479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ekono y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030438-2

No. de Expediente: 2021194637

No. de Presentación: 20210319478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIO PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIO PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Tito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030441-2

No. de Expediente: 2021194934

No. de Presentación: 20210320021

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras PRUDENCE Gel y diseño, la palabra PRUDENCE se traduce al idioma castellano como PRUDENCIA, que servirá para: AMPARAR: GEL INTIMO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030447-2

No. de Expediente: 2021194935

No. de Presentación: 20210320022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras PRUDENCE Lub y diseño, la palabra PRUDENCE se traduce al idioma castellano como Prudencia, que servirá para: AMPARAR: GEL INTIMO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030448-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194932

No. de Presentación: 20210320019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ILEFEM

Consistente en: la palabra ILEFEM, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVO ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030449-2

No. de Expediente: 2021194933

No. de Presentación: 20210320020

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHINVA ANDE

Consistente en: las palabras SHINVA ANDE, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MÉDICO PARA LA INSERCIÓN DE BARRAS ANTICONCEPTIVAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030451-2

No. de Expediente: 2021194285

No. de Presentación: 20210318785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DERMATITIS ATÓPICA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; UNGÜENTOS PARA FINES FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030469-2

No. de Expediente: 2017160356

No. de Presentación: 20170250908

CLASE: 09, 35, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de OPUS GROUP AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OPUS INSPECTION

Consistente en: la frase OPUS INSPECTION, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, INCLUYENDO: DE CONTEO; DE ALINEACIÓN, A SABER: DE LLANTAS Y SU MONITOREO; DE PESO; DE CALIBRACIÓN; GASÓMETROS; DE PRESIÓN; DE NIVEL DE FLUIDOS. INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; INSTRUMENTOS PARA INSPECCIONAR DATOS FÍSICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO: PARA COMPUTADORES, PARA PROCESAR DATOS; PARA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS (ELECTRÓNICAS) INCLUYENDO: DE COMPUTADORAS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOFTWARE, INCLUYENDO: PARA SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS, PARA MANEJO DE BASES DE DATOS, DE COMUNICACIÓN DE DATOS. APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COMPUTADORAS Y HARDWARE, INCLUYENDO: SISTEMAS Y SERVIDORES. APARATOS DE DIAGNÓSTICO Y ANALIZADORES DE MOTORES, INCLUYENDO: COMPUTARIZADOS; APARATOS DE PRUEBA ELÉCTRICO; UNIDADES DE PRUEBA DE SISTEMAS HIDRÁULICOS; ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN A BASES DE DATOS DE COMPUTADOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTADORAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO: INSPECCIÓN PREVIA DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS A LA EDUCACIÓN DE INGENIERÍA (ENTRENAMIENTO PRÁCTICO - DEMONSTRACIÓN); SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS A COMPUTADORAS, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN RELACIONADA A LA PROGRAMACIÓN Y OPERACIÓN DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO: ENTRENAMIENTO EN EL DESARROLLO Y DISEÑO DE SISTEMAS DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030472-2

No. de Expediente: 2021193300

No. de Presentación: 20210316181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de IMPULSO GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLANCO

Consistente en: la palabra POLANCO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030477-2

No. de Expediente: 2020186558

No. de Presentación: 20200303029

CLASE: 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras PROPERTY OF CHEP CHEP NEVER SELLS y diseño de triple flecha, que se traduce al castellano como Propiedad de Chep Chep nunca vende. SE ADVIERTE QUE LA EXCLUSIVIDAD SE CONCEDE ÚNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS DENOMINATIVOS QUE CONTIENE EL SIGNO: ¿PROPERTY OF CHEP CHEP NEVER SELLS¿; NO SOBRE EL DISEÑO O FIGURA REPRESENTADA EN EL MISMO, POR CARECER DE DISTINTIVIDAD, YA QUE ÉSTA ES LA FORMA COMÚN DE LOS PRODUCTOS QUE DISTINGUE Y TODOS LOS COMERCIANTES DEL SECTOR TIENEN DERECHO A UTILIZAR ESTA FIGURA, POR SER LA FORMA NECESARIA PARA ESTOS PRODUCTOS, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE TODO TIPO INCLUIDOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO ELABORADOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO, TERMO AISLANTES, PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PALÉS HECHOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO EL ALQUILER DE PALÉS Y TARIMAS, CONTENEDORES DE TRANSPORTE, LOS GASTOS ELEVADORES DE PALÉS, CARRETILLAS ELEVADORES Y CARRETILLAS DE MANO, SERVICIOS DE ALQUILER DE PALÉS Y CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE PALÉS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE DIFERENTES USUARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030479-2

No. de Expediente: 2020186559

No. de Presentación: 20200303033

CLASE: 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEP

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la frase PROPERTY OF CHEP y diseño de triple flecha, que se traduce al castellano como Propiedad de Chep. Se advierte que la exclusividad se concede únicamente sobre los elementos denominativos que contiene el signo: PROPERTY OF CHEP; no sobre el diseño o figura representada en el mismo, por carecer de distintividad, ya que ésta es la forma común de los productos que distingue y todos los comerciantes del sector tienen derecho a utilizar esta figura, por ser la forma necesaria para los productos y servicios que ampara, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE TODO TIPO INCLUIDOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO ELABORADOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO, TERMO AISLANTES, PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PALÉS HECHOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO EL ALQUILER DE PALÉS Y TARIMAS, CONTENEDORES DE TRANSPORTE, LOS GASTOS ELEVADORES DE PALÉS, CARRETILLAS ELEVADORES Y CARRETILLAS DE MANO, SERVICIOS DE ALQUILER DE PALÉS Y CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE PALÉS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE DIFERENTES USUARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030480-2

No. de Expediente: 2021193336

No. de Presentación: 20210316298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO RUSCONI BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRES MONJES

Consistente en: las palabras TRES MONJES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDMEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase; 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030502-2

No. de Expediente: 2021195219

No. de Presentación: 20210320541

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION ALIANZA FOOT-BALL CLUB DE EL SALVADOR que se abrevia: ALIANZA F.C., de nacionalidad SALVADOREÑA. Solicitando el registro de La MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras CORAZÓN ALBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISETAS, GORRAS, SOMBREROS, CALCETAS, CALZONETAS, PANTS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SUDADERAS. ROPA Y CALZADO PARA DEPORTE. Clase: 25. Para: AMPARAR: CLUB DE FANS O AFICIONADOS DE EQUIPO DE FUTBOL, SERVICIOS DE CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO Y ENTRETENIMIENTO RADIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030572-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor AGUSTIN VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor, viudo, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de PAULINA VELÁSQUEZ; con documento único de identidad número: 03063770-6, y con tarjeta de identificación tributaria número: 1411-220637-101-9; de parte del señor ELMER ALCIDES ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03124192-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-090785-101-6; en calidad de heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F030029-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor ROQUE ROMERO ZELAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día cinco de septiembre del dos mil, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la joven KARINA ABIGAIL VENTURA SALGADO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PABLO ROQUE ROMERO ROMERO y REMIGIO ROLANDO ROMERO ROMERO, como hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030039-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Juan José Magaña Herrera, quien actúa en nombre y representación de, Ana Ester Lapa Cardenas y Fredy Alexander Lapa Menéndez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1322-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, de los bienes que a su defunción dejara el causante SILVESTRE DE JESÚS LAPA, conocido por SILVESTRE LAPA, quien fuera de 78 años de edad, agricultor, Soltero, del domicilio del Cantón Ochupse Arriba, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreño, quien falleció el día 17 de septiembre de 2015, hijo de Ildelfonsa Lapa, habiendo sido Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030080-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticuatro minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO CARABANTE ORELLANA, conocido por PEDRO ANTONIO CARAVANTE y PEDRO ANTONIO CARAVANTE ORELLANA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, de profesión u oficio ignorado, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FRANCISCO CARAVANTES MORALES, conocido por FRANCISCO CARAVANTE MORALES, FRANCISCO CARAVANTE y FRANCISCO CARABANTE y de MARÍA VICTORIA ORELLANA VIUDA DE CARAVANTE, conocida por MARÍA VICTORIA ORELLANA, MARÍA ORELLANA DE CARAVANTE y MARÍA ORELLANA, falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil dos; de parte de la señora CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA CECILIA MURILLO MÁRTIR, en calidad de esposa sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030124-3

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número tres guion dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a diez horas del día once del mes de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, en el Hospital Centro Médico Sonsonate, dejó la señora PETRONA EMMA DELMIDIA PLEITEZ DE GUEVARA, conocida por PETRONA EMMA DELMIDIA PLEITEZ LOBOS, PETRONA EMMA DELMIDIA PLEITEZ, PETRONA ENMA DELMIDIA PLEITEZ y por PETRONA ENMA DELMIDIA PLEITEZ DE GUEVARA, de parte de los señores LIZZETTE DEL CARMEN GUEVARA PLEITEZ, conocida por LIZETTE DEL CARMEN GUEVARA PLEITEZ, JOSE AMILTON GUEVARA PLEITEZ, conocido por JOSE AMILTON GUEVARA, y DELMY ODELI GUEVARA DE RIVERA, conocida por DELMY ODELI GUEVARA PLEITEZ y por DELMI ODELI GUEVARA DE RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes y herederos instituidos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales por medio de la Licenciada Sandra Patricia Rivera Santana, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de todos los aceptantes. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F030125-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el número de referencia: 09041-19-CVDV-5CM2/ DVC51-19-5CM2-4, promovidas por el Licenciado EFRAÍN RIVAS PALACIOS, en calidad de apoderado general judicial de la señora ISABEL GUTIÉRREZ VIUDA DE MONTERROSA, conocida por ISABEL GUTIÉRREZ, y que por resolución de las doce horas cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ISABEL GUTIÉRREZ VIUDA DE MONTERROSA, conocida por ISABEL GUTIÉRREZ, mayor de edad, jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos setenta y cinco mil ciento ochenta y uno- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cuarenta y ocho- cero cero nueve- cinco, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante WILBERTH MONTERROZA, conocido por WILBERTH MONTERROZA GALDÁMEZ, WILBERT MONTERROSA GALDÁMEZ, WILBERTH MONTERROSA GALDÁMEZ y por WILBERT MONTERROZA GALDÁMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, e hijo de los señores Ramón Monterroza y Teodora Galdámez, fallecido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve. La aceptante comparece por derecho propio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores CÉSAR ALBERTO, KARLA ISABEL y WILBERT JOSÉ, todos de apellidos MONTERROZA GUTIÉRREZ; y de conformidad al Art. 1163 del Có-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

digo Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030170-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la solicitante: Norma Guadalupe Guevara Alvarenga, de cuarenta y un años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número 02400213-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-121279-135-5, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos cedidos por la señora Ángela Alas viuda de Alvarenga, en calidad de madre sobreviviente; de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA ALVARENGA DE GUEVARA, ocurrida a las diecinueve horas y doce minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, quien a la fecha de defunción era de sesenta y cinco años de edad, casado con Agapito Guevara Guevara (fallecido), ama de casa, Originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00910339-2 y Número de Identificación Tributaria 0715-220153-001-8, hija de Pedro Alvarenga, conocido por Pedro Alvarenga Menjívar (fallecido) y de Ángela Alas viuda de Alvarenga (cedente).

Confiéranse a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante LETICIA ALVARENGA DE GUEVARA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de junio del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030187-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas ocho minutos del día diecinueve de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA GUZMAN DE BENITEZ, a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, departamento de San Vicente; quien al momento de su defunción era de ochenta y un años de edad, casada; siendo San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte del señor DOMINGO BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Por. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030204-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día uno de junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE DEL ROSARIO MARCHANTE MEJIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve; hijo de Juan Humberto Marchante Guevara, conocido por Juan Humberto Marchante y María Estebana Mejía; de parte de la señora LIDIA RUBIO DE MARCHANTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 00667047-1, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-250268-103-8, en calidad de cónyuge, y como representante legal de los adolescentes JOSE RODRIGO MARCHANTE RUBIO y MONICA LISBETH MARCHANTE RUBIO, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un día del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F030222-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICAS AMAYA, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora MAYRA EVELYN ROMERO AMAYA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos INMUEBLES: Ubicados en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodo, del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, **el primero** de la Capacidad superficiales de: nueve mil cuatrocientos setenta y seis punto dieciséis metros cuadrados. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con VICTORINA MONTEAGUDO HERNANDEZ, con lindero de cerco sin materializar y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con JORGE ALBERTO PERAZA RAMIREZ, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto frece metros; colindando en estos tramos con SILVIA MARIXA REYES, con lindero de cerco sin materializar y Calle de por medio; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur veinte grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con MAYRA EVELYN ROMERO AMAYA, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con JOSE CRISTINO REYES, con lindero de cerco sin materializar. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con BENITO AMAYA, con lindero de cerco de púas. Así se liega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. "Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América ($2,000.00); **El Segundo de la Capacidad Superficial de** dos mil ochocientos cinco punto cero cero metros cuadrados, **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo nueve ¿| Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con SILVIA MARIXA REYES, con lindero de cerco de púas; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y dis-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiún grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando en estos tramos con LEONOR GOMEZ ARGUETA, con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con NELLY ARGUETA GOMEZ, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con CONCEPCION CHICA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con CONCEPCION CHICA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo seis, Norte diecisiete grados veintiún minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con MAYRA EVELYN ROMERO AMAYA, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica". Se Valúa este inmueble en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América ($1,000.00). Dichos inmuebles los obtuvo por medio de Compras de manera verbal, el primero al señor JOSE PAULINO VIGIL RODRIGUEZ, y el segundo a la señora JUANA TEOFILA REYES,

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030046-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DAVID ARMANDO CORNEJO HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial del señor PEDRO QUINTANILLA GALVEZ, solicitando Título Supletorio, a favor de su poderdante quien es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de dos inmuebles de naturaleza rústica, pero que físicamente forman un solo cuerpo los cuales adquirió Compraventa, otorgada en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de Dagoberto Elías Rubio Bonilla, por la señora JUANA ANTONIA GALVEZ, conocida por JUANA ANTONIA GALVEZ DE QUINTANILLA, a favor del señor PEDRO QUINTANILLA GALVEZ, el día veintinueve de noviembre del año dos mil nueve, aunada a la posesión material ejercida por la señora JUANA ANTONIA GALVEZ, conocida por JUANA ANTONIA GALVEZ DE QUINTANILLA, que data del año mil novecientos setenta, la referida posesión se extiende a más de cincuenta años, quienes han ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, pintarlo, arreglarlo, amueblarlo, y realizar construcciones sin que persona alguna se lo haya impedido, el primer inmueble ubicado en el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de una área superficial de Quinientos metros cuadrados, equivalente a Cinco áreas, lindante: AL ORIENTE: con terreno de don Leopoldo Delgado Santamaría; AL SUR: linda con porción que hoy es de don Concepción Quintanilla; AL PONIENTE: linda con terrenos de Rafael Rodas; y AL NORTE: con terreno de Juan Vicente Palacios, brotones de izote de por medio, Siendo sus mojones esquineros piedras puestas a propósito. Esta porción goza de servidumbre de tránsito de una calle de tres metros de ancho abierta de Sur a Norte sobre el resto del terreno de donde se desmembró, de la que hace uso también Juan Vicente Palacios, pasando por el terreno que hoy es de Josefina Urrutia, para comunicarse a la Calle Antigua que se dirige a San Salvador. El Segundo inmueble ubicado en el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de una área superficial de Trece mil treinta y dos metros cuadrados, equivalente a Trece áreas treinta y dos centiáreas, con los linderos y mojones siguientes: AL NORTE: linda con el resto del terreno de donde se desmembró el que se describe y que fue propiedad de don Juan Vicente Palacios, hoy de la señora Juana Antonia Gálvez, antes conocida por Juana Antonia Gálvez de Quintanilla; dividiéndoles cerco de alambre propio de la porción que se describe; AL ORIENTE: terreno de Leopoldo Delgado Santamaría, línea quebrada compuesta de tres rectas, cerco de alambre de por medio del colindante, siendo hoy de Petrona Urrutia viuda de Santamaría; AL SUR: terreno del mismo señor Leopoldo Delgado Santamaría, hoy de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Petrona Urrutia viuda de Santamaría, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL PONIENTE: terreno de Rafaela Rodas, hoy de Juan Somoza y Ricardo Gómez, cerco de alambre de por medio de la colindante, siendo sus mojones esquineros piedras puestas a propósito; porción que goza de una servidumbre de tránsito que don Juan Vicente Palacios, construyó sobre el resto de terreno que le quedó en una calle hecha a propósito, de tres metros de ancho sobre todo el lindero Oriente y parte del rumbo Sur, para poderse comunicar a la Carretera Antigua, pasando por el terreno de doña Josefina Urrutia, calle constituida por el antecesor Víctor Sánchez, en unión del señor Palacios, por iguales partes ocupando igual medida de ambas porciones. Y según nueva descripción técnica realizada para la inscripción de plano de Revisión de Perímetro para Certificación de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en el Centro Nacional de Registros de Zacatecoluca, según Resolución de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, firmada por el Licenciado Transito Somoza Martínez, en su calidad de Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral. Es de la descripción siguiente: de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de una área superficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE el cual es el mojón esquinero Nor Oriente del terreno a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL ORIENTE: Línea de tres tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón UNO con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y siete metros, llegando al mojón DOS. El segundo, Partiendo del mojón DOS con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y Siete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón TRES. El tercero, Partiendo del mojón TRES con rumbo Sur cero cero grados veintiocho minutos doce segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón CUATRO. Lindando por este lado terreno, en el primer tramo con Gloria Deisy Santamaría; en el segundo tramo con Blanca Lidia Santamaría Somoza, y en el tercer tramo con María Mirtala Amaya de Arévalo; AL SUR: Línea de un solo tramo recto, Partiendo del mojón CUATRO con rumbo Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y uno metros, llegamos al mojón CINCO. Lindando por este lado con terreno propiedad de las señoras Mercedes Amaya, Sibrian y María Mirtala Amaya de Arévalo: AL PONIENTE: Línea de dos tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón CINCO con rumbo Norte cero cero grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintiséis metros, llegando al mojón SEIS. El segundo, partiendo del mojón SEIS con rumbo Norte cero cinco grados veintinueve minutos diez segundos Este y una distancia de veinticinco puntos cincuenta y nueve metros, llegando al mojón SIETE. Lindando por este lado con terreno propiedad de los señores Rosario del Carmen Palma, y Yolanda Beatriz Henríquez Somosa, en los primeros dos tramos, y en el último tramo con Ricardo Gómez; y AL NORTE: Línea de un tramo recto: Partiendo del mojón SIETE con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este y con una distancia de sesenta y tres puntos veintiséis metros, llegamos al mojón UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terreno propiedad del señor Julio Cesar Grande, y con Estado y Gobierno de El Salvador en Ramo de Obras Públicas, calle pública. Dicho inmueble carece de título de dominio inscrito, ya que fue adquirido por Compraventa privada, catastralmente está identificado con el número de mapa 0815R07 y con el número de parcela 687, siendo un área catastral de 1842.66 metros cuadrados; es predio dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no está en proindivisión con nadie; lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030184-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro ocho dos dos ocho - cinco; en calidad de Apoderado Especial del señor JOEL ARISTIDES GARCIA VELASQUEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, y del de la ciudad de Hendersonville, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero ocho cero cero dos guión ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - uno nueve cero dos ocho uno - uno cero uno - cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Palestina, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con María Romilia Amaya de Salamanca, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur diez grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinte metros, colindando actualmente con Abigail Benítez Ulloa, en denominación catastral con Feliciano Benítez Santos, con pared de ladrillo de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando José Isabel Ochoa Ramos, calle Palestina de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y seis minutos once segundos Este, con una distancia de veintiséis punto treinta metros, colindando con José Arturo Ventura Torres, pared de ladrillo de por medio. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa dividida en dos cuartos de sistema mixto, paredes de ladrillo, con baño de fosa en común, luz eléctrica, agua de pozo, construcción de siete metros de frente por tres metros de largo, techo de tejas, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por Compraventa de la posesión material mediante documento público que a su favor le hiciera a favor del titulante el señor JOSÉ FIDEL GARCIA NAVARRO, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve seis cero dos tres dos - dos, posesión adquirida por la titulante desde el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco, según instrumento celebrado en esta ciudad, el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Isis Orquídea Gómez Martínez. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor supera más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030161-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y nueve guión nueve; Carnet de Abogado número: uno dos uno siete cinco seis cuatro guión D dos cero siete uno cero dos siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas de las señoras: MARIA DE LOS ANGELES CRUZ D SALAZAR, de sesenta y seis años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento veintiséis mil setecientos cuarenta - uno; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento treinta mil ciento cincuenta y cinco - ciento uno - cinco; y ROSA MIRIAM CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos - siete; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete - ciento diez - siete, solicitando a favor de su representados Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Avalos de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes; el cual inicia del vértice Nor-Poniente así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con inmueble propiedad de Santa Eloísa Diaz, en denominación catastral con Agustín Argueta Campos, Calle Avalos de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros, colindando con Vilma Idalia Umanzor, en denominación catastral con María Erlinda Cruz Guzmán; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con José Andrés Canales, según denominación con Aquileo Larios; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo; Tramo uno, rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este, con un distancia de veinticinco punto veinte metros, colindando con María de la Paz Cruz, así se llega al vértice Nor-Poniente de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a las poseedoras, ni está en proindivisión con nadie, y son propietarias en partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada una; y lo valúan en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirieron mediante Escritura Pública de Donación de posesión material que lo hubieron de parte del señor LUIS ERNESTO FLORES CRUZ, en aquella fecha de cuarenta y seis años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis uno cinco siete ocho tres - tres, documento celebrado en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día seis de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Roberto Galeas Chávez. Que la posesión material que ejerció el donante por más de veinte años o sea desde mil novecientos noventa y seis, unida a la posesión de las actuales donatarias supera más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CPTAN. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030193-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195707

No. de Presentación: 20210321420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUYAPA LORENA CUSTODIO DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BIOQUIM

Consistente en: la palabra BIOQUIM, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006615-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A. DE C.V."

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de Junta General extraordinaria de accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 19 de JULIO de 2021 a las 11:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA en el mismo lugar el día 20 de JULIO de 2021 a las 11:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Aumento de capital por compensación de deuda.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución, necesitará igual proporción: si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de acciones presentes y/o representadas.

En la ciudad de San Salvador, a los 11 días del mes de junio de 2021.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,

DIRECTOR PRESIDENTE

MICHAPA POWER, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C006661-3

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Caficultores de Berlín, de Responsabilidad Limitada, El Consejo de Administración, CONVOCA: a Asamblea General Extraordinaria de Socios a Celebrarse a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en el Auditórium "Antonio Julio Cesar Solórzano" de esta Cooperativa en la Ciudad de Berlín, para conocer y resolver los puntos de la siguiente agenda:

1º.- Establecimiento de Quórum e Instalación de la Asamblea.

2º.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

3º.- Elección de Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

4º.- Autorización por parte de la Asamblea General de Socios, al Consejo de Administración para:

a) Recibir a mutuo de cualquier Institución Financiera o casa Beneficiadora y Exportadora de Café, un crédito hasta por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 28/100 dólares ($685,714.28) destinado a dar financiamiento a los socios de la Cooperativa para la cosecha 2020/2021, en la proporción que fije dicha institución, por cada quintal de café oro que contraten y garanticen los usuarios del crédito con la cooperativa.

b) Recibir de cualquier Institución Financiera del país, un crédito de Refinanciamiento para cancelar saldos insolutos de la cosecha 1990/1991, hasta la cosecha 2019/2020 si los hubiere.

c) Tramitar cualquier otro tipo de crédito ó donación que fuese financiado por alguna institución crediticia del país o Extranjera, para atender financiamiento a socios o de cualquier otro proyecto de la Cooperativa, principalmente para ampliar o modernizar Beneficio de café.

5º.- Autorización por parte de la Asamblea General, al Representante Legal de la Cooperativa o a quien haga sus veces para que suscriba los contratos correspondientes a que se refiere el Punto No. 4 de esta agenda, con las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas y las deje en depósito en la institución y ejecute los demás actos anexos y conexos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de su cometido.

6º.- Elegir el Auditor Externo y Fijarle sus Honorarios.

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

7º.- Informar nómina de socios excluidos.

8º.- Puntos Varios.

Si por falta de Quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Socios en primera Convocatoria, se convoca por segunda vez para el día treinta y uno de Julio de dos mil veintiuno, a la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera. De conformidad con el art. 19 de la Escritura de Constitución, para que pueda haber quórum en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno del número de socios que figuran inscritos en el registro de socios que esta Cooperativa lleva y que están en el pleno goce de sus derechos, o sea veintiuno de un total de cuarenta socios; y para la segunda convocatoria, la Asamblea General se instalará y celebrará con el número de socios que asistan, siempre que no sea inferior a diez.

Berlín, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil veintiuno.

FILADELFO CASTILLO GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030042-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No.111729. Por la cantidad de US$80,000.00 a un plazo de 180 DIAS en Agencia SANTA ANA, Ubicada en PARQUE COMERCIAL LOS HEROES POL 1 #8. SANTA ANA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de junio del 2021.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA SANTA ANA,

JEFE DE AGENCIA,

GLENDA SALAZAR.

3 v. alt. No. C006659-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V; COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 00179, con número de cuenta 36-00-0034624-0, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por $4,100.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso: que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 31 de mayo de 2021.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS

CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. F030151-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2DA. AV. NORTE Y CALLE LIBETAD PONIENTE SANTA ANA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000011909, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (US$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Lunes 22 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS LIZAMA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F030172-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2DA. AV. NORTE Y CALLE LIBETAD PONIENTE SANTA ANA, se ha presentado el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000011914, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES (US$ 18,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Lunes 22 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS LIZAMA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F030173-3

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SUSANA CASTILLO DE MEJIA, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro cuatro dos cuatro dos –nueve, y con Identificación Tributaria número cero nueve cero seis - uno uno cero ocho seis uno - uno cero uno - seis, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO SAN MIGUEL SIN NÚMERO, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. De la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo de veinte punto diecinueve metros, con rumbo Sur setenta y tres grados siete minutos diecisiete punto cuatro segundos Este, colindando según Certificación de la denominación Catastral con propiedad del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo de diez punto catorce metros, con rumbo Sur, veintiséis grados treinta y dos minutos siete punto tres segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del Señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ, y DAYSI EDITH GUARDADO FLORES, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SANTIAGO HERIBERTO MELÉNDEZ GUERRA, calle a Los Hoyos de quince punto cero metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo de dieciocho punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte setenta y tres grados siete minutos diecisiete punto cuatro segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del Señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ, y según plano aprobado, actualmente propiedad del Señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de diez punto cero cero metros, con rumbo norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos punto cero segundos Este, colindado según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ, y según plano aprobado actualmente con resto del inmueble general propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, Así se llega al esquinero Nor Poniente, punto conocido como "P" uno, que es de donde se inició la descripción del inmueble. Es así como se llega al esquinero Nor-poniente, punto conocido como "P" uno, que es donde se inició la descripción. El inmueble a titular no posee ningún tipo de construcción, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió la solicitante, por compra que le hizo al Señor JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, quien es sobreviviente, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de Escritura pública de compraventa número CINCUENTA Y TRES, libro QUINTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil veinte, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, y este a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN CARLOS GUERRA GONZALEZ, quien es sobreviviente, mayor de edad, músico, del domicilio de la Ciudad de Brooklyn Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según consta en escritura pública de compraventa número DOS, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, que mediante testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante el notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GALLEGOS, otorgado a la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, para que actué en nombre y representación del señor JUAN CARLOS GUERRA GONZALEZ, y este lo adquirió de parte del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZALEZ, según testimonio número Doscientos Dieciocho, de DONACIÓN, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, ya fallecido, quien era mayor de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, celebrada ante el notario JOSE FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, y este lo adquirió de parte del Señor JACINTO GUERRA, ya fallecido, quien era mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública número OCHENTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas y diez minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante el notario ANDRÉS CENTENO DÍAZ. El inmueble lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.- INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030202-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194916

No. de Presentación: 20210319985

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APYMSA

Consistente en: la palabra APYMSA, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS DE REPUESTOS Y REFACCIONES PARA VEHÍCULOS DIÉSEL Y GASOLINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006645-3

No. de Expediente: 2021194917

No. de Presentación: 20210319986

CLASE 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APYMSA

Consistente en: la palabra APYMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS DE REPUESTOS Y REFACCIONES PARA VEHÍCULOS DIÉSEL Y GASOLINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006646-3

No. de Expediente: 2021194921

No. de Presentación: 20210319990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTEX

Consistente en: la palabra AUTEX, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS DE REPUESTOS Y REFACCIONES PARA VEHÍCULOS DIÉSEL Y GASOLINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006647-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194923

No. de Presentación: 20210319993

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTEX

Consistente en: la palabra AUTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS DE REPUESTOS Y REFACCIONES PARA VEHÍCULOS DIESEL Y GASOLINA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006648-3

No. de Expediente: 2021195403

No. de Presentación: 20210320870

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Mondre, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Saibashi

Consistente en: la palabra Saibashi, traducida al castellano como: Palillos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006651-3

No. de Expediente: 2021194198

No. de Presentación: 20210318552

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MONKEY FOODS HOLDINGS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006656-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021195449

No. de Presentación: 20210320943

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILO ERNESTO MENENDEZ ZOMETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

SAY ZONTE!

Consistente en: las palabras SAY ZONTE! traducidas como DI ZONTE!. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo ZONTE individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERIA Y SERVICIOS DE ALBERGUES DE TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030025-3

No. de Expediente: 2021193475

No. de Presentación: 20210316543

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO MONTES ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras MINISTERIO DE ALABANZA UNCION CELESTIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030051-3

No. de Expediente: 2021193203

No. de Presentación: 20210316027

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNA BEATRIZ SIGUENZA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHÈRE * BEA
Pasión por lo orgánico

Consistente en: las palabras CHÈRE BEA y diseño, traducida CHÈRE como Querida, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACEITES ESENCIALES Y PRODUCTOS NATURALES Y COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y LA BELLEZA; VENTA DE CAFÉ ORGÁNICO Y SABORIZADO; VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE CAFÉS O TÉ ORGÁNICOS, COMO PRENSAS FRANCESAS, MOLINOS PARA MOLER DE CAFÉ, MEDIDORES DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030071-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021195477

No. de Presentación: 20210320991

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras TERROR CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030094-3

No. de Expediente: 2021195690

No. de Presentación: 20210321383

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSARIO LUCIA GARCIA JIMENEZ DE AGUILAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión AG Asesores de Seguros y diseño. Sobre los elementos denominativos Asesores de Seguros, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, sino que se da exclusividad sobre el diseño, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE SEGUROS DE VIDA Y DAÑOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030157-3

No. de Expediente: 2021195933

No. de Presentación: 20210321797

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA MARIELOS CONTRERAS CORADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra CLUP y diseño, de la cual las letras CL hacen alusión a las palabras CONTRERAS LORENA, respectivamente, y el vocablo UP se traduce al castellano como ARRIBA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030216-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193320

No. de Presentación: 20210316272

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MAYELA AREVALO DE AREVALO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVATAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AVATAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ABONO AVATAR-ONE y diseño, que se traduce al castellano como ABONO AVATAR - UNO. Sobre la palabra ABONO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPOST, ABONO, ABONO ORGANICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006604-3

No. de Expediente: 2021194266
No. de Presentación: 20210318750
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Artmost

Consistente en: la palabra Artmost, que servirá para: AMPARAR: MEDIDORES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; JALONES [INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA]; NIVELES [INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD]; INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; HILOS DE COBRE AISLADOS; CASCOS DE PROTECCIÓN; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; PILAS ELÉCTRICAS / BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006612-3

No. de Expediente: 2021194906

No. de Presentación: 20210319974

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNOFUEL

Consistente en: la palabra TECNOFUEL, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS ELÉCTRICAS DE GASOLINA PARA MOTORES CON SISTEMA DE FUEL INGESTIÓN CARBURADORES (PARTES DE MOTOR) Y REPUESTOS DE LAS MISMAS BOMBAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006617-3

No. de Expediente: 2021194905

No. de Presentación: 20210319973

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ. en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

QBH Dynamic

Consistente en: la expresión QBH DYNAMIC y diseño, que se traduce como: QBH DINÁMICO, que servirá para: AMPARAR; CORTACIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA DIRECCIÓN AUTOMOTRIZ,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CABLES PARA BOBINA (CAPUCHONES); REVELADORES PARA SISTEMAS ELÉCTRICOS, SENSORES DE TEMPERATURA, DE PRESION, DE AIRE Y ACEITE PARA APLICACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 09.

Le solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006618-3

No. de Expediente: 2021194908

No. de Presentación: 20210319977

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

tecnofuel

Consistente en: la palabra tecnofuel y diseño; que servirá para: AMPARAR: BOMBAS ELÉCTRICAS DE GASOLINA PARA MOTORES CON SISTEMA DE FUEL INGESTIÓN CARBURADORES (PARTES DE MOTOR) Y REPUESTOS DE LAS MISMAS BOMBAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006619-3

No. de Expediente: 2021194904
No. de Presentación: 20210319972
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QBH DYNAMIC

Consistente en: la expresión QBH DYNAMIC, que traduce al castellano como: QBH DINÁMICO, que servirá para: AMPARAR: CORTACIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA DIRECCION AUTOMOTRIZ, CABLES PARA BOBINA(CAPUCHONES, REVELADORES PARA SISTEMAS ELECTRICOS, SENSORES DE TEMPERATURA, DE PRESIÓN DE AIRE Y ACEITE PARA APLICACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006620-3

No. de Expediente: 2021194889
No. de Presentación: 20210319943
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERZE

Consistente en: la expresión VERZE, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS DE ARRANQUE, ADAPTADORES ELECTRÓNICOS, TOMAS DE CORRIENTE (ELECTRICAS), CARGADOR DE PILAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS, TELÉFONOS (KIT MANOS LIBRES PARA-). AUDÍFONOS (AURICULARES), MARCADORES DE TEMPERATURA, PRESIÓN DE ACEITE, VOLTAJE Y AMPERAJE DE MOTORES A DIÉSEL Y/O GASOLINA, Clase: 09,

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006621-3

No. de Expediente: 2021194890
No. de Presentación: 20210319944
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERZE

Consistente en: la expresión VERZE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS DE ARRANQUE, ADAPTADORES ELECTRÓNICOS, TOMAS DE CORRIENTE (ELÉCTRICAS), CARGADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE PILAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS, TELÉFONOS (KIT MANOS LIBRES PARA-), AUDÍFONOS (AURICULARES), MARCADORES DE TEMPERATURA PRESIÓN DE ACEITE, VOLTAJE Y AMPERAJE DE MOTORES A DIÉSEL Y/O GASOLINA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006622-3

No. de Expediente: 2021194902

No. de Presentación: 20210319970

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOSA

Consistente en: la palabra ACOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLE DE USO AUTOMOTRIZ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006623-3

No. de Expediente: 2021194909

No. de Presentación: 20210319978

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERZE

Consistente en: la palabra VERZE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, RINES (LLANTAS) PARA RUEDAS DE VEHÍCULO, REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, PARASOLES PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, PALANCAS DE MANO PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS ANTIREFLEJO PARA VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CENICEROS PARA AUTOMÓVILES, BOCINAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006624-3

No. de Expediente: 2021194901

No. de Presentación: 20210319969

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOSA

Consistente en: la palabra ACOSA, que servirá para: AMPARAR: CABLE DE USO AUTOMOTRIZ: Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006625-3

No. de Expediente: 2021194910

No. de Presentación: 20210319979

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA. solicitando el registro de le MARCA DE PRODUCTO,

VERZE

Consistente en: la expresión VERZE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, RINES (LLANTAS) PARA RUEDAS DE VEHÍCULO, REDES POR-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, PARASOLES PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PALANCAS DE MANO PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CENICEROS PARA AUTOMÓVILES. BOCINAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006626-3

No. de Expediente: 2021194887

No. de Presentación: 20210319941

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERZE

Consistente en: la palabra VERZE, que servirá para: AMPARAR: CINTAS AISLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006627-3

No. de Expediente: 2021194899

No. de Presentación: 20210319967

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QBH STAR

Consistente en: la expresión QBH STAR, que se traduce al castellano como: QBH ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: FOCOS MINIATURA Y HALÓGENO, FOCOS DE ILUMINACIÓN, FAROS PARA VEHÍCULOS, FOCOS DE HALÓGENO, LUCES PARA VEHÍCULOS, FAROS AUXILIARES AUTOMOTRICES, TORRETAS (A SABER LUCES PARA AUTOMÓVILES), FOCOS PARA DIRECCIONALES DE VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006628-3

No. de Expediente: 2021194900

No. de Presentación: 20210319968

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QBH STAR

Consistente en: la expresión QBH STAR y diseño, que se traduce al castellano como: QBH ESTRELLA, que servirá para AMPARAR: FOCOS MINIATURA Y HALÓGENO, FOCOS DE ILUMINACIÓN, FAROS PARA VEHÍCULOS, FOROS DE HALÓGENO, LUCES PARA VEHÍCULOS, FAROS AUXILIARES AUTOMOTRICES, TORRETAS (A SABER LUCES PARA AUTOMÓVILES). FOCOS PARA DIRECCIONALES DE VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006629-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194888

No, de Presentación: 20210319942

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERZE

Consistente en: la expresión VERZE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTAS AISLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006631-3

No. de Expediente: 2021194891

No. de Presentación: 20210319946

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALUE STARTER

Consistente en: la expresión VALUE STARTER, que se traduce al castellano como VALOR DE ARRANQUE. que servirá para: AMPARAR: DINAMOS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, ALTERNADORES Y SUS PARTES, (A SABER: BALEROS, BUJES, PORTA CARBONES, ESCOBILLA DE CARBÓN). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006633-3

No. de Expediente: 2021194892

No. de Presentación: 20210319947

CLASE 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS. S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Value Starter

Consistente en: la expresión Value Starter y diseño, que se traduce al castellano como VALOR DE ARRANQUE, que servirá para: AMPARAR: DINAMOS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, ALTERNADORES Y SUS PARTES, (A SABER: BALEROS, BUJES, PORTA CARBONES, ESCOBILLA DE CARBÓN), Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006634-3

No. de Expediente: 2021194893
No. de Presentación: 20210319949
CLASE 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que e esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALUE STARTER

Consistente en: la expresión VALUE STARTER, que se traduce al castellano como VALOR DE ARRANQUE, que servirá para; AMPARAR: REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS, RECTIFICADORES DE CORRIENTE, BORNES (ELECTRICIDAD): BORNES DE PRESIÓN (ELECTRICIDAD). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006635-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194894

No, de Presentación: 20210319951

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Value Starter y diseño, que se traduce al castellano como VALOR DE ARRANQUE, que servirá para: AMPARAR: REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHICULOS, RECTIFICADORES DE CORRIENTE; BORNES (ELECTRICIDAD); BORNES DE PRESIÓN (ELECTRICIDAD). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006636-3

No, de Expediente: 2021194896
No. de Presentación: 20210319955
CLASE: 12,
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VALUE STARTER

Consistente en: la expresión VALUE STARTER, que se traduce al castellano como VALOR DE ARRANQUE, que servirá para: AMPARAR MARCHAS O MOTORES DE ARRANQUE Y SUS PARTES, DE APLICACIÓN AUTOMOTRIZ EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A GASOLINA O DIESEL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006637-3

No. Expediente: 2021194895
No. de Presentación: 20210319953
CLASE: 12,
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Value Starter y diseño, que se traduce al castellano como VALOR DE ARRANQUE, que servirá para: AMPARAR: MARCHAS O MOTORES DE ARRANQUE Y SUS PARTES, DE APLICACIÓN AUTOMOTRIZ EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA A GASOLINA O DIÉSEL. Clase: 12,

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006638-3

No. de Expediente: 2021194911
No. de Presentación: 20210319980
CLASE: 07.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QBH CARFAN

Consistente en: la expresión QBH CARFAN, que servirá para: AMPARAR: MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), MOTORES PARA ENFRIAMIENTO DE CIRCUITOS DE CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y GAS, MOTORES LIMPIA PARABRISAS, MOTORES ELEVADOR DE CRISTALES, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES, AMPARADOS EN ESTA CLASE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006639-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194913

No. de Presentación: 20210319982

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión QBH Carfan y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), MOTORES PARA ENFRIAMIENTO DE CIRCUITOS DE CIRCULACIÓN DE LIQUIDOS Y GAS, MOTORES LIMPIA PARABRISAS, MOTORES ELEVADOR DE CRISTALES, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES, AMPARADOS EN ESTA CLASE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006640-3

No. de Expediente: 2021194914

No. de Presentación: 20210319983

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión WEISCHLER, que servirá para: AMPARAR: RELEVADORES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE APLICACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006641-3

No. de Expediente: 2021194915

No. de Presentación: 20210319984

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOPARTES Y MÁS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión WEISCHLER. que servirá para: AMPARAR: RELEVADORES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE APLICACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006643-3

No. de Expediente: 2021194263

No. de Presentación: 20210318747

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Artmost, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE ESCARDAR; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE GRABADO; ATADORAS / AGAVILLADORAS; MOLINILLOS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN MANUALES; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS PARA ENCALAR; GATOS [MÁQUINAS]; FILETEADORAS; CURVADORAS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; RECORTADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PULIR ELÉCTRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES; SIERRAS DE CADENA; CEPILLADORAS; CIZALLAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; REMACHADORAS; PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO PARA EXTRUDIR MASILLAS; PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS; PISTOLAS [HERRAMIENTAS CON CARTUCHOS EXPLOSIVOS]; EXTRACTORES DE CLAVOS ELÉCTRICOS/SACACLAVOS ELÉCTRICOS; DESTORNILLA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA PINTAR; PISTOLAS PARA PINTAR; ESCOBILLAS DE CARBÓN [ELECTRICIDAD]; DINAMOS; ESTATORES; CILINDROS DE MÁQUINAS; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; DESINTEGRADORES; QUITANIEVES; ASPIRADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006644-3

No. de Expediente: 2021194270

No. de Presentación: 20210318754

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dartek

Consistente en: la palabra DARTEK, que servirá para: AMPARAR: MEDIDORES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; JALONES [INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA]; NIVELES [INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD]; INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; HILOS DE COBRE AISLADOS; CASCOS DE PROTECCIÓN; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS: PILAS ELÉCTRICAS I BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006649-3

No. de Expediente: 2021194364

No. de Presentación: 20210318916

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fashion Chemicals GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULCRA'S SMART CHOICE

Consistente en: las palabras PULCRA'S SMART CHOICE, que se traducen al idioma castellano como ELECCIÓN INTELIGENTE DE PULCRAS Sobre la palabras SMART CHOICE, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PREPARADOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIAL TEXTIL: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE TEXTILES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006650-3

No. de Expediente: 2021194739

No. de Presentación: 20210319653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SandWish
ice cream palideli

Consistente en: la expresión SANDWISH ICE CREAM PALIDELI. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se concede exclusividad sobre los términos SANDWISH ICE CREAM, por ser de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006652-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021194740

No. de Presentación: 20210319654

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Picole Palideli

Consistente en: las palabras PICOLE PALIDELI, que servirá para; AMPARAR:, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006653-3

No. de Expediente: 2021194744

No. de Presentación: 20210319660

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Palifruti Palideli

Consistente en: las palabras PALIFRUTI PALIDELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006655-3

No. de Expediente: 2021195309

No. de Presentación: 20210320698

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase CHOCO BANANO PALIDELI. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la frase CHOCO BANANO, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS CONGELADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006657-3

No. de Expediente: 2021194748

No. de Presentación: 20210319669

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a asta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEASE COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Chachadeli

Consistente en: la palabra CHACHADELI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006658-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021193786

No. de Presentación: 20210317580

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ALEJANDRA ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINERVA

Consistente en: la palabra MINERVA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS Y CALZADOS PARA MUJERES Y NIÑAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006660-3

No. de Expediente: 2021194743

No. de Presentación: 20210319658

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Palideli Piñata

Consistente en: las palabras PALIDELI PIÑATA, que servirá para: AMPARAR: HELADOS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006669-3

No. de Expediente: 2021195225

No. de Presentación: 20210320547

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNSTOP

Consistente en: la palabra SUNSTOP, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; ACEITES BLOQUEADORES SOLARES; BARRAS DE LABIOS; CREMA DE PROTECCIÓN SOLAR; GELES DE PROTECCIÓN SOLAR; LOCIONES BRONCEADORAS; CREMA BRONCEADORA; GELES BRONCEADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030424-3

No. de Expediente: 2021195224

No. de Presentación: 20210320546

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMQURE

Consistente en: la palabra DERMQURE, que servirá para: AMPARAR: CREMAS NUTRITIVAS PARA LA PIEL; LOCIONES PAR LA PIEL; GELES PARA CURAR LA PIEL; BARRA DE JABÓN; PREPARACIÓN PARA LA LIMPIEZA PARA USO CORPORAL; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO (NO MEDICINALES); LAVADOS FACIALES; MASCARILLAS FACIALES (COSMÉTICAS); MASCARILLAS PARA EL ROSTRO (COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030427-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021195008

No. de Presentación: 20210320142

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión VITARELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS FARINÁCEAS PARA CONSUMO HUMANO; BIZCOCHO GALLETAS; GALLETAS; HARINA DE TRIGO, HARINA PARA LA ALIMENTACIÓN; MACARRONES; PASTA, ROLLOS DE PAN; UN PAN; TOSTADAS GOFRES TORTAS POLVO DE TORTA; BARRITAS DE CEREALES CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030429-3

No. de Expediente: 2021195221

No. de Presentación: 20210320543

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMAVIVE

Consistente en: la palabra DERMAVIVE, que servirá para: AMPARAR: CREMAS NUTRITIVAS PARA LA PIEL; LOCIONES PARA LA PIEL; GELES EXFOLIANTES PARA LA PIEL; BARRA DE JABÓN; PREPARACIÓN PARA LA LIMPIEZA PARA USO CORPORAL; LAVADO VAGINAL PARA LIMPIEZA (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030431-3

No. de Expediente: 2021195222

No. de Presentación: 20210320544

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUTRIDERM

Consistente en: la palabra NEUTRIDERM, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; BARRA DE JABÓN; LOCIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; CHAMPÚ CONTRA LA CASPA; LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO (NO MEDICINALES); CREMAS PARA LA PIEL NO MEDICINALES; CREMAS COSMÉTICAS PARA EL ACNÉ; CREMAS NO MEDICINALES PARA EXFOLIANTES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030437-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 275 Ejemplares.